



# VNiVERSiDAD D SALAMANCA

FACULTAD DE DERECHO

DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y JUSTICIA EN EL ESTADO SOCIAL

TESIS DOCTORAL

TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA TRANSNACIONAL: JUSTIFICACIÓN POLÍTICO-  
CRIMINAL, VSO, LÍMITES Y ALCANCE EN LAS SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS

CAVIEDES ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO  
SALAMANCA, 2023



# VNiVERSiDAD D SALAMANCA

FACULTAD DE DERECHO

DOCTORADO EN ADMINISTRACIÓN, HACIENDA Y JUSTICIA EN EL ESTADO SOCIAL

TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA TRANSNACIONAL: JUSTIFICACIÓN POLÍTICO-  
CRIMINAL, VSQ, LÍMITES Y ALCANCE EN LAS SOCIEDADES CONTEMPORÁNEAS

TESIS DOCTORAL PRESENTADA POR CAVIEDES ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO  
PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

DIRECTOR, DR. LORENZO M. BUJOSA VADELL  
CATEDRÁTICO DE DERECHO PROCESAL DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

CODIRECTOR, DR. WALTER REIFARTH MUÑOZ

FDO. ESTANISLAO ESCALANTE BARRETO      FDO. DR. WALTER REIFARTH MUÑOZ

FDO. DR. D. LORENZO MATEO BUJOSA VADELL

## **Agradecimientos**

Agradezco infinitamente al profesor Lorenzo Bujosa Vadell, director de la investigación, por su permanente asesoría, trabajo y apoyo brindados, por los llamados a enderezar el ritmo y el camino en todo momento. Le agradezco por su apoyo incondicional en el máster oficial en la Universidad de Salamanca, hasta llegar a la culminación de este trabajo doctoral en la misma Universidad. Ha sido una persona esencial en mi proceso de formación, bien porque supo darme ánimo en los momentos difíciles de mis estudios salmantinos, bien por su ejemplo como persona y académico inigualable, o bien por su actuar paciente, generoso, amable y orientador, con lo que me animó siempre a seguir y a cumplir la meta propuesta. También le reconozco por promover el trabajo en equipo, por integrar el pensamiento crítico y reflexivo de acá y allá, de Iberoamérica y por impulsar el trabajo conjunto de sus discípulos. Siempre con las palabras oportunas, la bibliografía justa para avanzar y las preguntas necesarias. Muchas gracias, ¡maestro!

Precisamente, como parte de ese trabajo en equipo, agradezco al Dr. Walter Reifarth Muñoz como codirector. Siempre estuvo presto a aportar en mis avances, a solventar mis preguntas e indecisiones por superfluas que fueran, a impulsar el trabajo en equipo, colectivo y fortalecido en la idea de construcción académica conjunta.

También quiero agradecer al profesor, amigo y hermano Miguel Lamadrid Luengas por sus aportes y su permanente apoyo en la realización de este trabajo. A mis estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Nacional de Colombia y, en especial, a mis colegas, compañeros de investigación y amigos de la Escuela de Investigación y Pensamiento Penal Luis Carlos Pérez (Polcrymed), por su permanente apoyo, la lectura de mis avances y sus oportunas observaciones, siempre para crecer juntos.

Finalmente, mi agradecimiento para las autoridades académicas de la Facultad de Derecho, Ciencias políticas y sociales de la Universidad Nacional de Colombia, en especial al profesor Jorge Carvajal Martínez como director de departamento y a los señores decanos, Genaro Sánchez Moncaleano y Hernando Torres Corredor, por otorgarme y apoyar la comisión de estudios doctorales para poder continuar mi trabajo de investigación. Sin su apoyo y el de la Universidad pública en Colombia, nunca hubiese podido cumplir con este propósito académico esencial y de vida.

## Dedicatoria

A mi mamá Rosario y a mi padre Héctor,  
a mis hermanos,  
a mi esposa María del Pilar, a sus padres Antonio María y Mercedes, y en especial a mis  
hijas Natalia y María Paula.

Todos ustedes han sido mi motivación permanente y compañía silenciosa sustancial.

La última fase de esta investigación estará marcada de manera perenne por lo que el covid-19 significó en lo personal, familiar y académico, que en mala hora y a destiempo anticipó la partida de familiares, amigos y maestros.

Son muchas las secuelas por superar.

Este trabajo tiene mucho de esa nostalgia que deja saber ausentes a maestros como Michele Taruffo y Vicente Gimeno Sendra, a quienes recuerdo en mi paso por Salamanca, bien por sus conferencias, sus clases en los cursos de especialidad o conversaciones. De ellos aprendí en cada una de sus intervenciones académicas, formales e informales, y estarán siempre en mi literatura procesal.

Especial mención y vacío académico dejan tres maestros muy allegados que ya no están y que marcaron mi formación profesional de alguna manera. Me refiero a Guillermo Angulo González, Marcel Silva Romero y Ernesto Pinilla Campos, con quienes compartí, aprendí y para quienes tengo un infinito agradecimiento por su legado, sus aportes y orientaciones para la vida, para el trabajo académico y el ejercicio de la profesión en Colombia.

*In memoriam.*

## Índice

Agradecimientos.....	3
Dedicatoria.....	4
Índice de tablas .....	13
Índice de figuras .....	14
Abreviaturas, siglas y acrónimos.....	15
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>19</b>
<b>1. CAPÍTULO UNO. POLÍTICA CRIMINAL E INSTRUMENTALIZACIÓN DEL PROCESAL PENAL EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO TRANSNACIONAL .....</b>	<b>59</b>
Introducción.....	59
1.1. Sistema penal integral y campo penal como categorías transversales de análisis.....	62
1.2. Política criminal, proceso penal y lucha eficientista contra el crimen organizado transnacional .....	68
1.3. Cartografía de las sociedades contemporáneas como coordenadas para la comprensión de la lucha contra la delincuencia organizada.....	87
1.4. El control de la inseguridad a través de las posturas eficientistas y la lucha contra el delito en el proceso penal de las sociedades contemporáneas .....	102
1.5. Transnacionalización de la política criminal en la lucha contra la delincuencia organizada: hacia la construcción de un derecho penal transnacional.....	104
1.5.1. Derecho penal global o derecho penal transnacional: síntesis de un debate en permanente evolución .....	115
1.6. Valoración político-criminal del proceso penal en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional.....	119
1.6.1. La instrumentalización del proceso penal en el marco de la política criminal securitaria y punitivista en la actualidad. El derecho penal transnacional en acción .....	132
1.7. Problemas de investigación criminal derivados de la instrumentalización político-criminal del proceso penal .....	141

## **2. CAPÍTULO DOS. LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DISCURSOS POLÍTICO-CRIMINALES DE JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN ..... 143**

Introducción.....	143
2.1. El concepto de delincuencia organizada como construcción polisémica social y normativa .....	145
2.2. La criminalidad organizada como categoría normativa en el orden jurídico transnacional y local contemporáneos .....	152
2.2.1. Desarrollo normativo de la DOT en España.....	165
2.2.2. Desarrollo normativo de la DOT en Colombia .....	173
2.2.3. Criterios identificadores de la DOT. Problemas con la coautoría o codelincuencia.....	188
2.2.4. Criterio material de diferenciación entre la asociación criminal y la coautoría	191
2.2.5. El concurso de conductas del sujeto perteneciente a la organización criminal	193
2.2.6. Relevancia metodológica de diferenciar entre los fenómenos de codelincuencia y el crimen organizado en el ámbito de la indagación y la investigación penal	197
2.3. Concepto material unificador: la estructura conceptual normativa del COT .....	200
2.4. Retos de aplicación práctica de la estructura conceptual normativa .....	204
2.5. Tipologías del crimen organizado transnacional. De la estructura vertical de la organización a las redes complejas de criminalidad organizada y macrocriminalidad .....	209
2.5.1. La estructura criminal como categoría intermedia en la comprensión de las redes criminales. Condición necesaria pero no suficiente.....	218
2.5.2. El concepto de redes como transformación de la comprensión del fenómeno de la COT.....	222
2.5.3. El análisis de las redes complejas de macrocriminalidad como metodología ..	240
2.6. Sistema de redes de valor del narcotráfico: Ejemplo de estrategias disruptivas contra la DOT .....	245

## **3. CAPÍTULO TRES. PARTE GENERAL DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN. LÍMITES A LA INVESTIGACIÓN PENAL EN EL PROCESO PENAL CONSTITUCIONALMENTE ORIENTADO ..... 251**

Introducción.....	251
-------------------	-----

3.1. Antecedentes convencionales de un concepto y desarrollo normativo de las TEI en la lucha contra la criminalidad organizada .....	256
3.2. Concepto de técnicas especiales de investigación .....	265
3.2.1. Definición conceptual y operativa de las técnicas especiales de investigación	278
3.2.2. Técnicas especiales de investigación típicas nominadas .....	278
3.2.3. Técnicas especiales de investigación típicas emergentes .....	280
3.2.4. Técnicas especiales de investigación atípicas o innominadas .....	280
3.2.4.1. Investigación en contexto.....	283
3.2.4.2. Investigación predictiva, prospectiva, inteligencia criminal y prevención del crimen organizado en el marco de la investigación penal .....	285
3.3. Elementos comunes y divergentes de una categorización emergente .....	287
3.4. Las técnicas especiales de investigación y la actividad probatoria en el proceso penal .....	289
3.4.1. Las técnicas especiales de investigación como actos de investigación e identificación de fuentes de prueba.....	291
3.4.2. Las Técnicas especiales de investigación y la dicotomía de la prueba .....	296
3.5. Desarrollo del marco normativo de las TEI en España y Colombia .....	300
3.5.1. Marco normativo de las TEI en la ley procesal de España.....	300
3.5.2. Marco normativo de las TEI en la ley procesal de Colombia .....	300
3.6. Principios rectores de las TEI en la investigación contra la DOT: criterios para el legislador.....	305
3.6.1. Principio de legalidad .....	311
3.6.2. Principio de excepcionalidad.....	313
3.6.3. Principio de subsidiariedad.....	313
3.6.4. Principio del debido procedimiento, jurisdiccionalidad y motivación de medidas restrictivas .....	314
3.6.5. Principio de reserva .....	315
3.6.6. Principio de pertinencia .....	315
3.6.7. Principio de especialidad .....	315
3.6.8. Principio de celeridad .....	317
3.6.9. Principio de proporcionalidad .....	317

3.7. Utilidad práctica de la categorización de las técnicas especiales de investigación .	320
3.8. Respuesta constitucional al poder penal transnacional en la lucha contra el crimen organizado: proceso e investigación penal constitucionalmente orientados .....	324
3.9. El paradigma constitucional contemporáneo y la indagación e investigación en el contexto del derecho penal transnacional .....	327
3.10. El papel de los derechos fundamentales como límite al ejercicio del poder punitivo en el marco de la lucha contra la delincuencia organizada y el uso de las TEI.....	334
3.10.1. Los derechos fundamentales vinculados a la investigación a través de las TEI en el proceso penal contemporáneo .....	337
3.10.1.1. Derecho a la intimidad personal.....	337
3.10.1.1.1. La doctrina de la expectativa razonable de privacidad o intimidad .....	350
3.10.1.1.2. Inviolabilidad del domicilio .....	355
3.10.1.1.3. Propia imagen.....	359
3.10.1.1.4. Secreto de las comunicaciones.....	360
3.10.1.1.5. Autodeterminación informativa y protección de los datos personales.....	367
3.11. La Constitución como fuente y límite de las técnicas especiales de investigación .....	374
3.12. Principios constitucionalmente orientados: criterios de habilitación judicial y aplicación práctica .....	376
3.12.1. Reserva judicial .....	381
3.12.1.1. Motivación o fundamentación de la autorización judicial que habilita la limitación o injerencia en derechos fundamentales .....	381
3.12.2. Principio de especialidad .....	386
3.12.3. Principio de excepcionalidad y necesidad .....	391
3.12.4. Principio de idoneidad .....	392
3.12.5. Principio de proporcionalidad .....	393
3.13. Los límites constitucionales a las técnicas especiales de investigación .....	397
3.13.1. La regla de exclusión como límite a las actividades de indagación e investigación .....	401



#### **4. CAPÍTULO CUATRO. PARTE ESPECIAL DE LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN. LAS TEI TÍPICAS NOMINADAS..... 411**

Introducción.....	411
4.1. La circulación o entrega vigilada o controlada.....	412
4.1.1. Desarrollo normativo comparado .....	422
4.1.2. Problemas emergentes de la circulación o entrega vigilada .....	429
4.1.2.1. Problemas de orden constitucional.....	429
4.1.2.2. Problemas de orden procesal.....	432
4.1.2.3. Problemas relacionados con la dogmática penal.....	434
4.2. La vigilancia y la investigación tecnológica o electrónica .....	438
4.2.1. La intervención de las comunicaciones telefónicas y telemáticas como modalidad de vigilancia tecnológica o electrónica .....	451
4.2.1.1. El concepto de interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas .....	456
4.2.1.2. Desarrollo normativo comparado.....	462
4.2.1.3. Problemas emergentes de la interceptación de las comunicaciones telefónicas y telemáticas.....	480
4.2.2. Captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos .....	482
4.2.2.1. Desarrollo normativo comparado.....	487
4.2.2.2. Problemas emergentes de la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos .....	492
4.2.3. Utilización de dispositivos técnicos de captación de imagen, de seguimiento y de localización .....	496
4.2.3.1. Utilización de dispositivos técnicos de captación de imagen .....	498
4.2.3.2. Utilización de dispositivos técnicos de seguimiento y de localización.....	500
4.2.3.3. Desarrollo normativo comparado.....	502
4.2.3.4. Problemas emergentes de la utilización de dispositivos técnicos de captación de imagen, de seguimiento y de localización.....	505
4.2.4. Registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información .....	505
4.2.4.1. Desarrollo normativo comparado.....	507
4.2.5. Registro remoto sobre equipos informáticos .....	509

4.2.5.1. Desarrollo normativo comparado.....	512
4.2.5.2. Problemas emergentes derivados de los registros remotos sobre equipos informáticos .....	515
4.3. La operación encubierta y la actuación de agentes encubiertos .....	519
4.3.1. La operación encubierta como metodología de investigación del crimen organizado.....	520
4.3.2. El agente encubierto y su infiltración en la organización criminal .....	526
4.3.3. Desarrollo normativo comparado .....	537
4.3.4. Problemas emergentes de la operación encubierta .....	553
4.3.5. Alternativas a los problemas de la operación encubierta y el agente encubierto.....	557
4.4. Delación premiada, colaboración eficaz y principio de oportunidad .....	559
4.4.1. El confidente.....	570
4.4.2. Informante interesado .....	571
4.4.3. Problemas de orden práctico de la delación premiada .....	572
4.4.4. Desarrollo normativo comparado .....	581
4.4.5. El delator y la colaboración eficaz en el derecho procesal penal colombiano. Desarrollo del principio de oportunidad .....	585
4.4.6. Problemas emergentes de la delación premiada .....	588
4.4.7. Alternativas a los problemas de la delación .....	593

**5. CAPÍTULO CINCO. PARTE ESPECIAL. LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN TÍPICAS EMERGENTES Y ATÍPICAS O INNOMINADAS .. 595**

Introducción.....	595
5.1. Técnicas especiales de investigación típicas emergentes .....	597
5.1.1. Agentes encubiertos informáticos como TEI emergente.....	598
5.1.1.1. Características del agente encubierto informático .....	604
5.1.1.2. Características del sujeto infiltrado en la red como agente encubierto .....	604
5.1.1.3. Canales cerrados de comunicación .....	605
5.1.1.4. Ampliación del ámbito de aplicación.....	608
5.1.1.5. Facultades y actos de investigación del agente encubierto informático .....	610

5.1.1.6. Injerencia de las comunicaciones.....	615
5.1.1.7. Desarrollo normativo comparado.....	618
5.1.1.8. Problemas emergentes de las investigaciones de agentes encubiertos informáticos .....	627
5.1.2. El agente revelador como TEI autónoma y como expresión de la operación táctica de infiltración. Distinción con el agente provocador y el delito provocado.....	630
5.1.2.1. El agente provocador y el agente revelador: límites y contradicciones en el proceso de investigación penal .....	635
5.1.2.2. Doctrina del entrampamiento como negación del agente revelador .....	648
5.1.2.3. Problemas emergentes de la actividad del agente revelador .....	650
5.1.2.4. Alternativas a los problemas del agente revelador.....	654
5.2. Técnicas especiales de investigación atípicas o innominadas .....	654
5.2.1. Estrategias de investigación de análisis de contexto y priorización de casos ..	658
5.2.1.1. Definición o conceptualización de las estrategias de investigación de análisis de contexto y priorización de casos .....	660
5.2.1.2. Antecedentes .....	664
5.2.1.3. Desarrollo normativo comparado.....	665
5.2.1.4. Problemas emergentes de las estrategias de investigación de análisis de contexto y priorización de casos .....	665
5.2.2. La inteligencia artificial, información y análisis prospectivo del COT: Entre la gestión del conocimiento, de la información y la inteligencia criminal .....	670
5.2.2.1. La IA como herramienta de investigación en el proceso penal .....	678
5.2.2.2. Los derechos relacionados con los procesos de IA en la investigación del COT .....	684
5.2.2.3. La IA y la investigación predictiva .....	685
5.2.3. Actividades de inteligencia, inteligencia criminal y proceso penal.....	685
5.2.3.1. Marco conceptual de la inteligencia criminal y la prevención de la criminalidad organizada.....	698
5.2.3.2. Actividades de Inteligencia .....	700
5.2.3.3. Inteligencia criminal.....	702
5.2.3.4. Inteligencia policial.....	706

5.2.3.5. Desarrollo y aplicación de los informes de inteligencia en España y Colombia.....	708
5.2.4. Problemas emergentes y alternativas de solución frente a las técnicas especiales de investigación innominadas .....	721
<b>6. CAPÍTULO SEIS. CONCLUSIONES: PRINCIPALES HALLAZGOS Y CONTENCIÓN DEL PODER PUNITIVO TRANSNACIONAL EN EL ÁMBITO LOCAL EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA .....</b>	<b>725</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>763</b>
Referencias jurídicas.....	802
Referencias jurídicas de Colombia .....	802
Referencias jurídicas de España .....	807
Sentencias Tribunal Europeo de Derechos Humanos.....	810
Referencias jurídicas de otros países .....	810

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Prioridades Consejo Unión Europea en la lucha contra la DOT. ....	57
<b>Tabla 2.</b> Sociedades contemporáneas: concepto, disciplina y control penal. ....	98
<b>Tabla 3.</b> Línea histórica de la definición de DOT en la Unión Europea. ....	161
<b>Tabla 4.</b> Elementos de identificación de la DOT de la EUROPOL.....	164
<b>Tabla 5.</b> Características de los GAO en Colombia. ....	182
<b>Tabla 6.</b> La coautoría en España y Colombia. ....	189
<b>Tabla 7.</b> Elementos normativos comparados de la DOT. ....	207
<b>Tabla 8.</b> Clasificación de las TEI en la lucha contra la DOT. ....	263
<b>Tabla 9.</b> Características de las TEI y sus consecuencias prácticas. ....	277
<b>Tabla 10.</b> Marco normativo de las TEI en el ordenamiento español. ....	300
<b>Tabla 11.</b> Marco normativo de las TEI en el ordenamiento colombiano. ....	303
<b>Tabla 12.</b> Clasificación de datos personales Corte Constitucional colombiana. ....	373
<b>Tabla 13.</b> Línea histórica de la definición de DOT en la Unión Europea. ....	419
<b>Tabla 14.</b> El agente encubierto informático en España y Colombia.....	622
<b>Tabla 15.</b> Elementos del agente encubierto y la provocación del delito. ....	629

## Índice de figuras

<b>Ilustración 1.</b> Países de origen de los grupos de DOT. ....	50
<b>Ilustración 2.</b> Interpretación del nexo entre criminalidad y resiliencia. ....	52
<b>Ilustración 3.</b> Prioridades de la UE en la lucha contra la delincuencia grave 2018-2025... 55	
<b>Ilustración 4.</b> Tipologías de la <i>criminalidad organizada</i> .....	222
<b>Ilustración 5.</b> Redes complejas de criminalidad. Relaciones y composición.....	249
<b>Ilustración 6.</b> Clasificación de las TEI. ....	263
<b>Ilustración 7.</b> Principios rectores de las TEI contra la DOT. ....	319

## Abreviaturas, siglas y acrónimos

AA	acuerdo de asociación
AA. VV.	autores varios
AE	agente encubierto
AEI	agente encubierto informático, en internet o virtual
AIDP	Asociación Internacional de Derecho penal
AN	Audiencia Nacional
Art.	artículo
BOE	Boletín Oficial Español
CAJUE	Convenio de Asistencia Judicial de la Unión Europea
CC	Corte Constitucional Colombiana
CE	Constitución española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales
CEPEJ	Comisión Europea para la eficiencia de la Justicia
Cfr.	confrontar
CG	constitucionalismo global
CIFTA	Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados
Coord.	coordinador
COT	crimen organizado transnacional
CPC	Constitución Política de Colombia
CPE	Código Penal Español
CPI	Corte Penal Internacional
CPP	Código de Procedimiento Penal Colombiano
CSH	Comisión de Seguridad Hemisférica
CNUcC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
CNUcDOT	Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional
CTE	combatiente terrorista extranjero
DDOT	Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional
DD. HH.	derechos humanos
DD. FF.	derechos fundamentales
DIH	Derecho Internacional Humanitario
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
Dir.	director
DO	delincuencia organizada
DOT	delincuencia organizada transnacional
DPT	Derecho penal transnacional
Ed.	editorial
Edit.	editor

Edits.	editores
EE. MM.	Estados Miembros de la Unión Europea
ELSJ	espacio de libertad, seguridad y justicia
EMPACT	Plataforma Multidisciplinar Europea Contra las Amenazas Delictivas
ETA	Euskadi Ta Askatasuna
EUROPOL	Agencia de la Unión Europea en Materia Policial
FD	fiscal delegado (Colombia)
FGN	Fiscalía General de la Nación (Colombia)
FGE	Fiscalía General de España
Fto.	fundamento (en las sentencias)
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
GAO	grupo armado organizado
GC	gestión del conocimiento
GDO	grupo delictivo organizado
GE	grupo estructurado
GOrg	grupo organizado
GRUTI	Grupo de Técnicas Especiales de Investigación Judicial
IA	inteligencia artificial
Ibídem	en el mismo lugar
ICT	interceptación de las comunicaciones telefónicas
Ídem	lo mismo
Infra	debajo/más adelante
INTERPOL	Organización Internacional de Policía Criminal
Iusfundamental(es)	derecho(s) fundamental(es)
JCdeG	Juez de Control de Garantías (Colombia)
JIE	juez de instrucción español
LECr/LECrím	Ley de Enjuiciamiento Criminal Español
Lici	Ley de inteligencia y contra inteligencia colombiana
LO	ley orgánica
MP	magistrado ponente
Op., cit.	obra citada
OCrim	organización criminal
OEA	Organización de los Estados Americanos
OEI	Orden Europea de Investigación
ONU	Organización de las Naciones Unidas
p.	página
Passim	en diversas páginas, en lugares diversos
Ponal	Policía Nacional de Colombia
pp.	páginas
PVM	programas de vigilancia masiva
Ref. cit.	referencia citada
Refco	Red Regional de Fiscales Contra el Crimen Organizado
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
SAP	Sentencia de Audiencia Provincial
SCC	Sentencia Corte Constitucional colombiana



SCP de la CSJ.	Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia
SCSJ	Sentencia Corte Suprema de Justicia
s. f.	sin fecha
SOCTA	Serious and Organised Crime Threat Assessment
SPOA	Sistema Penal Oral Acusatorio colombiano
SSM	Secretaría de Seguridad Multidimensional
s.s.	páginas siguientes
STC	sentencia del Tribunal Constitucional
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STJP	sentencia del Tribunal de Justicia y Paz
STS	sentencia del Tribunal Supremo
supra	encima / más arriba
TCE	Tribunal Constitucional Español
TCI	Tribunal Constitucional Italiano
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TEI	técnicas especiales de investigación
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TIC	tecnologías de la información y la comunicación
TSE	Tribunal Supremo Español
Trad.	traducción
UNAC	Unidad de Análisis y Contextos
UIAF	Unidad de Información y Análisis Financiero
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UE	Unión Europea
Unodc	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
Vid.	véase



## INTRODUCCIÓN

*Cada época, se puede decir cada ambiente social,  
elabora su propia idea de los crimina excepta.  
Delitos graves y alarmantes, subversivos del orden social,  
son perseguidos con una determinación frecuentemente  
superior a la utilizada para reprimir los delitos comunes  
y empleando instrumentos procesales excepcionales.*

Renzo Orlandi<sup>1</sup>

En el transcurso de esta investigación hemos visto cómo la lucha contra el crimen organizado es uno de los temas más relevantes y recurrentes en las políticas de seguridad nacional española en la última década.<sup>2</sup> Los informes anuales de seguridad nacional indican que el problema de la criminalidad organizada es un fenómeno que alimenta las estrategias de seguridad en los ámbitos local, comunitario y global. Este hecho ha conducido a que las políticas de seguridad en la lucha global contra este tipo de criminalidad tengan influencia en la política pública en general, en la política criminal en particular y, por esta vía, en el proceso penal como parte del sistema penal integral.

En efecto, si tomamos como punto de partida el Informe Anual de Seguridad Nacional del año 2018 preparado y presentado por el Departamento de Seguridad Nacional del Gobierno español<sup>3</sup>, la lucha contra el crimen organizado hace parte de la agenda nacional

---

<sup>1</sup> Cfr. ORLANDI, Renzo, «La lucha procesal penal contra la criminalidad organizada en Italia», En GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, *Terrorismo y proceso penal acusatorio*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2006, p. 467.

<sup>2</sup> Los informes anuales de seguridad nacional, desde el año 2013 al 2021, incluyen entre sus tópicos un capítulo dedicado a la lucha contra la criminalidad organizada, marco en el que se plantean objetivos de política de prevención, control y judicialización. Estos documentos se pueden encontrar en su integridad en <https://www.dsn.gob.es/es/estrategias-publicaciones/informe-anual-seguridad-nacional>, [online], 20/09/2022.

<sup>3</sup> Cfr. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2018*, Consejo de Seguridad Nacional, marzo de 2019. <https://www.dsn.gob.es/es/estrategias-publicaciones/informe-anual-seguridad-nacional>, [online], 20/09/2022.

estratégica hacia el futuro en un contexto global en el que se presenta la búsqueda de la paz y la seguridad como preocupaciones internas relevantes.<sup>4</sup>

Para el Gobierno español, el crimen organizado, con sus características de transnacionalidad, adaptabilidad y fluidez, se ha revelado como un fenómeno con capacidad de acción e interacción con niveles considerables de riesgo y amenaza, entre otras razones por sus relaciones con conflictos armados, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos, el cibercrimen y la corrupción. De esta manera, se considera que esta clase de crimen ha incrementado en los últimos años su peligrosidad y capacidad lesiva.<sup>5</sup>

En este documento oficial se plantean como líneas estratégicas de seguridad la lucha contra el terrorismo y la lucha contra criminalidad organizada<sup>6</sup>, fijando como objetivo, de seguridad nuevamente, la neutralización de sus amenazas a través de estrategias de

---

<sup>4</sup> Se observa cómo, en el desarrollo del tema sobre criminalidad organizada, 'la seguridad' es una de las categorías más recurrentes en el análisis de penalistas, criminólogos y expertos en política criminal e incluso en temas de relaciones internacionales. Se habla, entre otros aspectos, de seguridad nacional, seguridad transnacional y seguridad global, entre otros. Cfr. GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, «Tecnocrimen. Cybercrime», En GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, - Antonio y CUERDA ARNAU, María Luisa, *Nuevas amenazas a la Seguridad Nacional*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013. En este artículo el autor llama la atención sobre la forma como, en la actualidad, viejos fenómenos de delincuencia tradicional que eran objeto del derecho penal local, han pasado de ser simples «riesgos» de seguridad interna a ser la máxima «amenaza» global, poniéndolos en el mismo nivel de eventuales amenazas de fuerzas armadas de países hostiles, todo lo cual tiene repercusiones de adaptación del derecho y peligros en la aplicación de las garantías constitucionales en el control de delito en materia penal y procesal penal. Sobre la diferencia entre seguridad pública, seguridad ciudadana y seguridad nacional como propuesta integradora para la lucha contra la DOT en América Latina. Cfr. BARTOLOMÉ, Mariano, «La utilidad de una concepción de seguridad nacional moderna y dinámica, en la lucha contra el crimen organizado en América Latina» En *Relaciones Internacionales*, n.º 44, 2020., pp. 45-61.

<sup>5</sup> Cfr. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2018*. Op. cit., p. 8.

<sup>6</sup> Como se observará, el terrorismo como delito comprende diferencias y semejanzas con el crimen organizado transnacional. No obstante, en diversos trabajos, en documentos oficiales y artículos de investigación académica existe la tendencia a abordarlos como parte de la delincuencia grave en la actualidad y en ocasiones con los mismos fundamentos y repercusiones político-criminales, es decir, de dicha fundamentación se deduce un tratamiento y reacción igualitaria para estas conductas, como si se tratara de una misma actividad delictiva. En este trabajo comprendemos que se trata de fenómenos diversos, con finalidades diversas, pero con elementos en común, de manera que, cuando sea necesario, se hará tal distinción. Para Aniyar de Castro, por ejemplo, el terrorismo es un delito organizado que hace parte de los delitos que se busca controlar con la Convención de Viena, toda vez que formalmente no incluye el provecho material, aunque en su fenomenología se presenten intereses de tipo político, religioso o cultural. Cfr. ANIYAR DE CASTRO, Lola, «Formas de delincuencia organizada en América Latina y técnicas de control», En TENORIO TAGLE, Fernando (Coord.), *El Sistema de justicia penal y nuevas formas de observar la cuestión criminal. Ensayos en honor a Massimo Pavarini*, INACIPE, México, 2015., p. 5. Sobre sus diferencias y la forma de retroalimentación e interacción entre estas actividades criminales, Cfr. SANZ MULAS, Nieves, *Política Criminal*, Ratio Legis, Salamanca, 2016, pp. 175-197 y 267-290, igualmente, VEGA DUEÑAS, Lorena Cecilia, *Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada*, Ed. Universidad Javeriana – Ibáñez, Bogotá, 2016., pp. 62-68.

desarticulación, de prevención y de control de los grupos organizados y de la identificación y anulación de sus relaciones con otros delitos graves.<sup>7</sup> De acuerdo con el informe, se trata de grupos cuya existencia se ha venido incrementando y con ello ha emergido una nueva cartografía del delito, en la que se observan grupos flexibles y diversificados que hacen uso ilícito de las tecnologías emergentes, se adaptan a modelos de negocio cuya mercancía es el delito, se relacionan o crean empresas comerciales para cumplir sus fines y tienden a su internacionalización como características de expansión en un mundo globalizado.<sup>8</sup>

Entre las diversas herramientas de contención del fenómeno, el Gobierno español muestra como uno de sus logros estratégicos y como forma de limitar su capacidad operativa, la implementación de legislación para hacer frente a dichas conductas criminales en cuatro aspectos: en materia penal, procesal penal, de organización gerencial y, finalmente, de gestión en la recuperación de activos producto del hecho delictivo.

Desde nuestro punto de vista, tanto el problema de la seguridad y el crimen organizado, como las políticas que se han venido implementando, han ido escalando, transformando y madurando. A manera de ejemplo, en el Informe Anual de Seguridad Nacional del año 2019, el Gobierno español especificó que «el crimen organizado representa una amenaza en permanente evolución». El informe reiteró su carácter transnacional y flexible, su inmensa capacidad de adaptación y la forma como su finalidad económica repercute negativamente en la vida de los ciudadanos. Entre otros argumentos, sobre su desarrollo se dijo que «La diversificación de las actividades criminales, la apertura de nuevas rutas y mercados, la creciente especialización y la adopción de nuevas técnicas, métodos y procedimientos evidencian su continua capacidad de adaptación».<sup>9</sup>

Para el año 2019, el objetivo trazado correspondió a la necesidad de «Neutralizar las amenazas relacionadas con el crimen organizado mediante estrategias dirigidas a desarticular grupos ya existentes, prevenir la implantación de otros nuevos y contrarrestar su confluencia

---

<sup>7</sup> DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2018*. Op. cit., pp. 33-44.

<sup>8</sup> *Ibidem.*, p. 34.

<sup>9</sup> Cfr. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2019*, Consejo de Seguridad Nacional, En [https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/MASTER%20IASN2019%20WEB\\_0.pdf](https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/MASTER%20IASN2019%20WEB_0.pdf), [online], 20/09/2022., p. 41.

con el terrorismo».<sup>10</sup> En particular, en el documento se resalta la forma en la que, en un mundo globalizado, las drogas, las armas, las especies protegidas, los residuos peligrosos y el dinero ilegal de este tipo de criminalidad fluyen rápidamente entre países, continentes y genera nuevas amenazas a la seguridad nacional y al comercio electrónico, espacio en el que para el año 2019, se valoraba como un espacio de crecimiento exponencial.<sup>11</sup> Esa valoración resultaría corroborada y superada en el año inmediatamente posterior por los efectos del aumento en el uso de la internet como efecto inmediato y evidente de las medidas adoptadas a partir de la declaratoria de pandemia por covid-19.

En efecto, los informes de los años 2020 y 2021 están mediados por las circunstancias, las consecuencias y medidas adoptadas en virtud de la pandemia por covid-19, lo que implicó para las autoridades una crisis sanitaria, económica y social sin precedentes. De acuerdo con dichos informes, esta circunstancia también tuvo repercusiones en la seguridad nacional, de manera que, entre otras cosas, se incrementó el uso del teletrabajo y de las comunicaciones digitales, con el consecuente aumento de la criminalidad y la ciberdelincuencia.<sup>12</sup> También el crimen organizado aprovechó las circunstancias e identificó nuevas oportunidades para su posicionamiento y para la realización de actividades delictivas, adaptándose al escenario generado por la pandemia.<sup>13</sup>

En el informe del año 2020, el Gobierno español describe al crimen organizado como un fenómeno que es cada vez más complejo y diversificado, que en la actualidad se estructura en redes criminales cuyo enfrentamiento implica reconocer que de él hacen parte múltiples organizaciones criminales, autóctonas y foráneas. De tal suerte, se sugiere que es necesario generar estrategias con un enfoque global, entre las que se incluyen las investigaciones penales, cuya línea de acción deber ser integral y coordinada para investigar actividades delictivas, así como para investigar el patrimonio ilícito obtenido y sus formas de blanqueo.<sup>14</sup>

---

<sup>10</sup> Ídem.

<sup>11</sup> Ibídem., p. 46.

<sup>12</sup> Cfr. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2020*, Consejo de Seguridad Nacional, En <https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/Informe%20Anual%20de%20Seguridad%20Nacional%202020%20-%20Accesible.pdf>, [online], 20/09/2022, p. 7.

<sup>13</sup> Ibídem.

<sup>14</sup> Ídem.

Para el año 2021, se indica que el crimen organizado y la delincuencia grave son un fenómeno complejo y multidimensional, cuyos delitos más relevantes en España son el contrabando y los grandes tráfico ilícitos, en especial el tráfico de drogas, de armas, de productos falsificados, de medicamentos o especies protegidas, así como el blanqueo de los beneficios económicos obtenidos, la delincuencia itinerante dedicada a la comisión de delitos contra la propiedad y ciberdelincuencia, delitos de afectación directa a la ciudadanía y, finalmente, delitos contra las poblaciones más vulnerables, como el delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual o laboral, producción y distribución de material de abuso sexual infantil, entre otros.<sup>15</sup>

De acuerdo con este informe, en lo relacionado con el uso de las tecnologías de las comunicaciones por la delincuencia organizada, en los últimos años se ha incrementado el uso de la Internet profunda para comercializar productos ilícitos, para el uso e intercambio de criptomonedas. Igualmente, también se ha incrementado el uso de medios tecnológicos avanzados como drones, cámaras térmicas o radares y el uso de las comunicaciones encriptadas.<sup>16</sup>

En el último informe publicado, con relación al año 2022, el país también le dedica un capítulo al crimen organizado y la delincuencia grave, de manera que la preocupación se mantiene con un giro lingüístico hacia la comprensión del fenómeno como un problema complejo, de permanente adaptación, multidimensional y de efectos cambiantes.<sup>17</sup> Se agrega una preocupación por el empleo de la violencia entre los mismos grupos criminales, se hace referencia a la existencia de grupos de carácter polí-criminal y, además, se denuncia la aparición de un fenómeno pandillero o grupos violentos juveniles. Se presenta en este informe una preocupación por el incremento de nuevos grupos de carácter internacional que operan en España, a través de procesos de alianza y colaboración, lo que demuestra su evolución y adaptabilidad.

---

<sup>15</sup> DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2021*, Consejo de Seguridad Nacional. Disponible en: [https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/ACCESIBLE%20IASN2021\\_0.pdf](https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/ACCESIBLE%20IASN2021_0.pdf) [online], 20/09/2022, p. 58.

<sup>16</sup> Ídem.

<sup>17</sup> Vid. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2022*, Consejo de Seguridad Nacional. Disponible en: <https://www.dsn.gob.es/es/documento/informe-anual-seguridad-nacional-2022> [online], 20/02/2023, p. 149.

Llama la atención que se planeta que el fenómeno es cada vez más especializado, lo que genera sinergias y conexiones entre organizaciones, consolidando lo que en el informe se denomina ‘crimen como servicio’,<sup>18</sup> logrando plataformas, estructuras específicas y diversos apoyos especializados. Con relación a su persecución, en el informe se plantea la necesidad de potenciar figuras como la de alertadores o denunciantes y la necesidad de fortalecer la cooperación internacional, puesto que el carácter transnacional del fenómeno contribuye a su impunidad. Se apela a la necesidad de adoptar medidas que impulsen la cooperación internacional en el ámbito judicial y en el de la investigación. Con relación al primero, se aboga por el reforzamiento de los principios de confianza y reciprocidad para facilitar las sanciones penales y administrativas; en el segundo, se indica que continúa siendo necesario impulsar la creación de equipos conjuntos de investigación, impulsar el desarrollo de proyectos y actividades de cooperación policial internacional en programas de cooperación orientados al fortalecimiento institucional y a la formación y capacitación de las fuerzas de seguridad en diversos lugares del planeta, referenciando especialmente a América Latina.<sup>19</sup>

Ahora bien, como parte de dicho contexto se crea la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave que regirá entre 2019 al 2023.<sup>20</sup> Su objetivo principal es minimizar las consecuencias negativas de esta clase de criminalidad y poner a disposición judicial a los criminales, desarticular los grupos existentes y prevenir la creación de nuevos grupos. Todo ello en la medida que la Unión Europea (UE) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) consideran a estas tipologías del delito como una de las principales amenazas para la seguridad por su capacidad de afectar las estructuras y los valores sociales, económicos, políticos y la estabilidad de los países.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> Ídem.

<sup>19</sup> *Ibidem*, pp. 154 y ss.

<sup>20</sup> BOE, CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, *Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave 2019-2023*, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD, Madrid, n.º 46, 22 de febrero de 2019, Sec. I.

<sup>21</sup> En este sentido, desde la perspectiva de la UE, la DOT supone una amenaza para las personas, las instituciones y para la economía en su conjunto. De una parte, se identifica que hay grupos de delincuencia organizada en todos los Estados miembros de la UE. De otra, la DOT utiliza los beneficios ilegales para infiltrarse en la economía lícita y las instituciones públicas y, en tercer lugar, los ingresos generados en los nueve principales mercados delictivos de la Unión Europea ascendieron a 139.000 millones de euros en 2019. Según el informe, ello equivale al 1 % del PIB de la Unión. Cfr. COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la*



En el marco de dicha política se plantea una visión integral que permita articular a todos los actores relacionados con la seguridad en unidad de acción, se demanda el auxilio de jueces y fiscales para mejorar las formas de colaboración, de intercambio de información e inteligencia. En ese contexto, se plantea como uno de los ejes troncales la inteligencia como prevención y anticipación de amenazas, la neutralización de la economía del crimen organizado y de los delincuentes, la lucha contra los mercados criminales y las graves formas delictivas, la cooperación y coordinación internacional, la seguridad: compromiso en común y, finalmente, la elaboración y adaptación legislativa. Adicionalmente, entre los ejes transversales, la estrategia busca ampliar de manera priorizada el uso de las nuevas tecnologías para enfrentar de manera eficaz a la criminalidad organizada del siglo XXI y la prevención de la delincuencia organizada y grave.<sup>22</sup>

De acuerdo con ello, la noción de seguridad ha fundamentado la agenda de la política criminal y también ha servido para la edificación de nuevas metodologías para enfrentar la criminalidad, desde una perspectiva no solo reactiva, sino también desde una perspectiva emergente como lo es la investigación prospectiva y preventiva.<sup>23</sup>

Como se observa, la preocupación no solo es local y más bien desarrolla categorías que se venían afianzando e impulsando históricamente desde años atrás. Recordemos cómo en la esencia del Tratado de la UE y sus modificaciones<sup>24</sup>, entre sus objetivos está el de ofrecer a

---

*Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025*, Bruselas, 2021, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021DC0170&from=EN>, [online], 11/05/2022; un análisis de impacto de la CO en Europa, En JIMÉNEZ, Claudia, «La lucha de la UE contra el actual crimen organizado: un reto esencial... pero difícil», En *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, n.º 111, p. 35-56. Este análisis de impacto lo había mostrado ya González Monje con relación al año 2009, en el que mostraba cómo las ganancias provenientes de la delincuencia organizada equivalían al 3,6 % del PIB mundial. Cfr. GONZÁLEZ MONJE, Alicia, «El nuevo marco normativo en la investigación transfronteriza del crimen organizado», En ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos*, Ediciones Universidad de Salamanca - Tirant lo Blanch, Valencia, 2017., pp. 806-807.

<sup>22</sup> BOE, CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, *Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado*. Op. cit., ídem.

<sup>23</sup> Como se verá en esta investigación, en la actualidad se habla de la existencia de un denominado «Derecho penal global», este es y se verá, en parte, como sinónimo de un «derecho global de la seguridad». De acuerdo con el estado del arte que analizaremos, la noción de seguridad y su utilización práctica es próxima también al término de delincuencia transnacional. En este sentido lo expresa NIETO MARTÍN, Adán, «Transformaciones del ius puniendi en el derecho global», En NIETO MARTÍN, Adán y GARCÍA MORENO, Beatriz, *Ius Puniendi y Global Law. Hacia un Derecho penal sin Estado*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019., p. 28.

<sup>24</sup> DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, *Tratado de la Unión Europea*, C-191, 29 de julio de 1992, En <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11992M/TXT&from=ES>, [online], 18/07/2020; OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES

los ciudadanos de la unión, un espacio de libertad, seguridad y justicia. De ahí que parte de la política fundamental de la UE se construyó sobre la estructura institucional de estos tres pilares, en uno de los cuales se incluyó la cooperación policial y judicial en materia penal como acción común de los Estados miembros.<sup>25</sup> En ese ámbito se prescribió en su momento la evaluación de TEI relacionadas con la investigación y detección de formas graves de criminalidad organizada y mejores formas de cooperación entre las autoridades encargadas de luchar contra esta clase de criminalidad.<sup>26</sup>

En el ámbito de la seguridad de la UE, la *delincuencia organizada transnacional* (DOT) ha sido un motor generador de políticas y reacciones para la instauración y proyección de una arquitectura de seguridad interior, aunque sin consolidar una política criminal común y coherente de manera comunitaria.<sup>27</sup> La DOT ha sido identificada como una amenaza a la seguridad de los *Estados miembros* (EE. MM.), tanto como un dinamizador de una especie de europeización de los instrumentos internacionales para afrontarla. Ello ha generado un aumento de la cooperación en la lucha contra el delito y de la creación de políticas comunes con el fin de limitar la acción de este tipo de criminalidad como fin estratégico, aunque no siempre planificado o racionalmente consensuado.<sup>28</sup>

De otra parte, de manera más reciente, en la Declaración de Kioto del año 2021,<sup>29</sup> los jefes de Estado y de Gobierno, los ministros y los representantes de los Estados miembros de las Naciones Unidas plantearon su preocupación por el desarrollo de la criminalidad actual.

---

EUROPEAS, *Tratado de Ámsterdam. Por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y Determinados Actos Conexos*, Luxemburgo, 1997, En [https://europa.eu/european-union/sites/europaen/files/docs/body/treaty\\_of\\_amsterdam\\_es.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europaen/files/docs/body/treaty_of_amsterdam_es.pdf), [online], 18/07/2020.

<sup>25</sup> *Ibidem.*, p. 16.

<sup>26</sup> *Ibidem.*, p. 17., artículo K2, literal d.

<sup>27</sup> RUIZ DÍAZ, Lucas J, *La acción exterior de la Unión Europea contra el Crimen Organizado Transnacional. Aspectos internos y dinámicas externas del discurso securitario*. Ed. Tecnos, Madrid, 2017., especialmente en el Capítulo II., p. 18.

<sup>28</sup> Sobre la identificación del COT como amenaza a la seguridad europea y la acción exterior de la UE frente al mismo., *Ibidem.*, pp. 27 y ss. De manera más global y concluyente, en el informe sobre el Índice Global de la criminalidad organizada se lee que «el crimen organizado es la amenaza más pernicioso para la seguridad humana, el desarrollo y la justicia en el mundo actual». Más adelante se indica como hallazgo que: «Más de tres cuartas partes de la población mundial vive en países con altos niveles de criminalidad y en países con baja resiliencia al crimen organizado». Cfr. GLOBAL ORGANIZED CRIME INDEX, *The Global Initiative Against Transnational Organized Crime*, Índice Global de Crimen Organizado 2021. Disponible en: <https://ocindex.net/assets/downloads/global-ocindex-report-spanish.pdf>. [online], 14/04/ 2022., p. 4 y 12.

<sup>29</sup> Cfr. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Declaración de Kioto. Sobre la promoción y la prevención del delito, la justicia penal y el Estado de derecho: hacia el cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible*, Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 2021.

De esta se indicó que su tendencia es a ser más transnacionalizada, organizada y compleja, que se desarrolla en paralelo con los avances de las nuevas y emergentes tecnologías, lo que implica un reto sin precedentes para la prevención y el combate de las, también, nuevas y emergentes formas de delincuencia. Por ello, en la agenda internacional proyectada al año 2030 se encuentra el compromiso de concertación, cooperación internacional y asistencia técnica en la lucha contra el delito y el control de los recursos económicos de esta creciente criminalidad.<sup>30</sup> Con la evolución tecnológica y el desarrollo cibernético, también se reconocen las implicaciones sociales y económicas derivadas de la enfermedad por coronavirus (covid-19) que, a su vez, han creado nuevas oportunidades para la delincuencia y los grupos de criminalidad organizada, quienes han transformado su modo de operación afectando la seguridad, la democracia y el Estado de derecho.<sup>31</sup>

Como se observa en esta descripción de la política de seguridad y defensa, y cuyo plan de acción incluye al crimen organizado como uno de sus objetivos más relevantes, abunda el uso de conceptos como el de seguridad, defensa, prevención, anticipación, lesividad, lucha, peligrosidad, globalización, transnacionalización, eficiencia, información, inteligencia, disuasión, entre otros. Se trata de conceptos que cobran relevancia e interés si los traducimos como el núcleo central y de fundamentación de las decisiones del poder penal para afrontar la criminalidad organizada, con el propósito de controlar y prevenir el delito a través del Derecho penal y del Derecho procesal penal de tendencia transnacional.<sup>32</sup>

Desde inicios del presente siglo se han incluido estas categorías, conductas y delitos como parte de la preocupación emergente. En Occidente, por ejemplo, frente a las amenazas tradicionales y las nuevas amenazas contra la seguridad, en la Declaración sobre Seguridad

---

<sup>30</sup> Sobre las estrategias contra la criminalidad organizada analizadas desde los efectos de la situación sanitaria mundial y el crimen organizado, Cfr. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Estrategia UNODC 2021–2025*, UNODC, New York, 2022., En <https://www.unodc.org/res/strategy/full-strategy.html/full-strategy-ES.pdf>, [online], 20/09/2022.

<sup>31</sup> Vid. OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Declaración de Kioto*. Op. cit.

<sup>32</sup> Sobre la delincuencia organizada como fenómeno transnacional y los impactos en la seguridad y las tasas de delincuencia en América Latina, Cfr. MORÁN, Sagrario, «La delincuencia organizada, un fenómeno transnacional en Latinoamérica», En AA. VV., *Instrumentos Internacionales en la lucha contra la delincuencia organizada*, Ed. Dykinson., Madrid, 2011., pp. 15-64. Un análisis del concepto globalización y su impacto en el derecho público en general, con algunos textos relacionados con el derecho penal en particular, Cfr. VILLACAMPA ESTIARTE, CAROLINA (Dir.), *Sociedad global y derecho público*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.

en las Américas (2003), se indicó que «La seguridad de los Estados del hemisferio se ve afectada, en diferente forma, por amenazas tradicionales y por las siguientes nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos de naturaleza diversa: el terrorismo, la delincuencia organizada transnacional, el problema mundial de las drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas y las conexiones entre ellos..., la trata de personas,... los ataques a la seguridad cibernética».<sup>33</sup>

En Colombia el panorama no es diferente y este tipo de políticas viene desarrollándose hace varios años, cada vez con mayor intensidad y en especial a partir de la implementación de la seguridad como paradigma de control del delito y de regulación social. En su momento, con la creación del Estatuto de Seguridad Ciudadana del año 2010 se incluyeron, por ejemplo, modificaciones al sistema penal con fundamento en la lucha contra el terrorismo y la criminalidad organizada, como se observó en los debates del Congreso de la República.<sup>34</sup>

Cuando se debatió el proyecto de ley, se expuso que estos fenómenos implican un profundo daño para la seguridad y la paz social, al considerarlos medios para socavar los cimientos del Estado y afectar a los ciudadanos en sus derechos a la vida, la honra y sus bienes. En consecuencia, esta clase de fenómenos deberían prevenirse y atacarse de manera decidida y ejemplar con la finalidad de «eliminar la impunidad; luchar contra la criminalidad organizada y el terrorismo; aumentar la efectividad del procedimiento penal, la extinción del dominio y la responsabilidad juvenil».<sup>35</sup>

Como se observa, además de crear delitos nuevos y aumentar las penas, en el debate se propusieron medidas procesales y de investigación judicial con fines político-criminales de seguridad, eficiencia y prevención de los delitos más graves. En similar sentido se legisló en adelante, por ejemplo, cuando en el 2018 se introdujo el agente encubierto en medios de comunicación virtual (ley 1908 de 2018). En el proyecto que dio vida a esta ley, se indicó que entre los retos de la persecución penal del crimen organizado estaba la necesidad de

---

<sup>33</sup> Cfr. OEA, *Declaración sobre Seguridad en las Américas de la OEA*, 28 octubre 2003, En [http://www.oas.org/36AG/espanol/doc\\_referencia/DeclaracionMexico\\_Seguridad.pdf](http://www.oas.org/36AG/espanol/doc_referencia/DeclaracionMexico_Seguridad.pdf). [online], 28/06/2020.

<sup>34</sup> En este proyecto de ley se plantearon reformas a la Ley Penal, a la Ley de Procedimiento Penal, a la Ley de Infancia y Adolescencia y a la Ley de Extinción de Dominio. Cfr. GACETA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Proyecto de ley 164 de 2010, Gaceta 737 de 2010, que daría origen posterior a la ley 1453 de 2011, CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1453 de 2011, junio 24. Diario Oficial No. 48.110., En [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1453\\_2011.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1453_2011.html), [online], 20/09/2022.

<sup>35</sup> *Ibidem*.

fortalecer a la Policía Judicial con herramientas tecnológicas efectivas para enfrentar dichas estructuras en atención a su amenaza a la seguridad.<sup>36</sup>

El recurso al discurso de justificación securitario se mantiene en Colombia. Apenas en el 2022 se profirió una nueva Ley de Seguridad Ciudadana (ley 2197 de 2022), cuya principal finalidad fue el fortalecimiento de la seguridad ciudadana a partir del incremento de recursos para las autoridades del sistema penal y de policía, la creación de nuevos tipos penales, el aumento de penas en delitos ya existentes y se redujeron, además, garantías procesales con el propósito de controlar las protestas sociales.<sup>37</sup> Como en el pasado, esta reforma al sistema integral de justicia penal se realizó con mínimo debate parlamentario y sin evidencia empírica para su formulación. Este hecho significó un fuerte impacto en todo el sistema penal, ya que modificó el Código Penal, el de Procedimiento Penal, el de Policía y la Ley de Extinción de Dominio, incluyendo, entre otras, la regulación de armas de fuego y la penalización del porte de armas blancas.

De todo lo anterior se puede inferir que en los últimos años existe una tendencia legislativa hacia la creación y la aplicación de medidas excepcionales de carácter penal y procesal en la investigación y enjuiciamiento del crimen organizado, consolidándose en regla ordinaria el uso de lo que hasta ahora venía configurándose como un «derecho penal de excepción».<sup>38</sup> Como se observa en la literatura más actualizada sobre el campo penal, el control social de la delincuencia y el campo de las relaciones internacionales,<sup>39</sup> nos encontramos en un momento de evolución, cuya tendencia es la construcción de un modelo penal basado en la seguridad, el control y gestión de riesgos<sup>40</sup> y la lucha transnacional contra el delito como características de las sociedades actuales.<sup>41</sup>

<sup>36</sup> CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Proyecto de ley 198 de 2018, año XXVII, Gaceta No. 280, Bogotá, D. C., 2018. p. 10 y ss. Este proyecto dio origen de la ley 1908 de 2018. Cfr. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, *Ley 2197 de 2022, 25 de enero*, Diario Oficial 51.928.

<sup>37</sup> Cfr. CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 1908 de 2018, 9 de julio, Diario Oficial 50.649.

<sup>38</sup> En este sentido: Cfr. GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, «Tecnocrimen. Cybercrime». Op. cit., p. 233.

<sup>39</sup> A manera de ejemplo, por todos: Cfr. RUIZ DÍAZ, Lucas J, *La acción exterior de la Unión Europea contra el crimen organizado transnacional. Aspectos internos y dinámicas externas del discurso securitario*. Ed. Tecnos, Madrid, 2017., passim.

<sup>40</sup> Un análisis de la influencia de las sociedades contemporáneas o las *transformaciones sistémicas del presente*, más allá de la sociedad del riesgo, en la política punitiva de los últimos 40 años y un tipo de racionalidad gerencial y de gestión del riesgo, se puede leer En BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel, *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*, Ed. Dykinson, Madrid, 2014.

<sup>41</sup> Cfr. GARCÍA MAGNA, Deborah, *La lógica de la seguridad en la gestión de la delincuencia*, Ed. Marcial Pons, Madrid, 2018., pp. 27-28. Un análisis del discurso securitario y la acción de Europa contra el COT, En

Aunque no se trata de un planteamiento totalmente nuevo, la tendencia conduce al reconocimiento de los problemas de seguridad y de eficiencia como las banderas de la lucha contra el crimen organizado, el narcotráfico, la trata de personas, el terrorismo y, con énfasis en los últimos años, contra la corrupción. Se configura así una tendencia que reivindica una lucha que antes que local es global, que es de naturaleza transnacional antes que nacional.

Desde diciembre del año 2000, en el seno de la ONU, su secretario general, Kofi Annan, expresaba frente a la delincuencia organizada que, «con la suscripción en Palermo, Italia, de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (CNUcDOT), la comunidad internacional demostró la voluntad política de abordar un problema mundial con una reacción mundial. Si la delincuencia atraviesa las fronteras, lo mismo ha de hacer la acción de la ley».<sup>42</sup>

Una política de tal naturaleza, aplicada al contexto del campo penal, tiene repercusiones hermenéuticas, de comprensión, de aplicación al derecho en general y, por supuesto, del Derecho penal, del Derecho procesal penal y del proceso penal en particular. Las decisiones políticas en materia de seguridad y de lucha contra el delito tienen un fuerte impacto en la práctica del campo penal, en su sistematicidad, análisis y aplicación, todo lo cual demanda una comprensión multidimensional y omnicomprendiva del fenómeno aterrizado en la práctica procesal y judicial concreta.<sup>43</sup>

Si observamos la producción académica al respecto, encontramos que tradicionalmente el fenómeno de las organizaciones criminales, de la criminalidad organizada transnacional, del terrorismo y de la delincuencia económica y la criminalidad del poder, ha sido abordado desde perspectivas separadas o unidimensionales, resaltando la visión dogmática

---

RUIZ DÍAZ, Lucas J, *La acción exterior de la Unión Europea contra el Crimen Organizado Transnacional*. Op. cit.

<sup>42</sup> OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, Ed. Naciones Unidas, Nueva York, 2004., p. iii (prefacio).

<sup>43</sup> Una muestra del impacto del paradigma de la seguridad en el proceso penal y en la administración de justicia es que últimamente la seguridad pasó de ser una demanda exclusiva al sector policial para pasar a demandarse también de la justicia una responsabilidad en las políticas de seguridad. De tal suerte, ahora se le pide rendición de cuentas en temas que antes no eran de su competencia y hoy la sociedad las ve como tal. Para América Latina y en la relación eficiencia y seguridad, Cfr. CEJA, INECIP, «Análisis Criminal», En *Sistemas judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia*, año 19, n.º 23, 2020.

sustancial,<sup>44</sup> los estudios criminológicos,<sup>45</sup> de política criminal,<sup>46</sup> de investigación policial<sup>47</sup> y, de manera minoritaria, los estudios desde la perspectiva procesal penal.<sup>48</sup> Al leer el panorama general de la literatura sobre el crimen organizado, la perspectiva procesal se encuentra desarrollada, principalmente, a manera de capítulos de obras compiladas o subtemas en los trabajos más avanzados que se han dado en la actualidad, es decir, que la perspectiva procesal sobre la lucha contra la criminalidad organizada transnacional ha tenido un desarrollo residual o secundario en el estado del arte en España y Colombia.

En esta investigación se busca hacer un aporte sobre el análisis y el desarrollo de las investigaciones contemporáneas relacionadas con la delincuencia organizada en los ámbitos local y transnacional, desde una perspectiva del sistema penal integral. Este trabajo se enfoca en el ámbito procesal penal y en las TIE, contexto en el que se plantea una visión multidimensional que tiene como objetivo abordar el problema de investigación desde un

---

<sup>44</sup> Uno de los últimos trabajos publicados sobre el tema desde una perspectiva penal, Cfr. BOCANEGRA MÁRQUEZ, Jara, *Los delitos de organización y grupo criminal. Cuestiones dogmáticas y de política criminal*, Ed. Bosch, Barcelona, 2020. Una publicación previa, con un apartado dedicado a la cuestión procesal en relación con la criminalidad organizada, En ABOSO, Gustavo Eduardo, *Criminalidad organizada y derecho penal*, Ed. B de F, Buenos Aires, Montevideo, 2019. Desde un punto de vista dogmático sustancial, por todos, Cfr. ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Criminalidad organizada y sistema de derecho penal. Contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal*, Ed. Comares, Granada, 2009, passim. Un análisis dogmático de las formas de autoría y participación, así como del tipo penal de concierto para delinquir, En PIVA TORRES, Gianni Egidio, GRANADILLO MALAVE, Alfonso, *El dominio del hecho en el derecho penal. Referencia a la autoría en la criminalidad organizada*, Ed. Bosch, Barcelona, 2019. Léase en especial la segunda parte sobre la «Autoría en el delito de criminalidad organizada», pp. 105-158.

<sup>45</sup> Un trabajo reciente que recopila el punto de vista de varios autores y que reúne diversas perspectivas y desarrollos normativos, incluyendo aspectos de derecho penal sustancial, criminológicos, de política criminal y procesales (con tres artículos), se puede ver en ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos*, Ediciones Universidad de Salamanca - Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

<sup>46</sup> En especial, la obra colectiva de la Universidad de Salamanca, Cfr. PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, *Política criminal ante el reto de la delincuencia transnacional*, Ediciones Universidad de Salamanca - Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

<sup>47</sup> Una compilación sobre el tema, cuya perspectiva de análisis es la seguridad y la defensa, con participación de criminalistas, criminólogos, analistas y profesionales de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado y de las Fuerzas Armadas de España, En AA. VV., *Criminalidad y globalización. Análisis y estrategias ante grupos y organizaciones al margen de la ley*, MAGAZ ÁLVAREZ, Ricardo (Coord.), Ed. Instituto Universitario general Gutiérrez Mellado, Madrid, 2012.

<sup>48</sup> Si bien se encuentran trabajos especializados que desarrollan las TEI de manera individual, muy pocos abordan el análisis procesal y político-criminal de esta particular forma de combate al crimen organizado transnacional. Al respecto, resaltan últimamente ARZOZ SANTISTEBAN, Xabier, *Videovigilancia, seguridad ciudadana y derechos fundamentales*, Ed. Civitas-Thomson Reuters, España, 2010; RIVES SEVA, Antonio Pablo, *La intervención de las comunicaciones en el proceso penal*, Ed. Bosch, Barcelona, 2010; CASABIANCA ZULETA, Paola, *Las intervenciones telefónicas en el sistema penal*, Ed. Bosch, Barcelona, 2016; VEGA DUEÑAS, Lorena Cecilia, *La protección de testigos en delitos de criminalidad organizada*, Ed. Bosch, España, 2016.

punto de vista integrador. Se trata de identificar la existencia de un poder penal transnacional, de sus políticas transnacionales en la lucha contra el crimen organizado y su implantación en los ordenamientos locales, con énfasis en Colombia y España. Este poder penal se ha identificado con una narrativa basada en la metáfora de la guerra, la cual se dirige a todo tipo de delincuencia organizada y asociativa a partir de prácticas de control del delito por parte de las agencias de ejecución penal. En este trabajo, estas prácticas se circunscriben a la investigación policial y judicial en el proceso penal, de manera que en los discursos oficiales se habla de la guerra contra la delincuencia organizada transnacional, guerra contra el crimen actual, guerra contra el delito, guerra contra el terrorismo, guerra contra el narcotráfico, etc.

De acuerdo con lo anterior, se observa al proceso penal no solo como escenario de garantías,<sup>49</sup> como Derecho constitucional aplicado,<sup>50</sup> como medio de investigación de la conducta punible o como medio para la realización del derecho penal sustancial.<sup>51</sup> En sentido complementario, se hace además una valoración crítica de su dimensión político-criminal, en la que al proceso penal también se le ha asignado en la práctica —y por algunos autores en la doctrina más actualizada— en las políticas transnacionales una función estabilizadora y comunicativa del sistema normativo, de control y prevención del delito o de la gestión del

---

<sup>49</sup> En este sentido, el derecho procesal, como derecho de garantías, en oposición a la concepción del derecho procesal como mero derecho procedimental o conjunto de trámites, En BUENO DE MATA, Federico, *Las diligencias de investigación penal en la cuarta revolución industrial. Principios teóricos y problemas prácticos*, Ed. Aranzadi, Pamplona, 2019., p. 25.

<sup>50</sup> Hassemer plantea la diferencia analítica entre derecho procesal penal y proceso penal. El primero proporciona las reglas de procedimiento para la producción del caso, es rector dominante del proceso penal y, en este sentido, marca las formas jurídicas y el control de este. Por ello se le denomina al derecho procesal penal, *derecho constitucional aplicado*. Cfr. HASSEMER, Winfried, *Fundamentos del derecho penal*, Ed. Bosh-INACIPE, primera edición, México, 2018., pp. 149-150. Sobre las garantías constitucionales en el proceso penal como derecho constitucional aplicado en Alemania, ver: HAAS, Evelyn, «Las garantías constitucionales en el procedimiento penal alemán», En *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, Tomo II, año 12, Ed. Konrad-Adenauer-Stiftung, Montevideo, 2006., pp. 1007-1027; APONTE CARDONA, Alejandro David, *Guerra y derecho penal de enemigo. Reflexión crítica sobre el eficientismo penal de enemigo*, Ed. Ibáñez, Bogotá, 2006. En similar sentido, sobre la estructura constitucional del proceso penal, Cfr. GUERRERO PERALTA, Óscar Julián, *Fundamentos teórico-constitucionales del nuevo proceso penal*, segunda edición, Ediciones Nueva Jurídica, 2019., p. 29 y ss.

<sup>51</sup> A manera de ejemplo, el profesor alemán Jürgen Baumann lo define como un derecho auxiliar destinado siempre a realizar el derecho penal material, de manera que cumple la misma función que el Derecho procesal civil, el derecho procesal administrativo y constitucional, e indica que es «el conjunto de las normas destinadas a regular el procedimiento para la determinación y realización de la pretensión penal estatal», En BAUMANN, Jürgen, *Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986., pp. 2-3.



conflicto y de eficacia en la lucha (guerra) contra el delito en el marco de las sociedades contemporáneas.<sup>52</sup>

Una vez comprendido este primer aspecto, se abordará el planteamiento constitucional. Se entiende como el límite al poder punitivo<sup>53</sup> y barrera de contención de la injerencia en los derechos fundamentales de las personas, en el desarrollo e implementación cada vez más amplio de las medidas procesales para la prevención del delito en la denominada lucha transnacional contra la delincuencia más grave, en especial, contra el crimen organizado transnacional, y de este a la lucha contra el crimen organizado local.

Frente a estos fenómenos delictivos contemporáneos, los Estados, de manera articulada y supranacional, han venido incrementando y aumentando las medidas de control del delito con una finalidad eficientista. En un primer momento, las políticas penales estuvieron orientadas a la denominada lucha contra las mafias y el narcotráfico, para luego escalar medidas en la lucha contra el terrorismo.<sup>54</sup> De este se pasó a la criminalidad organizada transnacional, y desde esta se ha difuminado a fenómenos de Derecho penal económico, criminalidad de empresa, lavado de activos y últimamente a fenómenos de corrupción.<sup>55</sup>

---

<sup>52</sup> Como se observará más adelante, en esta lógica organizacional y gerencial se implementan nuevas técnicas de investigación y metodologías cuyo propósito es mejorar la gestión de la información, del conocimiento y de la investigación delictiva desde perspectivas organizacionales. En estas se tienen en cuenta criterios como relacionamiento del impacto del delito con la dificultad de investigar, caracterización de cargas de trabajo, actividades de priorización, distribución estratégica de recursos, planificación estratégica, análisis de cargas en las dependencias de las organizaciones, entre otras variables. Vid. *Infra*. Capítulo.

<sup>53</sup> En este sentido, autores como ROXIN explican cómo, en el marco de un procedimiento penal, el principio de formalidad implica una barrera contra la posibilidad de abuso del poder por parte del Estado. Dicha barrera tiene sus fundamentos en la constitución del Estado. Cfr. ROXIN, Claus, *Derecho procesal penal*, Ed. El puerto, Buenos Aires, 2000., pp. 2 y ss.

<sup>54</sup> Un ejemplo general de la forma como se ha escalado el uso de las TEI en delitos de narcotráfico, luego al terrorismo y posteriormente al crimen organizado, aparece en el informe de la Asociación Internacional de Derecho Penal (AIDP) en el marco del XVIII Congreso Internacional de Derecho penal, cuyo objetivo fue el análisis de las transformaciones de los sistemas penales como respuesta a la globalización, En VERVAELE, John A.E, «Special procedural measures and the protection of human rights. General report». En *Utrecht Law Review*, Volume 5, Issue 2, October, 2009., <https://www.utrechtlawreview.org/articles/abstract/10.18352/ulr.103/>, [online], 25/06/2020. ANIYAR DE CASTRO insinúa que la CNU.c.DOT fue pensada y orientada con un criterio de lucha contra las mafias de las drogas, por lo que muchas de sus figuras están orientadas con base en el fantasma del narcotráfico (entrega vigilada, movimiento de bienes de contrabando, desarrollo económico —lucha de mercados—, etc.). Sin embargo, las estructuras mafiosas han cambiado, y eso no se pudo prever en la convención. Cfr. ANIYAR DE CASTRO, Lola. «Formas de delincuencia organizada en América Latina y técnicas de control». Op. cit., pp. 2-3.

<sup>55</sup> De acuerdo con De La Cuesta, la delincuencia organizada adquiere mayor relevancia a partir de los años 80 en España, en especial a partir de medidas penales y procesales derivadas de la presión internacional para el control de delitos de tráfico de drogas y el blanqueo de capitales. Se trata de medidas importadas, muy a menudo, desde el campo de la lucha contra el terrorismo. Al respecto, Cfr. DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis.

Particularmente, esto ocurre porque se ha encontrado una relación funcional entre estos fenómenos a través de redes de criminalidad, relaciones sociales y, a partir de estas, a través de la acumulación de capital, no solo económico, sino también social. Para las organizaciones criminales, el capital social significa la acumulación de relaciones interpersonales con quienes ejercen poder, bien sea poder político, económico, social, o burocrático, esto es, con quienes ejercen poder y cargos públicos funcionales o útiles a los fines económicos y de proyección de una organización.<sup>56</sup>

No obstante, en el momento histórico contemporáneo, estas medidas no se pueden comprender como medidas lineales o respuestas temporales, sino que se trata de fenómenos integrados que se articulan y entremezclan sistemática y complejamente para constituir un modelo de implantación de políticas de control del delito orientadas desde perspectivas e intereses transnacionales. Se trata de modelos nacionales de control del delito orientados ya no desde la realidad problemática de cada país o desde sus propios intereses político-criminales, sino desde intereses globales que tienen injerencia en el ámbito local.

Como se observará, estamos atravesando momentos de cambio y de resurgimiento de las tendencias del control del delito y del Derecho penal en el que se instala un nuevo poder penal transnacional. Este último opera desde una perspectiva emergente del Derecho penal europeo,<sup>57</sup> un Derecho penal global<sup>58</sup> o transnacional, con aplicación también en la delincuencia de cada país.

---

«Tratamiento de la delincuencia organizada en España: en particular, tras la reforma penal del 2010». En *Revista Criminalidad*, enero-abril, Vol. 55, pp. 81-98. En algunos casos, la corrupción hace parte de las características de la DOT, pues como observamos en este trabajo, la actividad corrupta está en las redes de criminalidad como su capital social. Un análisis de la corrupción como característica de la DO se puede leer en DEL POZO PÉREZ, Marta, «La Entrega vigilada como medio de investigación de la delincuencia organizada en la ley de enjuiciamiento criminal española». En *Revista Pensamiento Jurídico*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2008, pp. 153- 190.

<sup>56</sup> Como se verá de manera amplia, se trata del concepto de capital social identificado por BOURDIEU, Pierre. «Las formas del capital: Capital económico, capital cultural y capital social». En *Poder, derecho y clases sociales*. Ed. Desclée de Brouwer, Madrid, 2000, pp. 131-164.

<sup>57</sup> Una reconstrucción de la normativa europea con impacto en materia penal y procesal penal, en especial el primer capítulo. Cfr. CORRAL MARAVER, Noelia, *Racionalidad legislativa y elaboración del derecho penal en la Unión Europea*, Ed. Tirant lo Blanch, Madrid, 2020.

<sup>58</sup> Como se desarrollará más adelante, entre otros, Cfr. NIETO MARTÍN, Adán y GARCÍA MORENO, Beatriz, *Ius Puniendi y Global Law*. Op. cit. Sobre el concepto de derecho penal transnacional Vid. OLASOLO ALONSO, Héctor, «¿Se debe recurrir a los mecanismos de respuestas del derecho internacional penal para hacer frente a los delitos transnacionales?». En PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, *Política criminal ante el reto de la criminalidad transnacional*. Op. cit., p. 139.

Se constituye así una visión crítica del proceso penal como instrumento del poder penal para el control y la prevención de la criminalidad organizada transnacional. Como ya se indicó, se trata de una instrumentalización que inició con la denominada guerra contra el tráfico de estupefacientes y contra el terrorismo,<sup>59</sup> pasando a las organizaciones criminales y llegando a otros tipos de delincuencia. Es, entonces, una valoración crítica de la instrumentalización del proceso penal contemporáneo, pero desde una perspectiva valorativa y político-criminal.<sup>60</sup>

Se aborda posteriormente el fenómeno de la criminalidad organizada desde tres puntos de vista: el criminológico, el dogmático y el procesal penal. Estos tres puntos de vista son especialmente importantes en la investigación del delito y de las actividades de indagación e investigación en el marco de las normas que orientan el proceso penal contemporáneo y las políticas de prevención. El fenómeno se enmarca en un modelo de producción, globalización, comunicación y de consumo dominante, que permea todo fenómeno social, económico o político,<sup>61</sup> no desde una perspectiva de causa-efecto, sino como construcción compleja de la realidad social.

El núcleo articulador de semejante tarea es lo que en la doctrina dominante hoy se denomina como *criminalidad organizada*, así como el contenido normativo emergente de las prácticas contra la delincuencia de la comunidad internacional, el cual aparece expresado en

---

<sup>59</sup> De acuerdo con el informe de la AIDP, en las últimas décadas se han presentado cambios sustanciales y de gran alcance en la justicia penal, especialmente por la influencia de lo que denominan como los tres paradigmas: el de la guerra contra las drogas, la guerra contra el crimen organizado y la guerra contra el terrorismo, los que han influenciado decididamente el sistema de justicia penal. Sin embargo, allí se aclara que países como Colombia y España disponían desde antes, años 1970 y 1980, de normas contra el terrorismo interno o al desorden público. En VERVAELE, John A. E., «Special procedural measures and the protection of human rights. General report». Op. cit., p. 72.

<sup>60</sup> Un análisis no es del todo una novedad. Desde hace más de veinte años se ha valorado la transformación del campo jurídico en virtud de la creciente transnacionalización del derecho, de la participación de redes e instituciones públicas y privadas que han planteado desarrollos transnacionales influyentes en la transformación y construcción del campo jurídico y las instituciones actuales. En este contexto, desde entonces se advierte cómo en este fenómeno de transnacionalización se mantienen algunas de las clásicas funciones estatales, como el monopolio de la fuerza, pero instrumentalizadas para afrontar las consecuencias disfuncionales de la globalización. Un análisis al respecto se puede leer en GÜNTHER, Klaus, «Pluralismo jurídico y código universal de la legalidad: la globalización como problema de teoría del derecho». En *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*. Vol. 4. 2003, pp. 225-257.

<sup>61</sup> En sentido similar, VEGA DUEÑAS, Lorena Cecilia, «Criminalidad organizada y medios especiales de investigación: el agente encubierto», En NAUKOWA, Redakcja, *Transformaciones geopolíticas y nuevas amenazas en América Latina*, Ed. Uniwersytetu Marii Curie-Skłodowskiej, Lublin, 2016., pp. 229-249.

las convenciones de las Naciones Unidas, en especial, en la CNUcDOT.<sup>62</sup> Este instrumento internacional tiene como propósito principal promover la cooperación entre los estados parte de las Naciones Unidas para combatir y prevenir la actividad de la delincuencia transnacional y conocer la forma como operan las organizaciones internacionales dedicadas a la comisión de delitos transnacionales, con la finalidad de lograr su desarticulación, juzgamiento de los responsables de la asociación criminal y demás conductas que se cometan.<sup>63</sup>

La concepción que sobre la DOT se expondrá se plantea como categoría de análisis y de articulación, lo que permite abordar las formas o técnicas de investigación de dicha criminalidad. De tal suerte, es posible el desplazamiento en ese campo ondulatorio y lóbrego, que nos conduce a comprender que estas dimensiones de control del delito en la realidad se complementan para formar un todo complejo en permanente transformación. Las TEI son,

---

<sup>62</sup> La implementación y uso de las TEI está previsto no solo en la Convención de Palermo, sino que también se desarrollan en otros instrumentos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), específicamente en la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Viena 1988) y en la Convención contra la Corrupción (Mérida 2003). En América Latina, en diferentes acuerdos multilaterales, varios países se han puesto de acuerdo para aunar esfuerzos en la lucha contra la criminalidad organizada, lo que supone también un esfuerzo y un aporte de trabajo transnacional y lucha en común contra la misma. Entre otros, la Decisión 458 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en los Lineamientos de la Política Exterior Común, se trazan como objetivo: «k) La unificación de esfuerzos en un decisivo combate de la corrupción, y la colaboración en la lucha contra el terrorismo y otras formas de crimen organizado»; en la decisión 587 del mismo Consejo, en el capítulo dedicado a la agenda de la política de seguridad externa común andina, se trabaja como tema de cooperación tanto el fomento de la seguridad como la lucha contra el terrorismo y «la lucha contra el crimen organizado, contribuyendo a combatir su actividad y manifestaciones en perjuicio de la seguridad ciudadana y del Estado». Cfr. OEA, Sistema de Información sobre Comercio Exterior. <http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/decisiones/DEC587s.asp>, [online], 18/07/2020. En esta misma línea de cooperación, en el seno de la OEA, en la Conferencia Especial sobre Seguridad se pronunció la Declaración sobre Seguridad en las Américas (2003). En ella, los Estados de América representados condenaron la delincuencia organizada transnacional, renovaron el compromiso de combatirla a través del fortalecimiento del marco jurídico interno, el Estado de derecho y la cooperación multilateral, en especial a través del intercambio de información, la asistencia jurídica mutua y la extradición. Se reiteró la necesidad de la plena implementación de las obligaciones contraídas en la CNU.c.DOT y sus protocolos, para que «el lavado de activos, el secuestro, el tráfico ilícito de personas, la corrupción y los crímenes relacionados se tipifiquen como delito en el hemisferio y que los bienes producto de esos delitos se identifiquen, rastreen, congelen o incauten y, en último término, se decomisen y enajenen. Asimismo, mejoraremos la coordinación y la cooperación técnica para fortalecer las instituciones nacionales que se dedican a prevenir y sancionar estos delitos transnacionales y a identificar y enjuiciar a los miembros de las organizaciones delictivas transnacionales». Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/spanish/decl\\_security\\_sp.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/decl_security_sp.pdf) [online], 20/10/2021. Precisamente, en el seno de la OEA se han proferido diversos acuerdos y resoluciones en la misma línea de acción. Entre ellas, la Resolución AG/RES 2026 y la AG/RES 2116 sobre «Lucha contra la delincuencia organizada transnacional en el hemisferio» cuya referencia es la CNU.c.DOT. Entre otras, Cfr. OEA, <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag02863s12.pdf> [online], 18/07/2020.

<sup>63</sup> Delimitación planteada por la SCC, C-962/2003, 21 de octubre.

en consecuencia, una manifestación directa de la instrumentalización del proceso penal en la lucha contra este tipo de criminalidad especial y extraordinaria.

La pregunta que surge entonces hace referencia al alcance y la aplicación de la normativa trasnacional con fines político-criminales y penales en los ordenamientos jurídicos español y colombiano; también se examina la forma como sus preceptos han tenido o no un desarrollo al interior de cada país, tanto normativo como judicial, y se indaga sobre el estado de comprensión actual del fenómeno.

Este campo de relaciones de poder penal tiene como límite de contención los Derechos fundamentales de las personas. Las personas son, en última instancia, quienes crean, quienes forman parte y constituyen la organización, o simplemente son las que caen bajo la sospecha de serlo. Ellas deben soportar el peso del poder punitivo cuando este los alcanza, en ocasiones sin ser parte objetiva de una organización de tal naturaleza.<sup>64</sup> Se trata entonces de proyectar una dogmática del proceso penal<sup>65</sup> constitucionalmente orientado que dé cuenta de los límites de la indagación e investigación en materia penal delimitada. En el caso de este trabajo doctoral, se orienta a la investigación de los delitos de organización en el marco del proceso penal propio de un Estado constitucional o, si se quiere, de un Estado social y democrático de Derecho.<sup>66</sup>

---

<sup>64</sup> Se trata de casos en los cuales, las personas son instrumentos o colaboradores ocasionales que no hacen parte de la organización y son investigados, procesados y juzgados como miembros de esta. También en los casos en los que se confunde la codelincuencia o coautoría con fenómenos de delincuencia organizada, llevando a grupos de delincuencia común a soportar el peso del proceso penal contra la delincuencia organizada sin cumplir con las características de este tipo de criminalidad. Vid. *Infra*, Capítulo dos. La criminalidad organizada y discursos político-criminales de justificación para la implementación de las Técnicas especiales de investigación.

<sup>65</sup> Con relación a la necesidad de comprender y generar una dogmática del proceso penal en España, sus límites, principios, la crítica por su inexistencia y el exceso de pragmatismo, Cfr. GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, «Política Criminal, Dogmática Procesal Penal y Pragmatismo», En DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario, et al. *Libro homenaje al profesor Luis Arroyo Zapatero: Un derecho penal humanista*, Volumen 2, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021., pp. 1831 y ss.; antes, el mismo profesor español valoró críticamente la práctica instrumental del proceso penal y su reducción a trámites para «apagar incendios» y sostuvo la necesidad de abandonar la «nobilísima profesión de bombero» y volver a la del procesalista, a profundizar y trabajar en lo que penalistas influyentes hicieron en el pasado, «una ciencia sólida, dogmática y con un sistema capaz de asumir y estructurar la realidad y darle solución a los problemas de la actualidad, perfectamente engranada en el sistema propio de las ciencias penales (constituidas al fin y a la postre fundamentalmente por el Derecho penal, la Criminología y el Derecho procesal penal)». En Cfr. GÓMEZ COLOMER, Juan-Luis, *La contracción del derecho procesal penal. Reflexiones de política criminal, jurídico-dogmáticas y pragmáticas sobre la necesidad de una reforma integral del enjuiciamiento criminal en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020., p. 34.

<sup>66</sup> El límite al poder punitivo es y seguirá siendo del mayor grado de importancia constitucional aun cuando se trate de la persecución de los delitos más graves en las sociedades actuales. En esta línea de pensamiento, por ejemplo, recordemos el planteamiento de MUÑOZ CONDE, según el cual, en el proceso hay «prohibiciones

En efecto, la importancia de la valoración político-criminal del fenómeno y su delimitación dogmática se deriva de la política transnacional de lucha eficiente contra este tipo de conductas, lucha que cada vez permea o invade otro tipo de delincuencia no prevista en su discurso justificador de manera que, en la práctica, otras conductas menos lesivas se investigan con estas medidas previstas como instrumento de lucha contra una criminalidad especial y diferenciada. Asimismo, se requiere valorar la gravedad de conductas que, en apoyo del crimen organizado, pueden ser objeto de este tipo de medidas por su íntima relación con entramados criminales con alto nivel de dañosidad social.<sup>67</sup> En este sentido, se trata de identificar los límites constitucionales a las actividades de indagación e investigación penal que implican una injerencia en los derechos de las personas y cuyo discurso justificante está amparado en los esquemas transnacionales de lucha contra el delito.

En el discurso bélico de lucha contra la DOT los organismos y agencias multilaterales, que los Estados han aceptado, han previsto todo un arsenal de medidas para lograr combatirla de manera eficiente, con la mayor proyección de control y desarticulación en la búsqueda de la seguridad como preocupación global. En este contexto, se han establecido, perfeccionado y aplicado técnicas de investigación criminal que se han denominado Técnicas Especiales de Investigación.

---

*probatorias*» que se constituyen como el núcleo esencial de un proceso penal adaptado a las exigencias del Estado de derecho en sentido material, junto con principios como la presunción de inocencia, la legalidad, la no autoincriminación, a guardar silencio, no solo por el respeto a las formalidades, las garantías y competencias que corresponden al sujeto. El proceso penal implica respeto con los derechos fundamentales del imputado, pues estos con su fuerza normativa se constituyen en un límite, «límite que no puede ser franqueado nunca, ni siquiera en aras de una mayor eficacia en la búsqueda de la verdad y en la investigación y persecución del delito». Cfr. MUÑOZ CONDE, Francisco, De las prohibiciones probatorias al Derecho procesal penal del enemigo, En *Revista Penal*, n.º 23, enero, 2009, p. 74. De otra parte, el sistema de fuentes de países como Perú, España, Alemania, o Colombia, hace que la legislación ordinaria sea imprescindible para la realización del debido proceso y el principio de legalidad, interpretada de acuerdo con los principios y normas de la Constitución, Cfr.: GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, «Garantías Constitucionales en el Enjuiciamiento Criminal Peruano», En *La reforma del proceso penal peruano, Anuario de Derecho penal*, Université de Fribourg, 2004., En [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_07.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_07.pdf), [online], 04/02/2020.

<sup>67</sup> Desde el punto de vista de los excesos de la criminalización en materia penal sustancial, con relación a la legislación contra el COT. Vid. GONZÁLEZ RUS, Juan José, «La criminalidad organizada en el Código Penal Español. Propuestas de reforma», En *Anales de Derecho*, n.º 30, 2012, p. 15-41. Un ejemplo de la aplicación de las medidas y dispositivos de control de la delincuencia organizada en delitos de corrupción y delincuencia económica, cuando se comportan de manera similar a una organización criminal o hacen parte de entramados corruptos en contextos de delincuencia del poder, En ORTIZ PRADILLO, Juan Carlos, *Los delatores en el proceso penal. Recompensas, anonimato, protección y otras medidas para incentivar una colaboración eficaz con la justicia*, Ed. Wolters Kluwer, Madrid, 2018., pp. 36 y 39.

Precisamente, en el ámbito transnacional, el artículo 20.1 de la CNUcDOT<sup>68</sup> prescribe expresamente las TEI en los procesos de investigación criminal con la finalidad de combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Para su utilización prevé la necesidad de articulación de estas técnicas con el ordenamiento jurídico de cada Estado parte y en especial con los principios fundamentales de cada ordenamiento jurídico. Asimismo, describe expresamente algunas de esas TEI, pero de manera amplia y genérica deja abierta la posibilidad de incorporar otras de la misma especie y naturaleza, sin que la norma especifique cuáles.

De acuerdo con lo anterior y luego de revisar la producción académica al respecto,<sup>69</sup> encontramos en esta investigación que, en la actualidad cada vez más, se introducen en el proceso penal no solo técnicas de investigación criminal en el marco de actividades de investigación policial, forense o técnica, sino que también se han incorporado formas de seguimiento y vigilancia de las otrora agencias de inteligencia, de manera que algunas de ellas se han convertido en técnicas de investigación penal para perseguir el delito, en ocasiones a través de medios electrónicos y digitales, en otras a través de medios convencionales de infiltración y seguimiento, todo lo cual está enmarcado en la denominada ‘cultura de la seguridad’<sup>70</sup> e implica una injerencia en los derechos de los procesados en el campo de la investigación penal y un impacto en las metodologías de averiguación judicial del delito, lo que requiere de una identificación, diferenciación o clasificación para conocer su contenido y sus límites constitucionales.

---

<sup>68</sup> Cfr. BOE, Instrumento de ratificación del 21 de febrero de 2002, *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, 29 de septiembre de 2003. En Colombia, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 800 de 2003.

<sup>69</sup> En este trabajo se evidenció, como se observará, una profusa demanda de información e inteligencia para lograr el control y gestión de la criminalidad organizada, más allá del proceso penal, tanto así que se lee en una de las primeras obras en idioma español al respecto que, las actividades de inteligencia están relacionadas con nuevas necesidades de los Estados, necesidades diversas a las de los años de la post guerra, y aunque se trata de temas relacionados con la seguridad, estas actividades se orientan más a grupos clandestinos y criminalidad organizada, bien sean del tipo político, fanático o delictivo propiamente y ya no tanto al espionaje entre Estados., sobre el particular, el prólogo de Enrique V. Iglesias, Secretario General de la Secretaría General Iberoamericana, al libro *Conceptos Fundamentales de Inteligencia*, Cfr. DÍAZ FERNÁNDEZ, Antonio M., *Conceptos Fundamentales de Inteligencia*, Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 2016., pp. 11-13.

<sup>70</sup> Sobre la adopción de la cultura de la seguridad, su relación con la defensa y el auge de la privatización y mercantilización de la industria de la seguridad a través de la prestación de servicios privados, Cfr. MATTELART, Armand, *Un mundo vigilado*, Paidós, Barcelona, 2009., pp. 204 y ss. En especial, el capítulo 10 sobre El espacio policial europea.

En esta investigación, como parte de un objetivo específico de investigación académica, se indaga sobre las TEI que actualmente se están aplicando. En esta labor se encuentra que hay TEI derivadas de la implementación de la CNUcDOT,<sup>71</sup> otras que si bien no aparecen en este instrumento internacional han sido incorporadas jurídicamente en el marco normativo procesal y se derivan de aquellas, y otras que sin estar reguladas en los procedimientos penales ni en la Convención sí aparecen regularmente en actos administrativos o prácticas no reguladas en una ley, pero que, aun así, se aplican en las instancias de control e investigación penal.

En virtud de lo anterior, esta investigación tiene como propósito identificar y organizar el panorama general de dichas técnicas y dar cuenta en la mayor medida posible de las mismas, plantear una potencial clasificación atendiendo a su fuente normativa y los límites constitucionales a imponer frente a su injerencia en los DD. FF. que pueda afectar una investigación de esta naturaleza. El análisis de este planteamiento nos permitió identificar una parte general analítica de las TEI, con sus principios, reglas orientadoras y límites constitucionales y que se constituye como la base metodológica de análisis de las TEI en particular y a la que hemos denominado parte especial de las TEI.

Es así como en el desarrollo de este objetivo, también encontramos que cada una de las TEI identificadas tendrían material académico y problemas de investigación científicas suficientes, cada una, para ser una investigación doctoral por sí mismas, como así lo ha sido en algunos casos,<sup>72</sup> por lo que el objeto de investigación se planteó complejo e inabarcable

---

<sup>71</sup> A manera de ejemplo, la OEA, desarrolla la entrega vigilada, las operaciones encubiertas y la vigilancia electrónica como las TEI, derivadas de las tres convenciones que dan origen a tal denominación, esto es, la Convención de Viena de 1988, la Convención de Palermo de 2000, y la Convención de Mérida de 2003, no obstante, consideramos que se estas solo serían algunas de las TEI, y que como se verá en el desarrollo de esta investigación, hay otras Técnicas que con similares características, persiguen el mismo objetivo político-criminal. Cfr. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Guía práctica de técnicas especiales de investigación en casos de delincuencia organizada transnacional*, Ed. Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Secretaría de Seguridad Multidimensional, 2019., passim. En la actualidad, además, se plantean nuevas estrategias, no solo procesales y de investigación penal en el marco del proceso penal, para combatir el COT. Vid. Guía práctica con experiencias en diversos países. Cfr. UNODC, *Guía práctica para elaborar estrategias de alto impacto contra la Delincuencia Organizada*, Viena, 2022., En [https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Strategies/Strategy\\_Toolkit\\_SP.pdf](https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Strategies/Strategy_Toolkit_SP.pdf), [online], 17/03/2022.

<sup>72</sup> Entre otras, RIVES SEVA, Antonio Pablo, *La intervención de las comunicaciones en el proceso penal*, Bosch, Barcelona, 2010; MARCO URGELL, Anna, *La intervención de las comunicaciones telefónicas: grabación de las conversaciones propias, hallazgos casuales y consecuencias jurídicas derivadas de la ilicitud de la injerencia*, Universidad autónoma de Barcelona, 2010; CARDOSO PEREIRA, Flávio, *Agente encubierto y proceso penal garantista: límites y desafíos*, Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y Procesal, Universidad de Salamanca, 2012; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Albert, *Las diligencias policiales y su valor*



en un principio. La manera de superar dicha circunstancia y reducir su complejidad para cumplir con el propósito de investigación, se dio con la identificación de las diversas técnicas desde su justificación discursiva político-criminal, para hacer posteriormente un análisis de estas y darle un sentido desde el punto de vista de su organización y su legitimidad constitucional como la parte especial de las TEI.

Desde el punto de vista del contenido analítico de las TEI, se omitió hacer referencia a sus antecedentes históricos, de formación o de contexto y se prefirió, en cambio, hacer un análisis dogmático de la legislación vigente, de manera que cada TEI se abordó en lo esencial y en los problemas que implica su ejecución desde el marco teórico planteado en la actualidad, parte general, y su incidencia concreta en el proceso penal.

Ahora bien, es necesario mencionar que toda organización, clasificación o taxonomía puede resultar arbitraria o incluso ocurrente; no obstante, la forma como se haga debe tener una explicación metodológica adecuada para ser comprendida y validada en una comunidad académica dada, es así que, desde el punto de vista de investigación académica, el propósito de este trabajo es presentar una visión panorámica del fenómeno que permita comprender las precisiones, diferencias, similitudes y consecuencias de las diversas TEI abordadas, pues como se observará, en la doctrina analizada en ocasiones se confunden entre ellas, se les da un alcance que no tienen o, simplemente, se tratan diversas técnicas como si fuera una sola.<sup>73</sup>

Como resultado de todo lo anterior, se tendrá como eje de dicha clasificación el contenido convencional de las Naciones Unidas y que fundamenta la parte especial de las TEI. El jurado evaluador encontrará que las TEI que la normatividad transnacional (CNUcDOT) denomina en concreto son la entrega vigilada, la vigilancia electrónica, las operaciones encubiertas y la delación premiada. Estas son las que en este trabajo

---

*probatorio*, Universitat Rovira I Virgili, Tarragona, 2014; CASANOVA MARTÍ, Roser, *Problemática de las Intervenciones Telefónicas en el Proceso Penal: Una Propuesta Normativa*, Universitat Rovira I Virgili, Tarragona 2014; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, José, *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado*, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2015; ALCOLADO CHICO, María Teresa, *La entrega vigilada y su impacto en la esfera de los derechos fundamentales y la sociedad globalizada*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2015; QUEVEDO GONZÁLEZ, Josefina, *Investigación y prueba del ciberdelito*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2017; CASTELLVÍ MONSERRAT, Carlos, *El delito provocado, el agente provocador y la impunidad del sujeto provocado*, Universitat de Barcelona, 2019.

<sup>73</sup> Ejemplo de ello es la forma como en la literatura encontramos análisis homogéneos de técnicas como el agente encubierto, el agente revelador, el agente provocador, el delator, el arrepentido y operaciones encubiertas como si se tratara de una misma actividad de indagación o investigación, sin hacer las precisiones conceptuales y metodológicas que implica cada una.

denominaremos TEI típicas nominadas. Las de la segunda especie serán denominadas como TEI típicas emergentes, y corresponden a lo que la convención establece como otras técnicas, y a las que se homologuen a la vigilancia electrónica. Si bien estas no están en el contenido jurídico expreso de la CNUcDOT,<sup>74</sup> sí aparecen reguladas en las normas procesales del ordenamiento español de manera principal y residualmente en el colombiano. Por su origen común, es posible encontrarlas en otros ordenamientos jurídicos, por lo que, en lo posible, serán objeto de análisis. En este sentido, son técnicas especiales típicas en las normas procesales internas del ordenamiento jurídico, pues están previstas en el marco de la reserva legal de cada Estado.

Finalmente, se observarán aquellas TEI atípicas o innominadas identificadas en esta investigación, pero que han sido justificadas con criterios de política criminal similares a las anteriores por los organismos multilaterales y sus oficinas o por las instituciones de investigación penal. Se trata de actuaciones de investigación penal implementadas por los organismos de investigación, pero que no están prescritas en la CNUcDOT ni en los códigos de procedimiento penal. No obstante, por su grado de injerencia en los DD. FF. y por su especialidad en la lucha contra el COT, merecen ser identificadas y clasificadas para plantear el tratamiento jurídico que les corresponda, ya sea con los mismos requisitos habilitantes de las anteriores, o con tratamientos más flexibles, según su propia naturaleza coercitiva o limitativa de derechos fundamentales.

Lo anterior, en cuanto que su implementación sin una norma que habilite la injerencia en un derecho fundamental del investigado o de terceros, puede resultar inconstitucional, como se deduce del artículo 20 de la misma CNUcDOT, por lo que es necesaria una regulación completa y cuidadosa, rodeando la obligación de establecer dichas técnicas con una serie de requerimientos especiales por su naturaleza, ya que es necesario establecer de

---

<sup>74</sup> ORGANIZACIÓN DE LA NACIONES UNIDAS, Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, artículo 20. «Técnicas especiales de investigación 1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.» Cfr. BOE, Instrumento de ratificación del 21 de febrero de 2002, *Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, 29 de septiembre de 2003.

manera clara la habilitación legal (reserva de ley) y la autorización judicial previa (reserva judicial) además del cumplimiento de otros requisitos habilitantes según corresponda.

Ahora bien, estas TEI no podrían desarrollarse sin la comprensión del contexto de lucha contra el crimen organizado transnacional en la actualidad, lo que implica dos tareas adicionales. De una parte, la identificación del interés político-criminal de protección y de otra, el análisis dogmático de este fenómeno criminal y su relación sistémica en cada ordenamiento jurídico.

El problema de la criminalidad organizada no es un asunto novedoso en la medida que en diversos momentos históricos se han identificado grupos o asociaciones que se han creado para cometer delitos, desde los cuatreros y bandoleros en el pasado,<sup>75</sup> a las mafias,<sup>76</sup> los carteles, los grupos terroristas y las organizaciones internacionales contemporáneas de las que da cuenta la doctrina jurídica especializada. Se trata de un tema de antaño que se encuentra en permanente evolución, transformación y tecnificación.<sup>77</sup> En este sentido, lo que se observa es la permanente adaptación de la delincuencia al contexto histórico. De ahí que los desarrollos tecnológicos, científicos y la configuración de las sociedades actuales hayan creado el escenario idóneo para el reposicionamiento y la adaptación de la criminalidad organizada.

<sup>75</sup> Desde un punto de vista histórico, Carrara lo mencionó como «sociedad criminosa o asociación de malhechores», en Colombia se denominó a una conducta similar al concierto para delinquir como «cuadrilla de malhechores» (1837, 1873, 1890), «asociación para delinquir», (1936), y finalmente «concierto para delinquir» (1980 en adelante). Vid. BERNATE OCHOA, Francisco y MEDINA RICO, Ricardo Hernán, «Coautoría y concierto para delinquir», En AA. VV., *Estudios críticos de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia*, tomo 1, Ed. Ibáñez – Universidad de los Andes y Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, 2015., p. 130. Un trabajo histórico sobre las asociaciones criminales en el derecho penal alemán, Vid. ROMERO SÁNCHEZ, Angélica, *La asociación criminal y los delitos de banda en el derecho penal alemán: Fundamentos históricos, dogmáticos y de política criminal*, Instituto Max Planck de Derecho Penal Extranjero e Internacional-Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015.

<sup>76</sup> Sobre la mafia, sus características y el delito de asociación delictiva en Italia, de manera sucinta con referencias bibliográficas, En Cfr. SFERLAZZA, Ottavio, «La asociación delictiva tipo mafioso», En QUINTERO, María Eloísa (Coord.), *Herramientas para combatir la delincuencia organizada* (2da edición), INACIPE, México, 2012., pp. 73-101. De manera reciente, un análisis del concepto de mafia y su relación con el COT, desde la perspectiva italiana, en el capítulo III de: SPIEZIA, Filippo, FAGGIANI, Valentina, *Ataque a Europa. Un atlas del crimen para comprender las amenazas, las respuestas y las perspectivas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022. pp. 107-142. Sobre el concepto de mafia y sus características en el contexto histórico en Colombia, Vid. MEDINA GALLEGU, Carlos, *Mafia, narcotráfico y bandas criminales en Colombia*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2017., 27-31.

<sup>77</sup> Muestra de ello es el pequeño artículo de Jeremy McDermott que sintetiza la transformación de las mafias representadas en carteles de la droga a las Bacrim en el 2014. Cfr. MCDERMOTT, Jeremy, *El rostro rostrado cambiante del crimen organizado colombiano*, Ed. Friedrich Ebert Stiftung, Bogotá, 2014.

De acuerdo con esas circunstancias contextuales, lo que sí resulta novedoso en el análisis académico, es el surgimiento de un nuevo horizonte penal, sistema integral de justicia penal, orientado global y transnacionalmente, ámbito que le ha ido restando o quitando protagonismo a los Estados en la creación o configuración de su política criminal y se ha ido cediendo y otorgando la facultad de recomendar, crear y orientar la legislación penal a una especie de concierto internacional y transnacional<sup>78</sup> en lo que se ha dado por llamar Derecho penal transnacional aplicado en el ámbito local.<sup>79</sup>

En esta línea de reacción transnacional contra el delito, en la actualidad se han construido y reeditado medidas contra el ‘enemigo contemporáneo’ denominado criminalidad organizada, criminalidad organizada transnacional, empresa criminal, criminalidad asociativa, entre otros<sup>80</sup>, cuya determinación está construida a partir del reconocimiento de la adaptación del delito y de los delincuentes a las herramientas y estructuras propias del capitalismo, del neoliberalismo, de la industria, de la comunicación, la innovación tecnológica y del sistema financiero en el marco de las sociedades contemporáneas dominadas por fenómenos complejos como la globalización.<sup>81</sup> Como se ha observado en la literatura sobre el tema, el avance y madurez del crimen organizado lo ha llevado a actuar y

---

<sup>78</sup> El ejemplo más claro que permite sustentar esta afirmación está en el informe de la AIDP en el que se describe cómo en las últimas décadas, a partir del análisis de los reportes de los países participantes en el XVIII Congreso Internacional de Derecho Penal, en todos los países de la UE y de América han introducido TEI y cambios sustanciales en sus procedimientos penales y también medidas procesales especiales para hacer frente a los delitos graves, especialmente la delincuencia organizada y el terrorismo sustentados en fuentes, acuerdos e instrumentos supranacionales, Cfr. VERVAELE, John A.E, «Special procedural measures and the protection of human rights. General report» . Op. cit., pp. 71 y 72.

<sup>79</sup> Entre otros, Cfr. NIETO MARTÍN, Adán y GARCÍA MORENO, Beatriz, *Ius Puniendi y Global Law. Hacia un derecho penal sin Estado*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019, passim.; en similar sentido, Cfr. OLASOLO ALONSO, Héctor, «¿Se debe recurrir a los mecanismos de respuestas del derecho internacional penal para hacer frente a los delitos transnacionales?», En PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, *Política criminal ante el reto...* Op. cit. passim.

<sup>80</sup> En sus diversas versiones, el crimen organizado es asociado, en la producción académica en general, con el terrorismo, con grupos dedicados al tráfico de drogas, al tráfico de seres humanos, entre otros, o se habla de ellos en un mismo sentido o se les atribuye medidas de contención y prevención en conjunto e indistintamente. Lo cierto es que, normalmente, también se encuentra una diferenciación sustancial entre la criminalidad organizada y el terrorismo. En ese caso, algunos autores expresan que no todo acto de terror es cometido por grupos de criminalidad organizada y que no toda organización criminal comete actos de terrorismo, de manera que a pesar de tener como factor común medidas de control y prevención, son fenómenos con diferencias sustanciales.

<sup>81</sup> Un ejemplo de la adaptación del narcotráfico y la criminalidad globalizada al modelo económico capitalista y las relaciones entre el capital, las dinámicas de producción y acumulación de este y el delito, de acuerdo con lo cual, la criminalidad forma parte del capitalismo globalizado y se ha convertido en un componente de su estructura y funcionamiento, En CÁCERES CORRALES, Pablo Julio, *Las formas cambiantes de criminalidad. Colombia a finales del siglo XX*, Ed. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2016., p. 13-31.

funcionar como empresa, con diversos elementos en común,<sup>82</sup> en la medida que este tipo de criminalidad adopta los modelos de la industria y los negocios, la racionalización de medios, bienes y servicios, vocación de permanencia, su ampliación geográfica en red, la inversión de recursos en lo legal e ilegal y la mimetización en el campo comercial, político y en el sector público y sus fines de acumulación de capital económico.<sup>83</sup> Se ha planteado, incluso, en los estudios económicos, en el análisis económico del crimen organizado, que el capital y el trabajo, como factores para producir ganancia, se ven mediados de manera diversa, pues la gestión del valor-trabajo termina remplazada por la del valor-riesgo.<sup>84</sup>

En el marco de esta preocupación internacional, los organismos globales y las agencias de ejecución del poder punitivo en el ámbito han generado discursos legitimantes del uso tecnológico y especializado de investigación como formas de control, gestión, prevención y lucha contra este tipo de criminalidad.

En este trabajo se plantea una síntesis de la amplia literatura que ha desarrollado la comprensión de la criminalidad o delincuencia organizada y su investigación en el marco del proceso penal contemporáneo, con un énfasis en las TEI que se han creado normativa y empíricamente, y cuyo objetivo común es la justificación desde la narrativa securitaria para su implementación. Todo ello se orienta a satisfacer una demanda de investigación eficaz, desarticulación y control de este tipo de organizaciones y del producto, en términos económicos, de la actividad criminal, de manera que, se atiende en especial a las actividades o actos de investigación en la lucha contra la delincuencia organizada, a los problemas constitucionales de su implementación y práctica, a su naturaleza jurídica en el proceso penal como fuente de prueba y a la capacidad demostrativa de dichas técnicas de investigación en el marco del proceso penal contemporáneo.

---

<sup>82</sup> Una comparación en este sentido, en la que se señalan los aspectos convergentes y divergentes de categorías como criminalidad organizada, la «criminalidad de la gran empresa» e incluso, la «criminalidad de la pequeña empresa», En BALLESTEROS SÁNCHEZ, Julio, *Responsabilidad penal y eficacia de los programas de cumplimiento normativo en la pequeña y la gran empresa*, Ed. Tirant lo Blanch, México, 2021, pp. 147-155.

<sup>83</sup> Sobre este aspecto, Cfr. BENAVIDES VANEGAS, Farid Samir, «Política criminal y seguridad», En NIÑO, Catalina (Coord.), *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*, FES, Bogotá, 2016., p. 141.

<sup>84</sup> Un análisis actual del crimen organizado desde la perspectiva económica, En UMBRÍA ACOSTA, Luis Antonio, «Un preámbulo de política criminal frente a la delincuencia organizada», En *Revista Criminalidad*, 60, Bogotá, 2018., pp. 235-249.

En este contexto, se ponen al descubierto riesgos bidireccionales: de una parte, la hipertrofia de leyes penales, de medidas procesales y nuevas técnicas de investigación que se han visto como irracionales, inmorales algunas o antiéticas otras,<sup>85</sup> y que como tal, implican riesgos en la estructura de garantías de derecho en el Estado social y democrático de Derecho, al tiempo que las organizaciones delictivas en sus dinámicas criminales, transaccionales, de consumo y mercado transnacional también ponen en riesgo el orden constitucional, alteran su estructuración a través de procesos de corrupción, infiltración criminal o captura de las instituciones, además de participar activamente en la configuración económica actual.<sup>86</sup> Tal es su transformación e incidencia en la configuración de las sociedades actuales, que López-Barajas Perea muestra la forma como, en términos generales, pareciera que casi todas las infracciones penales en la actualidad tienen un soporte tecnológico.<sup>87</sup>

El objetivo general de la investigación está orientado en la necesidad de identificar y comprender los criterios políticos criminales que dieron origen a las Técnicas Especiales de Investigación en la lucha contra el crimen organizado local y la criminalidad organizada transnacional, para delimitar su contenido, los límites de actuación en la indagación e investigación penal, la relación de su contenido con la garantía de los derechos fundamentales y las garantías judiciales de protección en España y Colombia.

De esta manera, para su desarrollo, en el trabajo de investigación fue necesario identificar y reflexionar sobre las dificultades que implica la construcción político-criminal del concepto de *grupo criminal*, *organización criminal* o *crimen organizado transnacional* desde las Naciones Unidas y la implementación en el proceso penal, entendido este como

---

<sup>85</sup> Las TEI acá analizadas soportan críticas por su irracionalidad y desvalor ético por un sector de la doctrina, el que se tolere la comisión de delitos por parte de agentes encubiertos, el que se cometan delitos controlados para descubrir actividades y actores, el que se provoque el delito para capturar sospechosos, el que sea impune la conducta de un procesado por delatar a otros, el que se permita el engaño, el espionaje y la intromisión en la intimidad, son todos ellos, muestra de la dimensión problemática de una política criminal irracional que se mundializa, se exporta y se disemina como un virus por todo el mundo. En este sentido, Cfr. ABOSO, Gustavo Eduardo, *Criminalidad organizada y Derecho penal*, Ed. B de F, Buenos Aires, Montevideo, 2019, p. 545.

<sup>86</sup> Sobre los efectos de la DOT a nivel social, políticos económicos y jurídicos, con referencias, Cfr.: VEGA DUEÑAS, Lorena Cecilia, *Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada*, Ed. Universidad Javeriana – Ibáñez, Bogotá, 2016, pp. 92 y ss.

<sup>87</sup> Cfr. LÓPEZ-BARAJAS PEREA, Inmaculada, «Nuevas tecnologías aplicadas a la investigación penal: el registro de equipos informáticos». En *Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política*, n.º 24, 2017, pp. 64-76.

instrumento de esta política en países como Colombia y España y su impacto frente a las garantías judiciales y la protección material de los Derechos constitucionales.

En otras palabras, la investigación tiene un doble propósito, de una parte se tratan de identificar los discursos de política criminal y la comprensión transnacional que se tiene del crimen organizado en las sociedades contemporáneas y las consecuencias que derivan para el proceso penal en particular y al sistema integral en general; en segundo lugar, se busca dilucidar aquellos problemas que subyacen a la creación de TEI en el marco de la lucha contra el crimen organizado transnacional, frente a las teorías constitucionales y la protección de garantías fundamentales en el proceso penal, en la medida que en la práctica los entes de investigación penal hacen uso de ellas y su implementación transnacional ha sido legitimada y aceptada, sin que ello implique una actitud conformista libre de valoración crítica constitucional y reductora del poder punitivo a los límites que impone el mandato de protección de los derechos fundamentales.

No se trata de un planteamiento abolicionista de las medidas procesales de investigación en la lucha contra la DOT, tampoco de una legitimación de las mismas, de manera ideológica, como dispositivo de defensa social y de la seguridad global.<sup>88</sup> Una vez se han ido consolidando estas técnicas extraordinarias por el impulso transnacional y su aceptación local, lo más razonable, desde el punto de vista científico y académico, como lo plantea Marcelo Riquert, es limitarlas en el campo constitucional, de manera que su ejecución no siga los caminos de la arbitrariedad y la generalización despojándolas de sentido, de lo que tienen de especiales, extraordinarias, residuales y con una finalidad político-criminal concreta.<sup>89</sup>

---

<sup>88</sup> Se usa el término «ideología» en el sentido expuesto por Baratta, esto es, como ideología de la defensa social en el análisis del campo penal, de acuerdo con el cual, el término «ideología», en un significado negativo, «se refiere a la falsa conciencia, que legitima instituciones sociales atribuyéndoles funciones ideales diversas de las que realmente ejercen», en especial, a las instituciones del campo penal como un campo simbólico, al respecto, Cfr. BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del Derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, Trad. BÚNSTER Álvaro, 1a. ed., Ed. Siglo Veintiuno, México, 1986., p. 35.

<sup>89</sup> En este sentido, le asiste razón a Riquert, al valorar su existencia como un hecho ineludible cuyo rechazo por inconstitucional es difícil de que prospere y, por tanto, difícil de prescindir de ellas en las condiciones de política criminal global actual. Para este autor, estas técnicas y otros institutos son parte de una política criminal globalizada que no desaparecerán en lo inmediato y, desde un planteamiento realista, sin caer en su justificación parcial, plantea que lo viable académica y científicamente es tratar de frenar su expansión y limitar su operatividad al orden constitucional mediante exigencias que «neutralicen» sus aristas más claramente contrarias a los fundamentos filosóficos del Estado constitucional de derecho. Cfr. RIQUERT, Marcelo, *El arrepentido: ¿colaborador eficaz o delator premiado?*, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2017, p. 305.

En efecto, el uso generalizado e ilimitado de estas técnicas, cada vez más, ampliadas a otros tipos delictivos, implica serios indicios de inconstitucionalidad al instrumentalizarse el proceso penal y cambiarle sus fines de garantía históricamente reconocidos; de otra parte, se busca identificar, sistematizar, clasificar y comprender las diversas técnicas de investigación implementadas en esa política penal de lucha eficiente contra el delito transnacional y valorar sus ventajas y desventajas.

De este contexto surgen cuestiones como las siguientes: ¿Existe relación entre política criminal y proceso penal y esa relación modifica los fines tradicionalmente asignados al proceso penal?, ¿qué se entiende por organización criminal transnacional y cuáles han sido sus transformaciones?, ¿la política criminal transnacional se aplica en el orden local con las mismas funciones y finalidades?, ¿cuál es el contenido y definición de las técnicas especiales de investigación introducidas por las Naciones Unidas en la lucha contra estos delitos? Además de las TEI identificadas en la CNUcDOT ¿qué otras TEI existen en la práctica de investigación judicial para combatir el crimen organizado?, ¿qué problemas de constitucionalidad existen en la implementación y práctica de las TEI?, ¿cuáles han sido los principales desarrollos dogmáticos, procesales y prácticos de las TEI en la lucha contra el crimen organizado en Colombia y España?

Para resolver estas cuestiones, la tesis central que se plantea hace referencia a que en las sociedades contemporáneas se han desarrollado, transformado y adaptado diversas formas de criminalidad organizada que ponen en riesgo las relaciones políticas, económicas y sociales de los países en los ámbitos local y global. Como consecuencia de ello, los Estados, en el contexto de organizaciones multilaterales y la demanda internacional de seguridad, se han visto compelidos a crear y participar en procesos multilaterales de lucha transnacional contra esa especial forma de delincuencia, constituyendo una política criminal transnacional en el ámbito penal y procesal penal, aplicada en el ámbito local-nacional.

Esta política criminal transnacional implica, cada vez más, riesgos para la garantía de derechos y libertades individuales al implementar una lógica eficientista en el proceso penal, en la que se incluyen técnicas especiales de investigación que se basan en la lógica del enemigo del poder penal y en el derecho penal de excepción, de manera que a través del proceso penal se libra una ofensiva frontal contra la criminalidad organizada, como



consecuencia de la evolución permanente de la guerra contra la criminalidad considerada como la más grave.

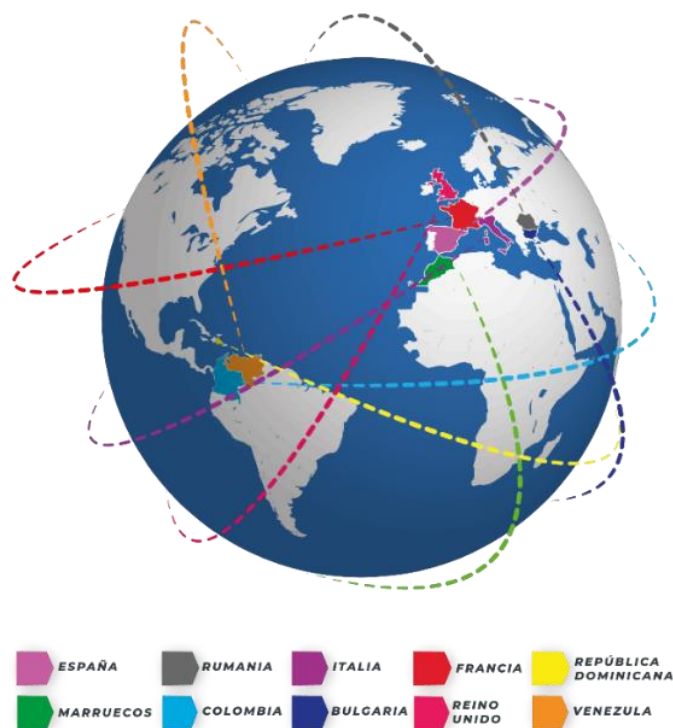
El trabajo de investigación que se presenta a la comunidad académica es un análisis dogmático, bibliográfico, cualitativo y normativo de las técnicas especiales de investigación que se han implementado en la lucha contra el crimen organizado. No obstante, el trabajo de investigación no es solo eso, sino que parte de problematizar dichas técnicas en la lucha contra el delito en el ámbito local, especialmente en España y Colombia, sin perjuicio de valorar lo que se ha desarrollado en otros países que comparten el objetivo común de la lucha contra este tipo de criminalidad y que han implementado la CNUcDOT, así como otros instrumentos internacionales como característica de la producción normativa transnacional en la actualidad.

La selección de estos dos países obedece a un criterio e interés de orden práctico y otro de orden criminológico. En primer lugar, porque uno de ellos es el país de origen del investigador, en el que se han desarrollado por varias décadas tanto la criminalidad organizada como la legislación de emergencia para su control y desarticulación en razón a diversos fenómenos, entre ellos, el narcotráfico, el conflicto armado y su articulación actual en forma de fenómeno complejo. España porque es el lugar donde se desarrolla la investigación y representa un punto de interés en la materia al existir diversidad de factores que lo hacen un país estratégico para el desarrollo de este tipo de criminalidad.<sup>90</sup> Además de estas razones, los dos países han transitado por un largo camino de lucha contra el crimen organizado transnacional en el que comparten elementos, preocupaciones y experiencias en común, además de organizaciones que en la actualidad también son comunes a los dos, pues estas organizaciones operan en América Latina, Norte América y en Europa a manera de redes complejas, con procesos de cooperación y desarrollo semejantes a las políticas de los Estados mismos, con procesos de autoorganización, expansión y colaboración; por lo que las

---

<sup>90</sup> Un análisis reciente de las condiciones multicausales del desarrollo de la criminalidad organizada en España, según el cual, se resalta su posición geoestratégica, su conexión con América Latina, los movimientos migratorios, la falta de especialización de sus fuerzas y cuerpos de seguridad, el aumento de las prácticas corruptas y las facilidades financieras que han permitido su desarrollo, al respecto, Cfr. VEGA DUEÑAS, Lorena Cecilia, *La protección de testigos en delitos de criminalidad organizada*, Ed. Bosch, España, 2016., de esta publicación existe versión ampliada y editada en Colombia, Cfr. VEGA DUEÑAS, Lorena Cecilia, *Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada*, Ed. Universidad Javeriana – Ibáñez, Bogotá, 2016.

políticas adoptadas en la lucha contra el mismo tienen una preocupación transnacional común, aunque con algunas particularidades que esperamos no pasar por alto.



**Ilustración 1.** Países de origen de los grupos de DOT.  
Fuente: Adaptado de *Informe anual de seguridad nacional*, 2018.<sup>91</sup>

Desde el punto de vista del fenómeno concreto, el Departamento de Seguridad Nacional del Gobierno español<sup>92</sup> ha señalado a Colombia como uno de los 10 países de origen de los grupos de crimen organizado en el 2018, en especial de narcotráfico, junto a otros como los que se observan en la ilustración 1.

De otra parte, es de resaltar que, mediante el informe *The Global Initiative Against Transnational Organized Crime*<sup>93</sup>, se considera a España, junto con Italia, como entornos estratégicos de la mayor atracción para los actores criminales organizados extranjeros.<sup>94</sup> Entre otros factores, por su proximidad a grandes actores y por su utilidad como vectores de

<sup>91</sup> Ídem.

<sup>92</sup> DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2018*. Op. cit., p. 44.

<sup>93</sup> GLOBAL ORGANIZED CRIME INDEX, *The Global Initiative Against Transnational Organized Crime*, Índice global de crimen organizado, 2021. Op. cit.

<sup>94</sup> *Ibidem.*, p. 85.

transporte para la economía ilícita transnacional, al tiempo que se observa su fortaleza en cuanto a la creación de sólidos marcos normativos, políticas y leyes nacionales y una fuerte influencia de estos dos países en la cooperación judicial y policial transfronteriza, siendo España el país número 55 en el índice de criminalidad.<sup>95</sup>

Colombia, por su parte, ocupa el segundo lugar como uno de los países con los niveles más altos de criminalidad y en especial, de la criminalidad organizada. Entre otras cosas, de acuerdo con el estudio, por ser un país que experimenta conflictos, fragilidad institucional o baja calidad democrática. Todo ello debe analizarse de manera coherente con el hecho, según el cual, se trata de un país con alta criminalidad y alta resiliencia frente al delito, como se observa en el mapa de la ilustración 2.<sup>96</sup>

La asimetría que se presenta invita a explorar la forma como las políticas transnacionales se han aplicado en estos países, por lo que es importante identificar las políticas en común frente a este fenómeno criminal, sus marcos normativos, políticos, metodológicos y sus desarrollos para comprender las diversas experiencias, realidades y la gestión del delito, así como la posibilidad de identificar mejores prácticas procesales al tratarse de una preocupación transnacional, en la que no todos los países han podido gestionar el problema de la misma manera y cuya visión político-criminal debe adaptarse a las circunstancias sociales, económicas y culturales concretas, sin descuidar que algunos países son más resilientes que otros o más proclives a ser escenarios de criminalización.

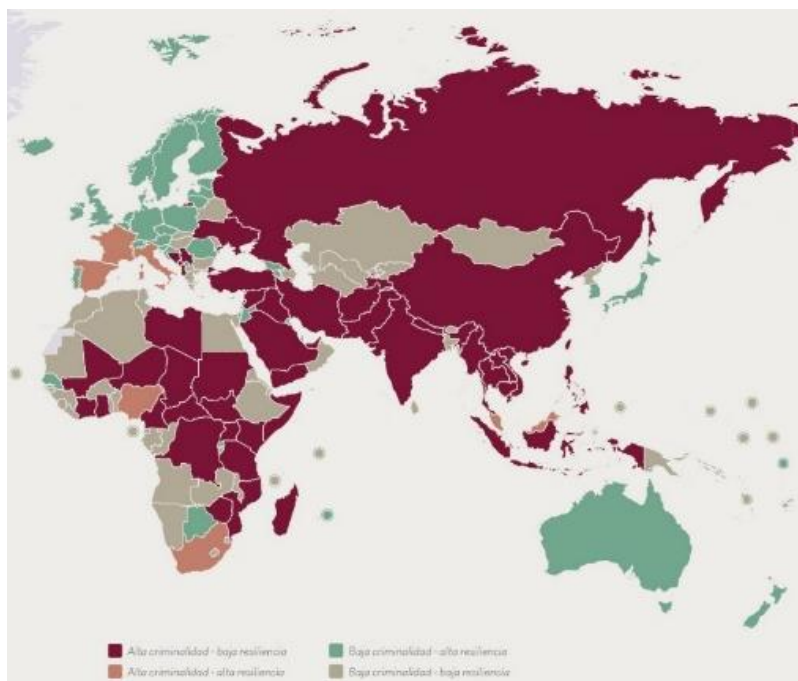
De manera que, aunque no se trata de una investigación de análisis normativo comparado en estricto sentido, sí se hará especial y permanente referencia a los desarrollos doctrinales y normativos de estos dos países. Como eje articulador, de una parte está la CNUcDOT, así como la configuración hermenéutica de las sociedades contemporáneas, pues dicha complejidad no puede desconocerse en un trabajo que aborde lo que se hace en la actualidad contra el delito y la forma como se hace. La pretensión última es un trabajo que

---

<sup>95</sup> *Ibidem.*, p. 86.

<sup>96</sup> En este índice se evidencian los países más afectados por el crimen organizado, en primer lugar, aparece la República Democrática del Congo, en segundo lugar, se encuentra Colombia, en tercer lugar, Myanmar (Birmania), le sigue México y en quinto lugar Nigeria, España el número 55 dentro de los 193 países o Estados miembros de la ONU. Cfr. GLOBAL ORGANIZED CRIME INDEX, *The Global Initiative Against Transnational Organized Crime*, Índice global de crimen organizado 2021. Op. cit., p. 18. Sobre el cuadro analítico de criminalidad y resiliencia, p. 107.

muestre una visión general de conjunto que permita comprender las técnicas especiales estudiadas, sus fundamentos normativos de política criminal, y la práctica investigativa con una proyección un tanto general y universalizada, limitadas y fundamentadas por los pilares o columnas que edifican el constitucionalismo contemporáneo como fuente y límite del poder punitivo.



**Ilustración 2.** Interpretación del nexo entre criminalidad y resiliencia.  
Fuente: *The Global Initiative Against Transnational Organized Crime*.<sup>97</sup>

La decisión metodológica tiene presente que, en los procesos actuales de construcción de conocimiento, las soluciones dogmáticas y teóricas a los problemas del campo penal ya no son solo locales, sino que muchas de ellas tienen una vocación de aceptación más universal, sin desconocer las particularidades de cada problema en concreto, de cada región, país, o sociedad. El problema que se aborda parte de la CNUcDOT y su propósito es identificar cómo ha impactado la misma en ordenamientos particulares y la forma como se han desarrollado e implementado normativa y jurisprudencialmente las TEI como herramientas de lucha contra la DOT.

---

<sup>97</sup> *Ibidem.*, p. 97.

A manera de ejemplo, con relación a los alcances y la justificación metodológica, encontramos el planteamiento de Roxin, según el cual, las soluciones de dogmática jurídica, ya no pertenecen únicamente a un ámbito nacional,<sup>98</sup> sino que, por diversos factores y fenómenos sociales, ellas pueden ser discutidas y aceptadas en todo el mundo.<sup>99</sup>

Todo lo cual ha generado una tendencia, cada vez más consolidada, de una dogmática penal internacional, en la que no se trata de un Derecho penal comparado en estricto sentido o al ‘antiguo estilo’<sup>100</sup> sino de una tendencia de análisis y desarrollo transnacional para encontrar soluciones concordantes a problemas comunes.<sup>101</sup> En consecuencia, en este trabajo se aborda un tema común a los países que han suscrito la CNUcDOT y los países iberoamericanos que tienen en común una política transnacional de lucha contra el COT, de manera que su comprensión, aplicación y límites son una preocupación internacional, tanto la lucha contra estos delitos como el fenómeno criminal mismo. Sin embargo, siempre se tendrá en cuenta que, aunque la DOT transite o fluya por varios países o regiones, lo cierto es que la manifestación delictiva puede ser diferente en cada país, pero con interrelaciones también transnacionales.

Recapitulando, desde el punto de vista metodológico, este trabajo de investigación se aborda desde una perspectiva cualitativa, multidimensional, transdisciplinar y compleja, por lo que se analiza el problema de estudio desde diversas concepciones teóricas, disciplinares y metodológicas.<sup>102</sup>

---

<sup>98</sup> En específico, Cfr. ROXIN, Claus, «De la dictadura a la democracia. Tendencias de desarrollo en el derecho penal y procesal penal alemán», En *Estudios Derecho penal. Libro homenaje a Juan Fernández Carrasquilla*, ARAQUE MORENO, Diego, (Edit.), Universidad de Medellín, Medellín, 2012., pp. 625-642.

<sup>99</sup> El ejemplo de Roxin es precisamente la discusión y los debates surgidos en torno a su teoría de dominio de la organización, que ha sido discutida por la doctrina y aplicada por Tribunales del campo penal en importantes decisiones de diferentes países, entre ellos, Alemania, Perú, Chile, Argentina y Colombia; tesis aceptada con aprobación mayoritaria pero también con detractores., *Ibidem.*, pp. 627-628.

<sup>100</sup> La expresión es del autor. *Ibidem.*, p. 628.

<sup>101</sup> *Ídem.*

<sup>102</sup> Al abordar el análisis de las TEI y el problema de investigación frente al proceso penal se observó una relación íntima de estas con la política criminal contemporánea. A su turno, para abordar el análisis de esta política criminal se tuvo en cuenta la necesidad de superar toda concepción típicamente causal o unidimensional y en cambio se consideró que se trata de un fenómeno complejo, heterogéneo y con tensiones que dejan ver que la política criminal actual es tan plural como la configuración social que le da vida o la desarrolla, tal como se expone En BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel, *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*. *Op. cit.*, pp. 16-17. También se observa que, al analizar las Organizaciones criminales, las redes complejas y la macrocriminalidad, el enfoque más actualizado lo hace desde una perspectiva compleja y transdisciplinar. Una explicación de esta orientación con análisis epistemológico y la relación entre el Derecho

Ahora, para la estructuración del plan de trabajo, se tuvo en cuenta la forma como este asunto se ha abordado en la literatura especializada a partir de categorías como *política criminal*, *proceso penal* (y la relación entre ambas), *crimen organizado transnacional*, *criminalidad organizada*, *eficientismo*, *cooperación judicial*, entre otras. Es por ello por lo que las referencias provienen del desarrollo que se ha dado en varios países a estos temas y categorías, que tienen como fuente articuladora la normativa de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la materia.

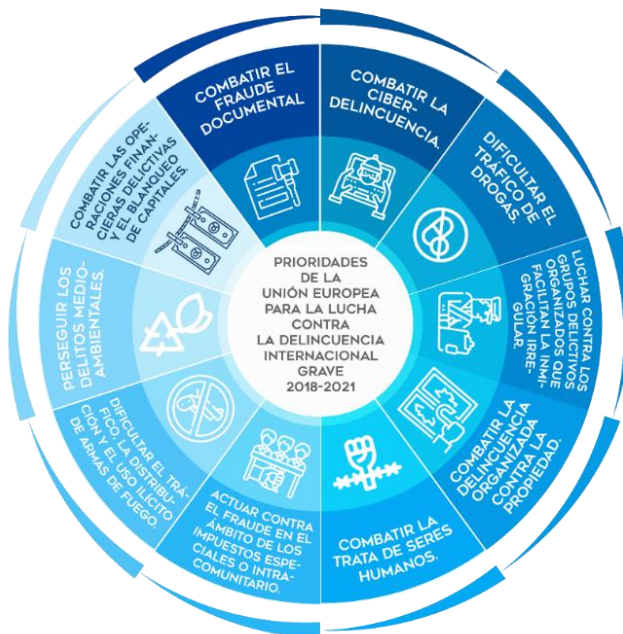
En consecuencia, la macroestructura del trabajo en conjunto está dividida en capítulos. Cada capítulo representa una unidad de sentido al tiempo que se comprende como parte integral y coherente del trabajo en conjunto. Los dos primeros capítulos están orientados a la reconstrucción del marco teórico y el estado del arte, el tercer capítulo representa la parte general de las TEI; los capítulos del cuarto al sexto están estructurados como la parte especial de estas.<sup>103</sup> Las coordenadas de lectura están mediadas por la idea de un planteamiento de justificación y de comprensión del crimen organizado como objeto de las TEI. Este es el contexto epistemológico.

Como consecuencia de ese contexto, los fundamentos orientadores y de legitimidad de su utilización se desarrollan en esa parte general de las TEI. En la parte especial se analiza cada técnica en particular con base en el marco teórico y conceptual orientado en la primera y segunda parte del trabajo.

---

penal, el análisis de redes y la criminalidad organizada, En ORSI, Omar Gabriel, RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás, MICELI, Jorge E, *Análisis de Redes Sociales y Sistema Penal*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

<sup>103</sup> Algunos capítulos de este trabajo final de investigación o parte de ellos, han sido presentados por el autor y discutidos en el foro académico, en seminarios y publicaciones de investigación, en congresos internacionales a manera de comunicaciones y artículos de investigación, de manera que, en este trabajo de investigación se recogen las conclusiones y el trabajo acumulado en los últimos años de investigación doctoral orientada por los codirectores.



**Ilustración 3.** Prioridades de la UE en la lucha contra la delincuencia grave 2018-2025.

Fuente: Elaboración y adaptación propia.<sup>104</sup>

Ahora bien, las prioridades se han mantenido y en su proyección el Consejo de la Unión Europea las orienta para el trienio 2022 al 2025 (ilustración 3), a partir del reconocimiento, entre otras circunstancias, del carácter global del fenómeno criminal organizado, de la importancia de su análisis criminológico y de la necesidad de construir un equilibrio entre prevención, lucha contra las redes delictivas, sus estructuras y los modelos de negocio que de ella se derivan. También se identifica la interconexión de la DOT con diversos entornos delictivos, incrementándose la violencia, la corrupción y el uso y abuso de estructuras empresariales legales.<sup>105</sup>

<sup>104</sup> De acuerdo con *Informe Anual de Seguridad Nacional 2018*, el 18 de mayo de 2017 se aprobaron las conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre la identificación de las 10 prioridades de la UE para la lucha contra la delincuencia internacional organizada y grave entre 2018 y 2021, contexto en el que se plantean como prioridades principales la «cocaína, heroína y cannabis» y «armas de fuego», como secundarias, la «inmigración ilegal», «delito medioambiental», «ciberdelincuencia y explotación sexual de menores» y «delincuencia organizada contra la propiedad», al respecto, Cfr. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2018*. Op. cit., p. 44. El 12 de mayo de 2021, se establecieron las prioridades que orientan la política contra este tipo de criminalidad, En <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8665-2021-INIT/es/pdf>, [online], 11/05/2022.

<sup>105</sup> Vid. CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Conclusiones del Consejo sobre la determinación de las prioridades de la UE para la lucha contra la delincuencia grave y organizada durante el ciclo 2022-2025 de la EMPACT*, Bruselas, 12 de mayo de 2021. En <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8665-2021-INIT/es/pdf>, [online], 11/05/2022.

La tabla 1 recoge las prioridades en la lucha contra la delincuencia grave y organizada entre 2022 y 2025.

<b>Prioridades y subprioridades definidas por el Consejo de la Unión Europea</b>		<b>Objetivo</b>
1) Redes delictivas de alto riesgo		«Identificar y desarticular las redes delictivas de alto riesgo activas en la UE, como las mafias, las organizaciones étnicas y familiares y otras redes estructuradas, así como las personas que desempeñan funciones centrales en estas redes, haciendo especial hincapié en aquellas redes delictivas que socavan el Estado de derecho mediante la corrupción [...], así como las que blanquean los productos del delito mediante un sistema financiero paralelo encubierto».
2) Ciberataques		«Perseguir a los delincuentes que cometen ciberataques, en particular a aquellos que ofrecen servicios delictivos especializados por internet».
3) Trata de seres humanos		«Desarticular las redes delictivas dedicadas a la trata de seres humanos para todas las formas de explotación, incluida la explotación laboral y sexual, con especial atención a quienes explotan a menores para la delincuencia forzada».
4) Explotación sexual de menores		«Combatir el abuso infantil dentro y fuera de internet, en particular la producción y difusión de material sobre abuso infantil, así como la explotación sexual de menores en internet».
5) Tráfico ilícito de migrantes		«Combatir las redes delictivas relacionadas con el tráfico ilícito de migrantes, en especial aquellos que prestan servicios de intermediación a los migrantes irregulares a lo largo de las principales rutas migratorias que cruzan las fronteras exteriores de la UE y los que participan en la facilitación de los movimientos secundarios y la legalización del estatuto de residente dentro de la UE ».
6) Tráfico de drogas: la producción, el tráfico y la distribución de cannabis, cocaína y heroína; la producción, el tráfico y la distribución de drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas	a. La producción, el tráfico y la distribución de cannabis, cocaína y heroína	«1) Identificar y perseguir las redes delictivas implicadas en el tráfico al por mayor de cannabis, cocaína y heroína con destino a la UE. 2) Combatir las redes delictivas implicadas en el cultivo, la producción, la transformación y la distribución de cannabis, cocaína y heroína en la UE».
	b. La producción, el tráfico y la distribución de drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas	«Identificar y perseguir las redes delictivas implicadas en la producción y el suministro mundial de drogas sintéticas y nuevas sustancias psicoactivas en la UE».
7) Fraude, delitos económicos y financieros:	a. Sistemas de fraude en línea	«Perseguir a los delincuentes individuales y redes delictivas que organizan sistemas de fraude en línea a gran escala, así como el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo destinados a defraudar a particulares [...], empresas y organizaciones del sector público que generan ingresos multimillonarios en euros al año».



b. Fraude en el ámbito de los impuestos especiales	«Perseguir a las redes delictivas y los delincuentes individuales que participan en el fraude en el ámbito de los impuestos especiales a gran escala, haciendo especial hincapié en la producción o el tráfico de productos del tabaco ilícitos en la UE».
c. Fraude del operador desaparecido (IVA)	«Minar la capacidad de las redes delictivas y de los empresarios delictivos individuales que cometen fraude del operador desaparecido».
d. Delincuencia en materia de propiedad intelectual e industrial, falsificación de bienes y monedas	«Combatir y desarticular las redes delictivas y los empresarios delictivos individuales involucrados en delitos contra la propiedad intelectual e industrial y en la producción, la venta o la distribución (física y en línea) de bienes o monedas falsificadas».
e. Operaciones financieras delictivas, blanqueo de capitales y recuperación de activos	«Combatir y desarticular las redes delictivas y los delincuentes que participan en operaciones financieras delictivas y el blanqueo de capitales, y facilitar la recuperación de activos con vistas al decomiso efectivo de los beneficios de la delincuencia, especialmente mediante el apoyo a la puesta en marcha automática de investigaciones financieras y el desarrollo de una cultura de recuperación de activos a través de la formación y el intercambio de información financiera, persiguiendo a los carteles de blanqueo de capitales que ofrecen estos servicios (incluidas las ‘mulas’ y el blanqueo de capitales basado en el comercio) y las redes delictivas que hacen un uso frecuente de los nuevos métodos de pago para blanquear los productos del delito o que blanquean los productos de sus delitos mediante un sistema financiero encubierto paralelo o legal».
8) Delincuencia organizada contra la propiedad	«Desarticular las redes delictivas implicadas en hurtos, robos y asaltos organizados y delitos relacionados con vehículos de motor y comercio ilegal de bienes culturales».
9) Delitos contra el medioambiente	«Desarticular las redes delictivas implicadas en todas las formas de delitos contra el medioambiente, concentrándose especialmente en el tráfico de residuos y de flora y fauna salvajes, así como en las redes delictivas y los empresarios delictivos individuales con capacidad para infiltrarse en estructuras empresariales legales de alto nivel o para crear empresas propias con el fin de facilitar sus delitos».
10) Tráfico de armas de fuego	«Perseguir las redes delictivas y los delincuentes individuales que participan en el tráfico, la distribución y el uso ilícitos de armas de fuego».

**Tabla 1** Prioridades Consejo Unión Europea en la lucha contra la DOT.  
Fuente: Adaptación de las Conclusiones del Consejo de la UE, 2022-2025.<sup>106</sup>

<sup>106</sup> CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Conclusiones del Consejo sobre prioridades de la UE para la lucha contra la delincuencia grave y organizada durante el ciclo 2022-2025.*, Ídem.

Como se observa, la preocupación transnacional por el fenómeno ni es nueva, ni se agota en la política criminal punitiva, sino que se plantean políticas de gestión, seguimiento y planificación estratégica y políticas públicas para su prevención. Por lo tanto, lejos está de agotarse la materia en términos normativos y de procedimiento penal, de manera que cada ciclo traerá el fortalecimiento de las prioridades de la Unión, así como el permanente seguimiento de nuevas amenazas, cambiantes o emergentes, traerá consigo nuevas metodologías y objetivos estratégicos. En este objeto de estudio tan amplio y complejo, el reto es identificar la forma como España y Colombia han implementado las TEI a partir de la CNUcDOT, cuál es su contexto político-criminal y los límites constitucionales que se les ha impuesto. Finalmente, se pretende aportar a la comunidad académica, científica e institucional, el análisis de las TEI vistas en conjunto, su clasificación, su comprensión e implementación desde una perspectiva multidimensional, de manera que, al final, se puedan sugerir formas de organización, los vacíos, debilidades o fortalezas, también formas de interpretación, aplicación y, la proyección de nuevos métodos o estrategias en el proceso de investigación penal desde una perspectiva constitucional y de garantía de derechos fundamentales.



## 6 CAPÍTULO SEIS

### **CONCLUSIONES: PRINCIPALES HALLAZGOS Y CONTENCIÓN DEL PODER PUNITIVO TRANSNACIONAL EN EL ÁMBITO LOCAL EN LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA**

En la lógica del proceso penal contemporáneo como en la guerra, la política contra el crimen organizado, como nuevo enemigo, pareciera indicar que:

«La información previa no puede obtenerse de fantasmas ni espíritus, ni se puede tener por analogía, ni descubrir mediante cálculos. Debe obtenerse de personas; personas que conozcan la situación del enemigo»<sup>1907</sup>

#### — Primera —

En el marco de las sociedades contemporáneas encontramos como preocupación común de las naciones el problema de la seguridad, local, nacional, transnacional y global, a partir de la cual se ha construido una política de lucha contra la criminalidad más grave, entre ellas, el tráfico de estupefacientes, el terrorismo, el tráfico de personas, el tráfico de armas, el lavado de activos, la corrupción y por supuesto, la delincuencia de las organizaciones criminales, complejo de criminalidad que se ha buscado combatir desde la idea de la guerra como metáfora de lucha contra el enemigo.

La seguridad como paradigma ha impactado la agenda político-criminal de países como España y Colombia en un contexto de preocupación global sobre el fenómeno, política que aplicada al campo penal tiene repercusiones hermenéuticas, de comprensión y aplicación, no solo del derecho en general, sino que también ha impactado de manera decidida el sistema penal integral. Las decisiones políticas transnacionales en materia de seguridad y de guerra contra el delito han tenido un fuerte impacto en la práctica del campo penal, en su sistematicidad, análisis y aplicación. Todo lo cual demanda una comprensión multidimensional y omnicomprensiva del fenómeno aterrizado en la práctica procesal y de investigación judicial.

---

<sup>1907</sup> Cfr. TZU, Sun, *El arte de la guerra*, e-artnow, 2015. Sobre la utilización de los espías., p. 59.

A partir de la lectura de la doctrina del campo penal, en especial del sistema integral de justicia penal, incluyendo la doctrina procesal, se observó como factor común que, en los análisis doctrinales, los juristas suelen evocar o ubicar unas coordenadas epistémicas que permitan referenciar su exposición o interpretación del marco normativo que se pretende abordar, en ello, es común encontrar referencia a aspectos de tipo social, político, económico, geopolítico, filosófico, teórico y hasta cultural como contexto de los problemas actuales del derecho.

En este contexto, observamos que los juristas o doctrinantes del derecho toman prestado de esas disciplinas una concepción particular de la sociedad actual. En el análisis del sistema penal integral, esta perspectiva de análisis no ha sido ajena, como se observó, a la voz o idea de ‘sociedad’ se le agregan características definitorias a través de conceptos como el del riesgo o la globalización, creando con ello marcos analíticos a partir de la comprensión de la sociedad del riesgo o el de la sociedad de la globalización frente al sistema penal, con lo cual se ha desarrollado un marco analítico relacionado, esto es, el derecho penal del riesgo, el derecho penal de la globalización.

Ahora bien, al analizar la abundante bibliografía sobre el sistema penal y el desarrollo político-criminal, probatorio o procesal, estas concepciones han permeado el análisis de los doctrinantes del campo penal y de los académicos que han observado y valorado el sistema penal integral en los últimos años. No obstante, no son los únicos conceptos usados, también se han agregado conceptos a la sociedad actual, como el de la sociedad de la información y de la comunicación, del conocimiento, de las telecomunicaciones, del consumo, el de la sociedad digital, de la vigilancia, del control, de la seguridad, de la transparencia, sociedad de la metamorfosis, líquida, incluyendo conceptos como el de la sociedad moderna y de la modernidad tardía, entre otros. Todos ellos con cierta validez, profundidad y rigor como marco teórico, conceptual o de contexto para abordar problemas del derecho, del control y de la desviación social o de la política criminal.

En esta investigación rescatamos las concepciones referidas y aplicadas a problemas concretos, pero con una perspectiva de conjunto, como marco de análisis integral del objeto de investigación, esto es, el marco jurídico positivo y empírico de las actividades de

indagación e investigación relacionadas con el crimen organizado en las sociedades contemporáneas.

Al observar esos análisis parciales, en los que se valora un tipo de sociedad frente a un marco normativo específico encontramos que, al abordar el problema de investigación propuesto, una sola mirada o perspectiva de la sociedad actual no es suficiente, las sociedades actuales (en plural) son tan complejas que no es posible comprender sus problemas aisladamente, so pena de tener una visión sesgada, desde un solo punto de vista histórico, por lo que abordar la realidad desde una sola perspectiva, es ver el panorama incompleto, de manera que se identificaron los diversos marcos analíticos que justifican el sistema penal actual y las técnicas de investigación para construir una comprensión del fenómeno que ocupara esas diversas versiones de las sociedades actuales; aunque tampoco se puede acudir a todos los puntos de vista de manera dispersa y desordenada para comprender lo que está pasando en el desarrollo de las sociedades actuales.

En el trabajo de análisis y sistematización que implicó la reconstrucción del problema de investigación, observamos que cada una de las comprensiones de la sociedad actual tienen algo que aportar frente a la complejidad que implica investigar un fenómeno, también complejo como lo es el crimen organizado y la forma como se investiga penalmente, de manera que al encontrarlas fue necesario identificar sus aportes, límites y potencialidades. Es así como se habla ya no de una sola sociedad, organizada y homogénea, sino de diversas comprensiones de las sociedades actuales, de sociedades complejas, multidimensionales y diversas en las que se ha ido generando la creación de nuevas concepciones sociales, económicas, políticas, culturales que han impactado las relaciones sociales y jurídicas, por supuesto, también las concepciones sobre el delito y sobre los procesos de reacción social frente a este.

En ese contexto de las sociedades contemporáneas, la política criminal ya no es solamente de una política criminal local, ni de una visión puramente causalista del delito o de la sanción penal, sino que obedece a los intereses y necesidades de grupos sociales, países o comunidades de interacción transnacional en el marco de políticas interrelacionales, de manera que se trata de una política de control de la delincuencia transnacional con proyección en los ordenamientos jurídicos locales. Esas políticas interrelacionales, por el contexto de

esas sociedades contemporáneas, reacciona frente al problema con programas de gestión del delito, del delincuente y de la criminalidad, por lo que proyecta programas y procesos que impactan la visión tradicional y ortodoxa del proceso penal en particular y del sistema penal en general. Esa proyección es producto de un poder penal transnacional que cada vez se consolida más y en no pocas ocasiones, al margen de los problemas sociales e intereses locales, o del poder estatal como hacedor tradicional de política pública penal.

En ese marco interrelacional, la comprensión conceptual de la criminalidad organizada ha sido una construcción convencional a partir de organismos de poder y de definición del delito transnacional. A pesar de ello y de la vocación integradora o armonizadora transnacional, no se cuenta con una comprensión única del fenómeno y no se va a lograr por su heterogeneidad como fenómeno social, cultural y económico, lo que dificulta su control y la articulación de políticas para su investigación, gestión y penalización en los diversos países.

Como se observó, el impacto contextual de las sociedades contemporáneas ha llevado a la configuración de, por lo menos, cinco paradigmas en las sociedades actuales que se basan además, en la metáfora de la guerra para lograr su legitimidad social: el paradigma de la guerra contra las drogas, el paradigma de la guerra contra el terrorismo, el paradigma de la guerra contra el crimen organizado y los delitos relacionados con este como empresa criminal, el paradigma contra la corrupción y el paradigma contra la criminalidad económica y del poder financiero, removiendo con ello pilares históricos, y ortodoxos, del sistema de justicia penal. Estos paradigmas y el poder penal transnacional que lo orienta han afectado y transformado los componentes del ‘sistema integral de justicia penal’, así como la evolución de la criminalidad misma.

### — Segunda —

En el marco de esa política punitiva transnacional y la transformación relacionada se han ido introduciendo nuevos fines al proceso penal, de manera que no se le atribuyen únicamente las funciones procesales tradicionales en el orden constitucional, sino que se le atribuyen funciones comunicativas, desde la política criminal transnacional de prevención general, de seguridad y eficientismo, además de procurar incluso, la prevención de la criminalidad más grave, contexto en el que se ha cambiado su naturaleza de investigación frente al delito

(reactiva), por una naturaleza proactiva de lucha eficiente contra el mismo, con lo cual, el proceso penal actual se encuentra invadido de medidas de indagación, investigación y enjuiciamiento de carácter eficientista, de prevención del daño y de contención de riesgos a través de lógicas gerenciales para gestionar el delito y no para combatirlo o acabarlo como ideológicamente se le hace creer a la sociedad en general. Estas concepciones han llevado a la incorporación de actividades de indagación e investigación criminal relacionadas con las pretéritas técnicas bélicas de guerra contra el enemigo, entre ellas, las de las agencias de inteligencia, espionaje y gestión secreta de la información, que en el proceso penal se traducen en las denominadas técnicas especiales de investigación.

En el contexto de las sociedades contemporáneas, encontramos que la dogmática penal también se ha transformado y con las nuevas realidades sociales encontramos una tendencia hacia la normativización del sistema de los delitos y de las penas, de una anticipación político-criminal de sanción penal a actividades preparatorias del delito, a meras infracciones de deber y creación de delitos de mera conducta, de peligro abstracto y concreto y una tendencia a aumentar la penalización de conductas de ejecución permanente, y ya no solamente de conductas de resultado, a pesar de que sobre estas fue pensando inicialmente el sistema de explicación procesal, probatorio y forense, todo lo cual ha provocado un impacto emergente en el proceso penal que pocos autores logran advertir.

El proceso penal ya no solo investiga las conductas que sucedieron en el pasado, su tarea no es únicamente la reconstrucción de un hecho histórico de antes, sino que en el proceso penal de hoy se investigan conductas que están sucediendo en el presente, en el ahora, por su naturaleza como delitos de ejecución permanente; con ello, ha arribado al proceso penal la posibilidad de conocer también, en los actos de investigación, los delitos que se preparan para el futuro en el marco de la investigación de los delitos de ejecución permanente, entre los cuales se encuentra el crimen organizado. Todo ello ha llevado a las agencias y organismos multilaterales del poder punitivo transnacional a demandar de los países un proceso penal menos reactivo y más orientado a la prevención de los delitos, un proceso que no reaccione cuando la seguridad se ha afectado, sino que han promovido un proceso de naturaleza prospectiva que dé seguridad a los países frente a la delincuencia producto de las dinámicas de las sociedades actuales.



Esto ha llevado a un cambio de tres ideas que hasta ahora habían sido fundamentales para la comprensión del derecho procesal penal. La primera, en la voz de Roxin, relacionada con la idea de que el derecho procesal penal «es el sismógrafo de la Constitución del Estado»; la segunda idea, en la voz de Goldschmidt, que «los principios de la política procesal de una nación no son otra cosa que segmentos de su política estatal» y que «la estructura del proceso penal de una nación no es sino el termómetro de los elementos corporativos o autoritarios de su Constitución». Finalmente, la idea de que, epistemológicamente, las reglas del proceso están fundadas para la búsqueda de la verdad de un hecho acaecido en el pasado con la finalidad de imponer una pena justa.

En la actualidad y frente a las relaciones transnacionales, globales y penales del presente, el proceso penal y la Constitución se han ido transformando y han sido sobrecargados de mandatos, compromisos y reglas emanadas de ese orden transnacional y de cooperación internacional; mandatos desde los cuales se orientan los contenidos y la protección de derechos y de garantías, pero también de seguridad y de guerra contra el enemigo, con base en lo cual se ha promovido la restricción de derechos, vigilancia y control preventivo de la criminalidad, de manera que el proceso penal en las sociedades contemporáneas es el reflejo de las políticas transnacionales de los grupos de poder que imparten orientaciones y recomendaciones de política criminal con un alto nivel de ambigüedad, contradicciones y vinculaciones y ya no tanto de los Estados individualmente considerados.

Con lo anterior se observa cómo se ha abandonado, en materia de lucha transnacional contra el crimen organizado, una política pública criminal con bases empíricas de orden local o del Estado, que atienda las especificidades históricas de las naciones en su territorio y con base en ello y el dato empírico aportado por la sociología jurídico penal o criminología contemporánea, aportar respuestas locales a problemas globales y desde esa perspectiva armonizar, con base en esa experiencia local, las políticas de orden transnacional.

— **Tercera** —

En la reconstrucción político-criminal elaborada encontramos diversas concepciones de lo que se comprende como criminalidad organizada desde el marco normativo transnacional y la doctrina general, la principal comprensión del fenómeno es de una que las concibe como estructuras organizadas, estructuras verticales y desde una visión ejercitoforme del fenómeno

del delito de asociación; conceptualización que ha dado origen a una política criminal que asegura la terminación de este fenómeno a través de la lucha eficiente contra las estructuras y el ejercicio del poder criminal, de acuerdo con lo cual, se han creado políticas para desarticular estructuras, para desarmar y acabar organizaciones y para perseguir a sus líderes estructurales.

Lo cierto es que, a pesar de la insistencia en el discurso oficial, la concepción basada en estructuras organizadas se ha quedado limitada frente a las dinámicas de las sociedades actuales cuya complejidad y fluidez corren a una velocidad distinta y han dinamizado tanto la forma del crimen organizado como su objeto criminal, esto es, la concepción del crimen organizado, su forma y los delitos que cometen se han transformado al tiempo que se han transformado las sociedades actuales, entonces también se trata de una criminalidad en red, compleja, multiforme, líquida, dúctil, basada en el conocimiento, la tecnología, el desarrollo informático y la gestión del conocimiento de su actividad criminal, pero lo más relevante, se trata de una criminalidad transnacional con proyección global que cada vez genera más riesgo a la paz y seguridad de los países en su conjunto.

Es por esto por lo que consideramos que la concepción de estructura aceptada en la doctrina y la jurisprudencia es una concepción formal y no material del concepto de organización criminal en el contexto político-criminal de las sociedades actuales, que como se observó es común a partir de instrumentos y compromisos internacionales de lucha contra el crimen organizado. Dadas las condiciones del fenómeno, en la actualidad la concepción normativa o legal se debe revisar para que su comprensión abarque el fenómeno de manera más integral, en especial, la implicación de las redes complejas de macrocriminalidad en su construcción social contemporánea.

Precisamente, esa perspectiva normativa es superada, detonada o reestructurada desde la perspectiva criminológica, que al observar e interactuar en la realidad social de este tipo de criminalidad ha demostrado que ya no es lo que solía ser. Precisamente, en el campo de la sociología jurídico penal (criminología contemporánea) se ha demostrado la existencia de otros marcos analíticos asociados a la configuración de las sociedades actuales, dando lugar a abundante bibliografía que analiza el fenómeno desde el punto de vista del análisis de redes, de complejidad y de la ductilidad de su configuración, construyendo con ello conceptos como

el de redes de criminalidad, redes complejas de macrocriminalidad y, desde el punto de vista sociológico, con la construcción analítica de sus relaciones sociales a través de categorías como el de redes sociales, capital cultural y capital social. Este marco analítico nos llevó a comprender que existe una relación del crimen organizado con algunos sujetos o instituciones que hacen parte del poder económico, político, social, cultural, militar, público, entre otros, sujetos y nodos de las estructuras y redes de interacción social que se comprenden como el ‘capital social’ del crimen organizado. Para que una red criminal funcione como lo hace en la actualidad, requiere de un capital social cualificado que le permita adaptarse al medio que lo combate.

El capital social del crimen organizado ha permitido que el fenómeno se haya fortalecido y, como en las sociedades actuales, el crimen organizado se ha vuelto complejo, resiliente, líquido y hasta más poderoso que el Estado mismo. El desarrollo tecnológico, los modelos de gestión del conocimiento y de la información, así como la transnacionalización de las operaciones económicas, entre otras características, han sido adoptadas por esta forma de criminalidad para su desarrollo, permanencia y fortalecimiento, por lo que su actividad y existencia están influenciadas por la comprensión histórica de la actualidad. Con ello se demostró que al igual que en las sociedades contemporáneas, no se puede hablar de un crimen organizado, sino de diversas manifestaciones del crimen organizado, las que confluyen, se complementan, interaccionan, se camuflan, se mimetizan y actúan con las reglas económicas del modelo dominante, se apoyan y hasta se hacen la guerra entre ellas mismas por el dominio del mercado en el marco de una competencia liberal por el negocio ilícito, con capacidad incluso de hacerle la guerra a los Estados mismos a partir de su debilitamiento por cooptación. Al permear la institucionalidad mediante el capital social, en procesos complejos de corrupción, han convertido a los países en naciones con mala calidad democrática y han usado su capacidad burocracia a su favor para competir mejor en el mercado.

Esta comprensión de las diversas manifestaciones del crimen organizado con todas sus características, en el contexto de las sociedades actuales, ha llevado también a la transformación progresiva de la política criminal, la que se ha endurecido a través de la ya mencionada metáfora de la guerra, política que ya no solo se plantea desde el punto de vista de la reacción penal, delitos y penas, sino que ha permeado también el proceso penal a través de la introducción de técnicas bélicas de espionaje, de seguimiento y vigilancia, como en las

agencias de inteligencia y seguridad nacional producto de los conflictos bélicos internacionales.

La tendencia ha sido hacia la implementación de técnicas de investigación no solo reactivas, sino también preventivas y prospectivas frente a la criminalidad más grave y en especial, frente a la criminalidad organizada. En este contexto, la denominada guerra contra el delito de narcotráfico, luego contra el terrorismo, contra el crimen organizado, la corrupción, etc., ha llevado a la creación transnacional de técnicas especiales de investigación, las que a través de Convenciones se han implantado en el conjunto de las Naciones pertenecientes a la ONU y a la UE.

En este trabajo indagamos por la génesis y la práctica de las técnicas especiales de investigación, es así como en la identificación, desarrollo, contenido y análisis de estas técnicas identificamos diversas tipologías según estuvieran previstas expresamente en la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado; las que fueron emergentes y derivadas de estas y, encontramos una tercera categoría, las que sin estar previstas en las normas convencionales o en los códigos de procedimiento penal, se usan por las autoridades de policía, por la Policía Judicial y por las agencias del poder punitivo que hacen política pública criminal en la guerra eficiente contra la criminalidad organizada.

La tercera categoría no se encuentra en la doctrina procesal y tampoco en los desarrollos analíticos de la política criminal. De hecho, se han mantenido al margen y, en general, su análisis ha sido desarrollado en ámbitos de disciplinas relacionadas con el conocimiento sobre la ciencia de policía, la seguridad y la defensa, pero no en el proceso penal. En esta investigación las incluimos novedosamente como técnicas especiales de investigación por compartir la misma fuente y fin político-criminal, el método subrepticio o de engaño y el objeto de investigación criminal, pero más específicamente, por la relevancia que implican en la injerencia del núcleo esencial de los derechos fundamentales.

Es así como seguramente es posible encontrar muchas más técnicas especiales de investigación, pero en este trabajo referenciamos aquellas que comparten con las primeras su justificación político-criminal, su objetivo de guerra contra la criminalidad organizada y que además son actividades de indagación e investigación que sirven como fuente de prueba y cuya actividad limita o implica una injerencia en los derechos fundamentales en el marco del

Estado social y democrático de Derecho; pero a pesar de esta característica tan importante, no están previstas expresamente en el ordenamiento jurídico constitucional. Lo cual no quiere decir que al no existir legalmente no se estén ejecutando, sino que, por el contrario, hay que reconocer el fenómeno como se está presentando para imponerle límites constitucionales en defensa y garantía de la vigencia de los derechos fundamentales y del Estado social.

Es así como uno de los aportes de este trabajo de investigación está relacionado con la identificación de las técnicas de investigación emergentes y de las innominadas, para con base en ello proponer ajustes en la legislación local, comunitaria y global, imponiendo límites constitucionales y ajustándolas a estándares de protección de los derechos fundamentales en el proceso penal contemporáneo.

#### — Cuarta —

Como se trata de técnicas especialmente fundamentadas en la necesidad político-criminal del orden social transnacional contemporáneo, las mismas se deben crear teniendo como fuente y como límite unos principios orientados a limitar la libertad de configuración político-criminal del legislador transnacional y local, cuya omisión implicaría su prohibición en la práctica de la investigación penal. Cuando no exista legislación expresa que habilite el uso de una técnica especial de investigación, a los órganos de investigación les está prohibido ejecutar actividades de indagación e investigación que limite los derechos fundamentales.

Se trata de principios orientados a la limitación racional del poder punitivo transnacional en la creación de técnicas especiales de investigación y que los legisladores locales deben tener en cuenta, entre ellos, describimos en este trabajo principios como el de legalidad, el de excepcionalidad, de subsidiariedad, debido procedimiento, jurisdiccionalidad, de motivación de medidas restrictivas, de reserva, de pertinencia, de especialidad, de celeridad y el de proporcionalidad en su creación.

En el trabajo de investigación observamos la existencia dispersa de algunos de estos principios provenientes de diversas fuentes, pero no están expresamente previstos como fuente y límite para el legislador en las constituciones, en los instrumentos internacionales, en las normas de procedimiento penal, cuando de regular técnicas especiales de investigación se trata, de manera que consideramos que su regulación expresa es necesaria para orientar la creación legislativa de las técnicas especiales de investigación. Encontramos como fuente,

de manera tímida y limitada, que se han descrito algunos de estos principios por organizaciones multilaterales o transnacionales, pero sin mayor desarrollo legal o doctrinal a pesar del incremento en su uso a nivel global.

Como consecuencia de la tendencia a la armonización transnacional y a la creación de una política de lucha global contra este tipo de criminalidad, la estandarización de principios generales para su creación son una forma de aporte al logro de la armonización y una materialización del reconocimiento mutuo en el marco transnacional de lucha contra esta criminalidad. Se debe buscar la estandarización de principios y reglas que vinculen a todos los legisladores en la creación de estas normas, pero dichos límites vinculantes universales deben estar fundamentados en la protección y garantía de los derechos fundamentales como mínimos para la existencia de estas excepcionales técnicas y no a partir de la seguridad como forma general de restricción.

#### — Quinta —

A pesar del creciente uso del concepto de técnica especial de investigación, denominado residualmente por algunos pocos como medios extraordinarios de investigación, no encontramos ni en la doctrina, ni en la jurisprudencia y tampoco en la legislación, una definición de lo que se debe comprender por TEI.

Como aproximación conceptual, proponemos una definición integral, de acuerdo con la cual las técnicas especiales de investigación son metodologías de investigación social y científica aplicadas en el campo penal, forense y policial, previstas legal y constitucionalmente cuya característica principal es su capacidad de injerencia y limitación del ejercicio de los derechos fundamentales con fines de investigación y de obtención de información para el control, la prevención, la gestión, la investigación, la judicialización y el decomiso de bienes de las personas que hacen parte del crimen organizado y otras conductas graves, de las que intervienen en las redes complejas de criminalidad, tanto local, como transnacional, en el marco de políticas penales de lucha contra la delincuencia organizada transnacional para la optimización y cumplimiento de la seguridad y la prevención del delito.

Las técnicas especiales de investigación pueden ser utilizadas en diseños metodológicos de tipo cualitativo, cuantitativo o mixtos, toda vez que su objeto de investigación es la identificación y comprensión de una realidad social cuyas características

particulares pueden ser subjetivas (procesos de interacción social, relaciones sociales funcionales al delito, redes de contactos, grupos criminales, capital social o nodos cualificados de interacción), objetivas (datos, instituciones, normas) o complejas, pues se trata de realidades sociales construidas en interacciones que representan tanto aspectos objetivos, como aspectos subjetivos e interacciones complejas en la realidad social abordada, entendiendo por esta, las diversas concepciones que sobre la criminalidad organizada transnacional y su capital social se han desarrollado en los trabajos académicos que han abordado el tema.

La fundamentación político-criminal que le da legitimidad al uso de las TEI a los Estados, en la lucha contra el crimen organizado, implica que su uso no puede ser generalizado para la investigación de cualquier delito y que, por tanto, un estándar de investigación de obligatorio cumplimiento, para los fiscales y jueces de instrucción, es la demostración de que se trata de una investigación en la que se indaga por las actuaciones criminales de una o de diversas formas de crimen organizado o delitos graves asociados a este y en investigaciones de delitos que se están cometiendo al momento de la indagación e investigación penal. Aplicar estas técnicas a otro tipo de criminalidad que no se corresponde con la fenomenología de la delincuencia organizada o a delitos graves de similar naturaleza como el tráfico de estupefacientes, el terrorismo, lavado de activos y otros relacionados, implica una extralimitación en la investigación penal que se debe considerar como prohibida al vulnerar el principio de excepcionalidad, especialidad y proporcionalidad.

Aunque esta conclusión es válida para la mayoría de las técnicas de investigación estudiadas, algunas técnicas tienen previstas excepciones porque resultan útiles para la investigación de otro tipo de criminalidad igualmente grave, pero que por su naturaleza deben ser abordadas con técnicas especiales que, aunque no se trate de la ejecución de un delito de organización si lo es de ejecución permanente o continuada en el tiempo. En estos casos, en particular se trata de delitos que se estén cometiendo al momento de la investigación, bien por su continuidad o bien porque se trata de delitos de ejecución permanente; también porque se trata de delitos cometidos a través de medios digitales, electrónicos o propios de la cibercriminalidad cuya investigación, obtención de fuentes de prueba como su prueba propiamente debe ser de similar naturaleza. En todos estos casos, es el juez quien debe valorar el cumplimiento de principios habilitantes constitucionalmente.

## — Sexta —

Como se trata de técnicas especiales y cuya orientación político-criminal está definida en la doctrina y la jurisprudencia, la restricción de su uso frente a la criminalidad organizada en todo caso no es automática, pues para habilitar una restricción a un derecho fundamental en el marco de la investigación penal de una organización o red criminal, es necesario que su habilitación sea a través de una decisión o resolución motivada y fundamentada con bases probatorias empíricas. Como se trata de medidas que comportan, en su mayoría, limitaciones e injerencias en los DD. FF, es necesario identificar principios rectores que orientan al juez que decide la medida, principios orientadores de su interpretación, principios como límite de aplicación y control jurisdiccional.

En el desarrollo de la investigación se logró determinar la identificación de principios para su aplicación y control relacionados con las normas del procedimiento penal que regulan todo tipo de injerencia o limitación de los DD. FF. Como observamos antes, una primera categoría de principios orienta su creación por el legislador; una segunda categoría de principios orienta su aplicación y control prácticos en el ámbito judicial, en este caso, se trata de los principios que deben aplicar los jueces de instrucción o de control de garantías, según sea el caso, para habilitar una injerencia en los DD. FF. Son principios de orden constitucional y que se resumen en los principios de reserva judicial, motivación o fundamentación de la autorización judicial que habilita la limitación o injerencia de los derechos fundamentales, principio de especialidad, de excepcionalidad y necesidad, de idoneidad y principio de proporcionalidad.

Estas cautelas frente a su uso en la indagación e investigación se deben, esencialmente, porque estas técnicas implican una injerencia o limitación de derechos fundamentales, especialmente, de derechos como el derecho a la intimidad personal y a la intimidad informativa, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la propia imagen, el secreto de las comunicaciones y, finalmente, el derecho a la autodeterminación informativa y protección de los datos personales. Por más que el fin de las técnicas especiales sea contener el crimen organizado y sus diversas manifestaciones, su finalidad y ejecución tienen como límite el contenido material de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política y en los tratados internacionales y decisiones comunitarias sobre derechos humanos en favor de



los investigados, máxime en una sociedad en la que los datos, la información y el conocimiento se han usado como mercancía de gran valor como bienes intangibles en detrimento de los derechos de su titular.

— **Séptima** —

Las técnicas especiales de investigación nominadas no presentan una regulación homogénea en los diversos ordenamientos jurídicos, a pesar de tener como origen común la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra el Crimen organizado y, dependiendo el Estado, la implementación de estas puede implicar problemas de orden procesal, de orden probatorio, de orden dogmático y de orden político-criminal.

En razón a sus fundamentos político-criminales, una consecuencia necesaria del análisis de cada una de las técnicas nominadas es la creación de estándares de investigación y habilitación transnacionales que permitan homologar los procedimientos en los países que hagan parte de las Naciones Unidas y la Unión Europea con la finalidad de lograr un ámbito de validez y reconocimiento amplio de las técnicas especiales de investigación con el propósito de usar su resultado de manera más eficiente en diversos países.

Una homologación de tal naturaleza debe tener como fuente y como límites los principios rectores de las técnicas especiales de investigación establecidos en esta investigación como criterios para el legislador, de manera que el país que adopte las medidas en su integridad lo haga bajo el mandato y respeto de los límites que imponen los derechos fundamentales. Esta tesis plantea, en consecuencia, que el eje articulador para una armonización y homologación de las técnicas de investigación debe ser la protección de los derechos fundamentales y no la seguridad o el enfoque eficientista de la justicia penal orientada transnacionalmente.

Para lograr avanzar positivamente en este sentido, es imprescindible superar el recelo derivado de la defensa de una soberanía que en las sociedades actuales es más imaginaria que real y, sobre todo, es necesaria una mayor armonización de estándares de seguridad de los derechos, de protección de derechos fundamentales y de garantías del Estado social y democrático de Derecho que permitan un mayor grado de confianza mutua, imprescindible para una acción conjunta más eficaz contra este tipo de delincuencia.

## — Octava —

Una lectura en conjunto de las diversas técnicas y su control jurisprudencial, tanto en España como en Colombia, permite concluir que estas técnicas no son ejecutadas de manera individual o aislada en la investigación penal del crimen organizado y la delincuencia asociada, se trata de técnicas que, por la naturaleza del delito que se investiga, suelen ser usadas de manera conjunta, articulada o de manera secuencial por el órgano de persecución penal. Así, encontramos casos en los que se usó en primer lugar el seguimiento de personas o de cosas, luego interceptaciones telefónicas o grabaciones de las conversaciones orales directas y posteriormente, se usó la infiltración de la organización. Todo lo cual no quiere decir que se tenga un orden preestablecido o subordinación entre ellas, su aplicación depende de los objetivos de la operación y la complejidad de la organización o red criminal que se intervenga. Lo que es claro es que, frente a las organizaciones criminales, las técnicas de investigación son la caja de herramientas que se usa en conjunto para hacer más efectiva la investigación penal.

En efecto, observamos que en el contexto de la organización, con el agente infiltrado se consideran mecanismos como entregas vigiladas, agentes reveladores, seguimiento a través de equipos técnicos de geolocalización, informes y perfilamientos de inteligencia, entre otros. Todo ello lleva a concluir la necesidad de comprender y diferenciar la existencia de operaciones encubiertas como dispositivos de acción investigativa frente a las técnicas individualizadas propiamente. En el caso de las operaciones como dispositivos se desarrollan planes de acción con el objetivo de judicializar, desarticular, controlar redes y organizaciones, así como de dar captura a sus integrantes y bienes con fines de extinción de dominio en la que se articulan diversas técnicas, en cambio, cada técnica individualmente considerada implica limitaciones a derechos concretos, acciones concretas de investigación y obtención de fuentes y medios de prueba específicos y útiles a la operación.

La operación encubierta es una categoría amplia que integra diversas técnicas especiales de investigación, una planificación, ejecución, control, memorias y resultados de esta; se trata entonces de una relación de género (dispositivo/operación) y especie (técnica de investigación). Esta distinción es de suma importancia para poder determinar los motivos fundados en una investigación penal contra el crimen organizado, ya que si se trata de una

operación en sentido amplio, los motivos fundados deben dar cuenta de los actos de investigación previos y el contexto de cada una de las técnicas que se pretende utilizar.

Todo lo anterior lleva a concluir que cada operación encubierta es diferente y depende de diversos factores o variables para que se trace una u otra forma de actuación frente a los objetivos concretos del fiscal director de la investigación. No obstante, al observar la capacidad lesiva de cada técnica, individualmente considerada y en conjunto, frente a los derechos fundamentales, es necesario que cada técnica sea valorada siempre de manera independiente, por lo que cada una de estas debe contar con la orden del juez competente, la que a su vez debe dar cuenta de los motivos fundados, sus finalidades, la valoración del juicio de proporcionalidad y su control material según corresponda, previo o posterior, por parte de la autoridad judicial competente, considerando en cada caso los derechos afectados, su contenido y la previsión para evitar lesiones más allá de los límites proporcionales aceptados.

Al observar la entrega vigilada, esta técnica plantea un amplio desarrollo dogmático y analítico, más allá del planteamiento común de una simple actividad coordinada de entrega de mercancías ilícitas. Se pudo observar por lo menos tres problemas relevantes, el primer problema está relacionado con el objeto de entrega y su naturaleza frente a la protección constitucional del derecho, esto es, frente al secreto de las comunicaciones y frente a la garantía protectora del secreto de la correspondencia, que como se indicó, ha llevado a un régimen constitucional de protección diferenciada por la naturaleza del paquete y de acuerdo con la expectativa razonable de privacidad o intimidad.

En segundo lugar, se observaron problemas de orden procesal relacionados con la ejecución de la diligencia con participación o no de sujetos no calificados para ello y la validez de la fuente de prueba obtenida en estos casos, como en la situación en la que es un sujeto perteneciente a la organización que se investiga el que hace la entrega vigilada con apoyo de la Policía Judicial o cuando la entrega es realizada por agentes judiciales que han tenido la iniciativa de realizar la ejecución de la comisión del delito o han inducido al investigado a que reciba o transporte la mercancía ilícita y; en tercer lugar, se observaron problemas relacionados con la dogmática del derecho penal sustancial, más allá de la provocación del delito, en relación con el tráfico de estupefacientes y la posibilidad de

enmarcar la conducta en el grado de tentativa del delito cuando el sujeto decide participar y la mercancía u objeto de entrega ya ha sido controlada y dispuesta por la Policía Judicial.

Aunque la jurisprudencia hace referencia a casos concretos de tráfico de estupefacientes, concluimos que estas reglas vinculan las decisiones sobre los delitos de ejecución permanente; de acuerdo con lo cual, en los supuestos de entrega vigilada de bienes ilícitos, cuando el acusado participa en el acuerdo previo de la operación de importación del bien ilícito, se le considera como autor de un delito consumado por tener posesión mediata del objeto remitido, así nunca llegue a tenerlo en su poder. Con relación a la tentativa, esta se admite en los casos en los que el receptor decide participar en el delito cuando ya el envío estaba intervenido por la Policía Judicial en el marco de una operación de entrega vigilada.

Con relación a la posibilidad de provocación del delito en los casos en los que los agentes de la Policía Judicial deciden tomar la iniciativa de la entrega vigilada o inducir a la comisión del delito vigilando la entrega, la mayoría de los ordenamientos tienen prohibición expresa de la provocación del delito, ámbito en el que países como España y Colombia consideran esta prohibición de manera clara y precisa, especialmente por vía jurisprudencial; sin embargo, la observamos más reiterada y consolidada en el primero que en segundo.

Se encontraron algunos ordenamientos en los que se plantea la tesis del entrapamiento como tesis defensiva para lograr la absolución del procesado porque la conducta ha sido provocada por los agentes del Estado, sin embargo, se han opuesto a esta tesis defensiva algunas excepciones, específicamente en el ordenamiento norteamericano en el que se indica que la predisposición del investigado es suficiente para acusar al investigado de participar en la conducta delictiva, tesis que ha sido admitida en algunos casos en Colombia, pero no en España.

Si se observa en detalle, la doctrina del entrapamiento, como tesis de la defensa, se ve frustrada con esta última excepción, pues la sola predisposición del investigado a cometer un delito es suficiente para superar la tesis del entrapamiento, como sería el caso de los integrantes de una organización, lo que consideramos es una forma de responsabilidad por peligrosidad que no puede ser aceptada en un Estado social y democrático de Derecho. Es así como, en el ordenamiento español y colombiano no es suficiente un hallazgo de

predisposición, sino que deben existir elementos de prueba y motivos fundados que permitan inferir la comisión del delito y su participación *ex ante* a la actuación de los agentes judiciales.

La posibilidad de la provocación del delito es recurrente en todas las técnicas especiales de investigación, por lo que la prohibición de provocación del delito es transversal a todas y cada una de las técnicas especiales de investigación abordadas, por lo que se debe considerar su prohibición como un principio general, de acuerdo con el cual, ninguna autoridad podrá motivar, inducir o provocar la comisión de un delito, en la ejecución de las actividades de indagación e investigación penal, aunque se tenga conocimiento de la predisposición del investigado a cometer el delito en razón a su pertenencia a una organización o contacto con una red criminal.

— Novena —

Especial hallazgo encontramos en el análisis de las técnicas especiales de investigación relacionadas con la vigilancia y la investigación tecnológica y electrónica en la medida que, por su relativa y reciente incorporación al ordenamiento jurídico español de manera positiva no todas tienen el mismo desarrollo doctrinal y dogmático, pues se observó que algunas son verdaderas novedades legislativas y otras fueron producto de años de análisis y aplicación por los tribunales españoles, lo que ha llevado a un alto grado de maduración, incluso con el impulso de no pocas decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que marcó las líneas de decisión y la fundamentación sobre la necesidad de la nueva legislación.

Sin embargo, es pasmosa la ausencia de legislación que sobre el particular se observó en Colombia, país en el que no se han desarrollado normas constitucionales o legales que regulen de manera clara las técnicas de investigación tecnológicas en particular. De una parte, mientras en España se hace una clara diferencia entre comunicaciones telefónicas y telemáticas, dicha distinción no se ha contemplado en el ordenamiento colombiano y la referencia constitucional y legal es genérica, pues se hace referencia a las comunicaciones en plural, lo que lleva a que no exista un desarrollo claro y preciso sobre el alcance de la limitación de estos dos tipos de comunicaciones.

De otra parte, mientras en España se regula de manera clara la captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos y se le imponen límites constitucionales, en Colombia dicha regulación brilla por su ausencia y encontramos

pocas decisiones de la Sala penal de la Corte Suprema de Justicia donde se ha considerado que las grabaciones orales directas, sin orden de la autoridad competente, implican una violación ilícita de las comunicaciones. También se observó que, al indagar sobre la grabación de las comunicaciones orales directas, la tendencia es a desarrollar la idea de la interceptación de las comunicaciones telefónicas como horizonte de análisis.

De una parte, las comunicaciones orales directas no están previstas como una técnica de indagación e investigación en el proceso penal colombiano. De otra, en el caso concreto de las escuchas ilegales de las sesiones privadas de la Corte Suprema Justicia, estas no fueron en estricto sentido una interceptación, pues no se estaba interceptando una comunicación a través de medios técnicos, sino que se escucharon los debates orales de la Sala Penal a través de medios técnicos. Aunque compartimos el hecho de que este tipo de grabaciones implican una vulneración del derecho a la privacidad, no existe una norma que autorice a autoridad alguna a escuchar las conversaciones orales directas con autorización judicial o sin ella, por lo que no se someten a control judicial previo a pesar de que el código de procedimiento indica, de manera genérica, que toda actividad de indagación e investigación que implique una intromisión en un derecho fundamental, debe ser controlada de manera previa por el juez de control de garantías.

En efecto, al observar la injerencia en los derechos que implica esta medida, tanto en el ordenamiento colombiano, como en el español, por su carácter de Estados constitucionales, esta medida no puede ser considerada como una más en el desarrollo de una investigación penal, máxime si se practica en el domicilio o en el lugar de trabajo del investigado por lo que estas medidas deben tener un tratamiento diferencial con relación a otras técnicas de similar naturaleza electrónica. En este sentido, consideramos que existe una omisión preocupante y se requiere un marco normativo que regule y limite las grabaciones de las conversaciones orales directas con un fundamento constitucional que proteja los derechos fundamentales, entre tanto y mientras no exista dicha regulación, toda grabación de las comunicaciones orales directas que se realicen en el domicilio, en el lugar de trabajo o en lugares públicos con expectativa razonable de intimidad entre los interlocutores, deberá seguir la regla general que impone control judicial previo por parte del juez de garantías, por lo que se trataría de una audiencia innominada en el caso colombiano y cuyos requisitos generales siguen el derrotero de los principios habilitantes indicados.

Frente a la media relacionada con la utilización de dispositivos técnicos de captación de imagen, de seguimiento y de localización, encontramos que se trata de una medida que puede llegar a implicar una injerencia intolerable frente a la captación de imágenes en lugares que en principio son privados, pero por la conducta del investigado, abre la posibilidad de que su lugar privado sea observado sin que pueda alegar expectativa razonable por dejarse ver.

Con relación al registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información, en Colombia no existe una norma específica que en estricto sentido desarrolle el registro de dispositivos de almacenamiento masivo de información, sin embargo, encontramos la posibilidad de realizarse a través de la recuperación de información producto de la transmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.

La norma que regula esta última actividad de indagación e investigación hace referencia a la información producto de la transmisión de datos a través de redes de comunicación, por lo que en principio la ubicamos como una especie de interceptación de comunicaciones, sin embargo, en su ejecución, la norma prevé la retención o aprehensión de equipos terminales, dispositivos o servidores que hayan podido haberse usado como medio de almacenamiento físico o virtual, análogo o digital, con el propósito de que con base en procedimientos técnicos de informática forense, se descubra, recoja, analice y se custodie la información recuperada.

De acuerdo con el análisis realizado, concluimos que se trata de una medida de registro de equipos para obtener información producto de la transmisión de datos a través de redes de comunicación y no necesariamente de la información contenida en el equipo como tal, lo que haría de la finalidad de la medida un objeto diferente. Como se observa, en Colombia esta medida tiene como finalidad la obtención de la información producto de la transmisión de datos y no del registro del equipo para obtener la demás información contenida en el mismo, lo que deja un vacío en la interpretación, toda vez que no es clara la medida, como en España, de si la información contenida en el equipo que no corresponda a información producto de la transmisión de datos se pueda recoger, analizar, custodiar y usar como prueba.

Con relación a los registros remotos sobre equipos informáticos la noble medida en el ordenamiento español tampoco tiene desarrollo en Colombia, pues no existe norma que

autorice el acceso a los datos almacenados en equipos informáticos que no están físicamente localizados o accesibles a través de programas espía o *spyware*. Como se trata de un caso cuya injerencia en los derechos como el de la intimidad y la dignidad humana es intensa, solo deberá poderse ejecutar en delitos graves y, por tanto, también debe solicitarse control judicial previo y se demanda del legislador una reglamentación que permita llenar vacíos que se han presentado, incluyendo, la determinación específica del tipo de información a la que se puede acceder en un equipo remoto, el manejo que se le debe dar a la misma y el tratamiento cuando el acceso cubre otros equipos que hacen parte de la misma red doméstica o local del equipo «intervenido» o hackeado.

— Décima —

Otra de las técnicas especiales identificadas fue la delación premiada o colaboración eficaz, en cuya aplicación se encontraron problemas de orden práctico, de orden legal con relación a la pena, de orden procesal, de orden probatorio y de orden constitucional.

Con relación a los problemas de orden legal, vinculados a la pena, su aplicación pone en entredicho las teorías de las funciones de la pena establecidas en la teoría del delito y positivizadas en la mayoría de los códigos penales, como el español y el colombiano. En este aspecto llama la atención en que con esta técnica se niegan u omiten los fines de prevención general asignados, tanto a la pena como al proceso penal, pues al quedar impune el delito cometido, comunicativamente se informa a la sociedad que hay delitos o conductas que por graves que sean, pueden no ser sancionadas o serlo mínimamente si quien las comete entrega a sus coautores, bienes y demás información relacionada con la colaboración eficaz, generando una impunidad y un utilitarismo por interés, del Estado y del delator.

Como contraargumento de lo anterior, juega a favor de esta técnica especial de investigación y tal como la criminología crítica lo ha demostrado, que las funciones de la pena son más simbólicas o ideológicas que reales, por lo que la aplicación de la delación premiada podría ser más oportuna y realista que la simple justificación ideológica de las funciones de la pena y del proceso penal. La eficiencia del proceso penal justifica el sacrificio de una persecución menos dañina o relevante para la organización, por lo que se podría considerar que la delación premiada aporta un valor agregado en lo que denominaríamos «estado de necesidad» investigativo, esto es, se justifica la impunidad o la pena menor para



perseguir un objetivo de investigación de mayor importancia, en términos concretos, se justifica dejar de investigar o dejar impune una conducta cuando el resultado implica un beneficio mayor en la investigación, como lo puede ser, la desarticulación de una organización, la minimización del poder de una red, la obtención y recuperación de bienes producto del delito, las rutas y socios operacionales, la judicialización de los sujetos y contactos más importantes o relevantes de la misma, así como el conocimiento de quienes la integran y del capital social que le permite su pervivencia.

Es por esto por lo que la delación premiada debe ser aplicada desde abajo hacia arriba en términos de estructura, o de los menos importantes que delatan o colaboran eficazmente a la justicia contra los más poderosos o importantes de la organización o de la red criminal que se investiga. No sería aceptable, según lo que acabamos de observar, la colaboración eficaz de un sujeto poderoso de la organización en contra de los más débiles de la misma. De manera que en los casos de delación premiada de quien ejerce acciones o roles de poder en la organización o red que se investiga, su aporte debe ser más exigente que la simple delación de los coautores o coinvestigados, debiendo aportar, además de medios de prueba de corroboración, bienes, rutas, operaciones ejecutadas, cuentas, entre otros elementos que también sean relevantes para lograr controlar la red o la organización.

Los problemas prácticos más relevantes con relación a la práctica procesal implican una instrumentalización del proceso con fines puramente utilitarios en orden a facilitar y disminuir los costes económicos y burocráticos de la investigación penal y disminuir la presión sobre el sistema de la administración de justicia por lo que, desde esta perspectiva crítica, a la justicia premial pareciera importarles no tanto los móviles ni los fines del crimen organizado sino la colaboración efectiva.

Otro de los problemas que suscita el modelo eficientista y que se observa como un problema mucho más complejo, es el relacionado con la credibilidad y fiabilidad de la fuente de prueba y los medios de prueba que se obtienen a través de esta técnica de investigación. La dificultad en el proceso penal radica en la fiabilidad de la sentencia condenatoria del delatado, quien ha sido ‘traicionado’ por sus codelincuentes y estos han testificado mediando un interés, interés que niega una de las máximas del testimonio, esto es, su imparcialidad.

Es por ello que se requiere del órgano de investigación penal la necesidad de elementos probatorios de confirmación, por lo que consideramos que es un deber/requisito que la decisión judicial no se funde únicamente en el testimonio producto de la colaboración premiada, sino que su análisis contenga elementos de confirmación o corroboración a través de otros elementos probatorios que demuestren la solidez del testimonio y sus aportes, permitiendo en todo caso su contradicción y refutación en el marco de la audiencia de juicio oral, aunque se trata de testigos protegidos.

Desde el punto de vista constitucional la delación premiada implica una negación y una vulneración a la igualdad de quien decide ejercer su derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo y frente a la presunción de inocencia, pues con la posibilidad de premiar una confesión con la atenuación de la pena y correlativamente, agravar la situación a quien decide negarse a declarar en ejercicio de un derecho, se le impone indirectamente un agravamiento en su sanción, desmejorando con ello la calidad del sistema procesal, en cuanto que quien decide ejercer su derecho a guardar silencio y a reclamar que se le trate como a un inocente mientras no exista sentencia que declare lo contrario, asume un alto riesgo de obtener la mayor pena, aunque en realidad no haya cometido delito alguno.

En todo caso, observamos que hay un consenso general en la doctrina y en las instancias de política penal transnacional que la delación premiada tiene un efecto eficiente cuando se aporta información de calidad sobre los nodos, las relaciones entre estos y la identificación de contactos con especial connotación desde el punto de vista del capital social de la red y no solo sobre las cabezas visibles de la organización, por lo que resulta ser una medida de gran utilidad para conocer la organización y para poder judicializar a sus integrantes con mayor eficiencia.

#### — Decimoprimerá —

Se identificaron dos técnicas emergentes, la denominada actuación del agente encubierto informático y la del agente revelador. Estas dos técnicas son emergentes y su existencia se deriva directamente de la técnica especial de investigación del agente encubierto tradicional, razón por la que, tanto doctrina como la jurisprudencia, han indicado, con respecto a la primera, que no es una figura totalmente nueva, en cambio, con relación a la segunda, se trata

de una nueva denominación, la que proponemos como alternativa a las contradicciones que surgen del uso de agentes provocadores.

En efecto, la figura del agente encubierto informático es de reciente aparición legislativa tanto en España como en Colombia y tiene como propósito aportar fuentes de prueba en la investigación y judicialización de los delitos cometidos a través de internet o a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación por organizaciones criminales, superando con ello las limitaciones que tenía el agente encubierto tradicional cuyo objeto estaba limitado al crimen organizado y no a los demás delitos cometidos a través de medios tecnológicos.

Con relación a la técnica del agente revelador, su denominación es tributaria de los ordenamientos jurídicos de Argentina y Chile, pues es en estos dos países en los que se hace referencia expresa a esta denominación. Desde el punto de vista fáctico, se trata de un sujeto facultado para ello que, ocultando su identidad, en el marco de una investigación simula un interés en consumir, comprar, transportar, adquirir, para sí o para otros, o comercializar sustancias prohibidas, personas, servicios, armas, o participar de cualquier forma en el grupo criminal que se investiga con propósitos de judicialización.

Se trata de una acción investigativa inmediata y rápida, por lo que no es de ejecución continuada ni se perpetúa en el tiempo, de manera que no se trata de quien está destinado a infiltrarse dentro de las organizaciones criminales como parte de su estructura, sino que corresponde a quien debe revelar la comisión del delito en el acto, razón por la que no puede actuar como agente infiltrado en la medida que su actuar es temporal, incidental y orientado a un objetivo de investigación concreto.

La figura del agente revelador corresponde a la operación táctica de infiltración criminal, dado que esta es limitada a un acto criminal específico y presenta un objetivo concreto, concepción con la cual se diferencia del agente encubierto que debe infiltrarse en la organización con un mayor grado de permanencia, dedicación y riesgos prolongados en una operación estratégica.

Encontramos que, hasta ahora, parte de la doctrina española ha asociado esta acción de investigación con la figura del agente provocador, solo que se ha indicado que el agente provocador actúa lícitamente si no provoca el delito, por lo que esta última referencia resulta

más confusa que esclarecedora al ser una verdadera contradicción. De todo esto concluimos la necesidad de diferenciar la actividad lícita de revelación del delito por parte del agente con la figura del agente revelador, que se equipara al agente provocador que actúa dentro de límites legales de la investigación.

La figura del agente revelador del delito es una técnica especial de investigación que se deriva de las actividades de un agente encubierto, aunque no exclusivamente, porque también puede ser ejecutada por un investigador de Policía Judicial o un particular colaborador de agentes del Estado en una investigación penal. Esta denominación resulta relativamente novedosa y se usa para evitar confusiones con la actuación del agente encubierto y con la figura del agente provocador del delito, también para diferenciarla claramente de la doctrina del entrampamiento.

#### — Decimosegunda —

Con relación a la operación encubierta y la actuación de agentes encubiertos, gran parte de la doctrina hace un desvalor ético de las actuaciones del Estado en este tipo de investigación, especialmente en las denominadas operaciones estratégicas. Se valora negativamente que el Estado deba crear una identidad falsa para el agente encubierto y que con base en el engaño interactúe con los investigados y con su entorno. En segundo lugar, por la legitimidad o no del Estado para investigar y juzgar conductas delictivas que sus propios agentes están dispuestos a cometer o a no evitar, en detrimento de las mismas garantías constitucionales que el Estado desarrolla para proteger los derechos del investigado, en ocasiones, también de terceros ajenos a la práctica delictiva y que resultan ser víctimas.

Como el grado de injerencia en los derechos en la ejecución de una operación encubierta es mucho más alto que en el de otras actividades de investigación que limitan o vulneran los derechos fundamentales, es imprescindible que siempre cuente con un control judicial previo, de manera que sea un juez externo a la investigación el que haga control material previo y autorice su realización. Sin embargo, encontramos que la Corte Constitucional colombiana previó solo control posterior y excepcionalmente un control judicial previo cuando la infiltración implique ingreso al domicilio o al lugar de trabajo del investigado. Como en esta investigación distinguimos entre operación infiltrada estratégica y operación táctica, consideramos que la operación estratégica, de largo alcance, siempre

debería requerir control judicial previo, pues no es del control del investigador y menos del fiscal cuando ingresará o no al domicilio o al lugar de trabajo del investigado, por lo que a manera preventiva y en orden a proteger siempre los derechos fundamentales, el control debería ser previo.

Otro de los problemas recurrentes en la doctrina está relacionado con la vigencia del principio de la no autoincriminación y el derecho a guardar silencio por parte del indagado o investigado en una actuación penal. Recordemos, como se indicó, que la autoinculpación conseguida mediante engaño implica una violación del *nemo tenetur* y de otras prohibiciones probatorias y es precisamente lo que sucede con las manifestaciones o acciones de autoinculpación que el procesado puede llegar a realizar sin saber que está interactuando con un investigador de la Policía Judicial en el marco de una operación encubierta y de una investigación penal en su contra cuyo único objetivo es la investigación y el desmantelamiento de la organización criminal.

De acuerdo con ello, se puede concluir que en el caso de las operaciones encubiertas en las que el investigador que las ejecuta debe ingresar a las reuniones de trabajo o a los lugares de trabajo o al domicilio del imputado o indiciado —bien como agente encubierto o como agente revelador o debido a la naturaleza de la investigación—, debe contar con una autorización previa, pues, como se ha indicado, son técnicas especiales de investigación que no están prohibidas por la Constitución; sin embargo, en estas hipótesis en concreto implican una injerencia directa en diversos derechos fundamentales.

También se observó que existen diferencias sustanciales entre un ordenamiento y el otro frente a esta medida de investigación, en especial por las condiciones que ha implicado el conflicto armado en Colombia. Es así como del ordenamiento español se excluye la actuación de agentes encubiertos a particulares, por lo que, en España no puede ser agente encubierto cualquier ciudadano con independencia de la motivación que lo lleve a esa actuación.

Situación opuesta la que se regula en el ordenamiento colombiano, toda vez que de acuerdo con el código de procedimiento penal, la infiltración de una organización criminal a través de un agente encubierto se puede ejecutar parte de un particular, también puede ser agente encubierto un particular miembro activo del grupo de delincuencia organizada, así

como un miembro de un grupo armado organizado, es decir, puede actuar como tal un agente criminal que participa de la organización, lo que supone una contradicción con el principio de especialidad y un problema en la práctica probatoria, pues no fiable ni creíble la práctica probatoria, así como la información que aporta quien pertenece a la misma organización, lo que, como en el caso del delator, implica mayor esfuerzo probatorio para corroborar la información obtenida. En este caso particular, el legislador colombiano, en lugar de aclarar y delimitar el ámbito de las actuaciones y de las medidas de investigación, introdujo esta posibilidad, que se confunde o causa dudas frente a su diferencia y delimitación práctica frente a técnicas especiales como la del delator, o acciones policiales como el uso del soplón, del informante o de fuentes humanas diversas.

— **Decimotercera** —

Ahora bien, como uno de los objetivos estaba relacionado con la identificación de otras técnicas especiales de investigación diversas a las desarrolladas en el marco convencional y en el proceso penal. Se realizó un trabajo exploratorio para identificar otras técnicas especiales vinculadas a la lucha contra la delincuencia organizada. En este contexto se identificaron diversas modalidades, algunas de las cuales son practicadas al margen de la normativa procesal penal o convencional ya referida, y que orientan la creación de las técnicas especiales de investigación atípicas o innominadas como categorías novedosas de análisis procesal y de investigación penal; en su mayoría, se caracterizan por su naturaleza subrepticia, engañosa e invasora de los derechos fundamentales, en especial al de la intimidad, el domicilio y la información.

Las técnicas atípicas o innominadas son aquellas cuya fuente normativa no es una norma procesal penal y tampoco son consecuencia de las normas convencionales, se trata de actividades de indagación e investigación cuyo fundamento normativo no pasa de ser autorizaciones generales de tipo administrativo o normas con rango legal por fuera del proceso penal. Pero además de estas se encontraron otras de menor nivel de autorización y que realiza la policía de investigación directamente, como en los casos en los que la policía actúa sin que medie una norma que los autorice para ello, pero que guardan características comunes con las técnicas especiales convencionales.

En este proceso de la investigación, la primera fuente que abrió el camino para encontrar estas técnicas atípicas o innominadas fue precisamente la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. En diversos documentos, pero especialmente el compendio de casos de delincuencia organizada en el que se recogieron las experiencias de diversos países, se identificaron los llamados casos ‘muy especiales’, entre otros, se referenció la ‘búsqueda de desechos’ e ‘información encubierta acerca de un delito’; identificación de delincuentes y poseedores de tarjetas SIM; protección de testigos, simulaciones para ingresar a sitios privados y procesos permanentes de vigilancia electrónica.

Los informes de los países participantes en el trabajo de las Naciones Unidas dieron cuenta de otras técnicas de investigación tanto o más eficientes que las técnicas de investigación nominadas, y que daban apertura al camino para aplicar otras técnicas en conjunto o de manera alternativa. Con base en ello, la ONU demostró que la combinación de métodos innovadores con tradicionales, en un único flujo de investigación, permite hacer de los procesos de investigación mecanismos más eficaces en la persecución del delito.

Con estas actividades de seguimiento, como la búsqueda de desechos, seguimiento de gastos y el uso de tarjetas de crédito, también se incluye como novedad la información encubierta obtenida a partir de la alteración, modificación y omisión de los delitos que se investigan, con base en lo cual, se hace creer a los delincuentes que los investigadores no tienen conocimiento de sus operaciones, con lo cual, no se les informa el curso real de la investigación y se les muestra la más débil o insignificante para lograr los objetivos, por ejemplo, cuando se altera la orden de los delitos que se investigan para no mostrar el conocimiento que ya se tiene de los delitos más graves y que los investigados no sospechen el curso principal de la investigación.

Como se observa, se trata de actividades de indagación e investigación que apelan al engaño o a maniobras falsas para obtener información relevante, lo que si bien es recibido con beneplácito por la UNODC, desde el punto de vista de los principios procesales y garantías constitucionales, son conductas que no dejan de llamar la atención por su falta de ética y lealtad procesal. Por esta razón, consideramos que se deben armonizar y homologar las garantías de los derechos más que las prácticas investigativas.

Encontramos referenciada también la denominada y reconocida como operación exitosa, la práctica denominada orden general de investigación, por medio de la cual se permite el empleo de técnicas de investigación que invaden intereses privados, pero no se encuentran contempladas legalmente, en estas órdenes se permite la entrada encubierta en la vivienda, en otros bienes raíces, se ejecutan hurtos simulados, se ponen cámaras de vigilancia, entre otros. Además de tratarse de medidas de investigación que claramente vulneran derechos fundamentales, quienes elaboraron el informe consideran la orden general como una medida idónea que, al autorizar la posibilidad de repetidas intervenciones, permite también evitar, lo que la UNODC considera como engorroso y prolongado proceso de pedir y obtener autorizaciones separadas para cada actividad de investigación.

Además de los casos y métodos referidos por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, encontramos otros métodos de investigación atípicos e innominados que, por su impacto institucional y su capacidad de lesión o injerencia de los DD. FF., merecieron un análisis más detallado. A estos métodos los denominamos en esta investigación como atípicos o innominados.

En este contexto identificamos la investigación de contexto y priorización de casos adoptada por la FGN en Colombia para combatir el crimen organizado; en segundo lugar, se hizo referencia al uso innovador de procesos de inteligencia artificial, información y análisis prospectivo de la criminalidad organizada; finalmente, identificamos el uso de actividades de inteligencia y de inteligencia criminal frente al proceso penal, identificando su rol como actividad de investigación para la obtención de fuentes de prueba con fines de establecer responsabilidad penal de los miembros de las organizaciones y sus redes de apoyo.

Además de las anteriores, identificamos otras metodologías de investigación residuales, tales como la investigación de cadenas de valor en la lucha contra el narcotráfico, la investigación disruptiva y modelos de gestión de la información, que se referenciaron y anunciaron en este trabajo de investigación, pero que por su uso circunstancial y residual, se dejaron anunciados y cuyo alcance y horizonte de investigación es una puerta abierta para dar continuidad a la presente investigación en un proceso de investigación posdoctoral.



— **Decimocuarta** —

La investigación permitió reconocer que en las sociedades contemporáneas se ha presentado un incremento en la identificación, creación y consolidación de procesos de gestión de información y de conocimiento sobre la delincuencia organizada, lo que ha llevado a una transformación de las instituciones públicas que desarrollan actividades de investigación del delito. En estas instituciones se han incorporado actividades de policía y de seguridad nacional en las actividades de investigación penal, razón por la que se han incorporado también equipos transdisciplinarios de investigación, oficinas de análisis criminal, análisis económico, social y cultural, llevando los procesos de investigación a la producción de informes de análisis criminal, algunos como análisis de contexto, otros de perfilamiento criminal y otros productos de inteligencia contra la criminalidad organizada.

También observamos informes que dan cuenta de la forma como, en las sociedades actuales, con el uso de los procesos informáticos y de almacenamiento digital, se ha llevado a un incremento de información y de datos en general, incrementando también el conocimiento sobre el delito, sobre los delincuentes y sobre la criminalidad. Todo lo cual ha llevado a la necesidad institucional de mejorar la gestión del conocimiento y de la información sobre el crimen y, en parte, ello ha motivado la necesidad de generar modificaciones en la estructura de las organizaciones encargadas de la investigación penal y de acudir a nuevos métodos, estrategias y herramientas para el análisis de dicha información.

Este proceso ha sido promovido y también impulsado por los organismos multilaterales o por las oficinas de cooperación internacional que han orientado la necesidad de realizar actividades de investigación penal prospectiva o predictiva para prevenir el crimen organizado, contexto en el que se ha impuesto el uso de algoritmos y análisis estadísticos automatizados, a través de sistemas computarizados, como solución informática frente al análisis de grandes cantidades de información y de datos con fines de prevención y de investigación predictiva del delito, en especial, de los delitos que pueden realizarse en un contexto específico por parte de la criminalidad organizada y del terrorismo.

Estas iniciativas implican una doble valoración crítica. De una parte, tanto en Colombia como en España está prohibida la investigación prospectiva y predictiva en el marco del proceso penal, de manera que su uso tiene resistencia desde el punto de vista constitucional.

En segundo lugar, estas metodologías de análisis de grandes cantidades de información, de perfilamiento de la delincuencia y la predicción de la comisión de delitos también implica vulneración y limitación de derechos fundamentales, razón por la que estas actividades deberían estar limitadas por la autorización previa de un juez de garantías.

Desde la perspectiva de la crítica de la prohibición de la investigación prospectiva y predictiva, encontramos que como en las sociedades actuales se investigan no solo los delitos que se han ejecutado en el pasado, sino que se investigan los delitos que están ejecutando en el presente, la metodología de investigación aplicada para conocer la organización permite obtener información de lo que está pasando y de los planes de la organización hacia el futuro. Esta idea revela una realidad inocultable, en la investigación del crimen organizado se obtiene información relevante que por su naturaleza permite reconocer lo que va a pasar o lo que posiblemente pase.

Recordemos que, por definición, el crimen organizado es una empresa criminal con intención de permanencia, es decir, es una conducta permanente. Esa proyección expectante, de manera indeterminada, hace que se obtenga esa información que, analizada, podría permitir la posibilidad de conocer la comisión de delitos que se están planeando. De otra parte, también se puede, de manera prospectiva, anticipar delitos que en realidad van a suceder en el futuro con alto grado de probabilidad, como en el caso de las rutinas, las rutas o la forma reiterada de actuar de las organizaciones, esto es, su modo de operación criminal permite la anticipación y se convierte en un posible hallazgo casual en la investigación.

Lo anterior se ha venido consolidando a pesar de que la doctrina del Tribunal Constitucional español ha desarrollado con solidez y de manera reiterada, la tesis según la cual, la Constitución prohíbe las investigaciones meramente prospectivas, porque los derechos fundamentales en general, y el derecho al secreto de las comunicaciones en particular, no pueden ser limitados para satisfacer una necesidad genérica de seguridad o de prevención, para descubrir delitos o para despejar sospechas sin base objetiva, negando con ello el principio de especialidad.

Esta tesis constitucional se opone a la idea que se ha venido consolidándose en el concierto internacional, en las oficinas de cooperación internacional que, como vimos, son agentes activos creadores de política criminal, como actores del poder penal transnacional.

Estas organizaciones han dirigido su atención a la superación de la investigación reactiva y, con base en ello, han ido consolidando una línea de investigación predictiva o prospectiva. Se trata de una doctrina transnacional que se ha ido implementando a través de actividades que han dado origen a las denominadas fuentes no formales en el caso colombiano, o en el marco de la investigación penal, en los denominados descubrimientos casuales. Es decir, que es una realidad que las mismas se usan por parte de las autoridades de investigación criminal, pero que no se judicializan, se usan como fuentes de información y en caso de necesitar su legalización, se introducen en los motivos fundados como fuentes no formales, como hallazgos casuales o sencillamente con los informes de policía.

Esta situación nos lleva a proponer la necesidad de legislar sobre el particular, legalizando con ello las acciones que se ejecutan en la actualidad. Puede que se trate de dos alternativas, la primera, una legislación que prohíba totalmente este tipo de prácticas, la que seguramente no prosperará, por lo que, como alternativa, se deberá legislar sobre una base intermedia que dé reconocimiento a la realidad que empíricamente nos están mostrando estas prácticas como actividades de prevención e investigación del delito que ya se están ejecutando por las autoridades de policía.

Se trata de que, en el marco de investigaciones ya iniciadas, se dé informe al juez de garantías de los hallazgos que se han producido en la práctica de operaciones encubiertas y se les imparta legalidad, en caso dado, que la información obtenida permita deducir la comisión de un delito, se autorice por parte del juez de garantías las acciones preventivas o de interrupción de la comisión del delito. Como se trata de delitos de ejecución permanente, es posible que en el desarrollo de la investigación la información obtenida permita anticipar delitos que están por cometerse por la organización. Asimismo, también es posible interrumpir delitos que se están cometiendo (presente continuo) o que, de las actividades de investigación, se deducen buenas razones o fuertes presunciones de que las infracciones prolongadas están a punto de ejecutarse nuevamente, y con ello evitar nuevos hechos, víctimas o daños.

— **Decimoquinta** —

En perfecta coherencia con el marco analítico producto de la configuración de las sociedades contemporáneas, encontramos como, con la aparición del paradigma de la seguridad, se

abonó el terreno para la edificación y consolidación de «una sociedad planetaria sometida al Big Brother», cuyas bases están ancladas a la sociedad de la vigilancia y disciplinar como terreno fértil para la germinación de un ‘panóptico digital’. En el contexto y contenido de las sociedades contemporáneas se fundamentan políticas públicas de prevención y predicción delictiva, como se observó en las conclusiones anteriores, todo lo cual ha ido abonando una transformación mediada por la penetración de la tecnología, del universo digital y con todo ello, la aparición de nuevos métodos de saber/poder en la administración de justicia y en la prevención de la criminalidad en una especie de sociedad algorítmica.

En el desarrollo de esta investigación observamos tres transformaciones que antes de empezar los estudios doctorales no estaban presentes y no imaginábamos que fueran a pasar. Se trata de circunstancias que han transformado de manera permanente nuestro quehacer investigativo y también el desarrollo de las sociedades actuales.

Esta tesis doctoral ha ido madurando con la ley que le dio vida en España a estas diligencias de investigación penal, luego acudimos a un desarrollo inusitado de la informática y las tecnologías, desarrollo que se vio disparado por la pandemia de la covid-19, que llevó a una intercomunicación global sin precedentes y que dio origen también a nuevas formas de socialización e interacción social, circunstancia que también fustigó la emergencia de nuevas formas y hechos de criminalidad. En tercer lugar, al final de la tesis se popularizó el uso de la denominada inteligencia artificial, la que sin embargo ya se venía usando en la investigación y prevención del delito, pero que en el año 2023 se socializó y se puso progresivamente a disposición de los internautas, causando perplejidades, miedos y oportunidades, pero, especialmente, incertidumbre.

Precisamente, esta fue otra de las modalidades de técnica especial de investigación que logramos identificar, pues en la investigación descubrimos que la IA también ha ido adquiriendo mayor relevancia para la investigación penal desde el punto de vista de la investigación de la Policía Judicial. Aunque se trata de una técnica muy novedosa, de análisis criminal y predicción del delito, no deja de ser una herramienta para la realización de política criminal contra el delito, por lo que el reto es ajustarla a los principios y fundamentos de la intervención del derecho penal dentro de los límites constitucionales y con respeto de los DD. FF. como límite de acción.

La IA es la herramienta ideal para el manejo y análisis predictivo a partir de la lectura automatizada de grandes cantidades de información, la que a través de algoritmos y codificación de procesos puede llegar a identificar datos o información importantes para la obtención de fuentes de prueba que permitan individualizar transacciones sospechosas de dinero con fines de investigación del lavado de activos, movimientos terrestres con fines de identificación de rutas del crimen organizado, el uso de programas informáticos, motores de búsqueda, sistemas de reconocimiento facial, minería de datos, análisis de conversaciones, aplicaciones todas, que se usan a través de dispositivos electrónicos tales como computadoras, robots, drones o aplicaciones de la internet de las cosas.

Es así como observamos que la IA es un instrumento que va a optimizar el análisis criminal y va a generar, cada vez más, informes de investigación criminal a partir del análisis y sistematización de bases de datos, es así como la IA se instrumentaliza como un medio para recopilar, tratar, analizar e interpretar información para la adopción de medidas con fines de judicialización y la ubicación de fuentes de prueba, proporcionando las condiciones de posibilidad para arrojar resultados predictivos que permitan anticipar la comisión de delitos o las condiciones de existencia de estructuras, de redes o de macroprocesos de criminalidad organizada.

En el marco de las políticas de seguridad y de la lucha contra la criminalidad más grave, el uso de la IA implica el reconocimiento de dos factores, la ‘glocalización’ y la ‘interpretación actuarial de la seguridad’. En este contexto, identificamos algunos terrenos fértiles para su uso, pero el que anunciamos como una herramienta cuya acción se debe realizar con cautela, pues el análisis de la información sobre las personas a través de la IA puede implicar limitaciones, injerencias o vulneraciones de los derechos fundamentales, en especial de las personas investigadas, de terceros no vinculados al proceso, pero relacionados con los sujetos investigados o, incluso, de terceros totalmente ajenos a la investigación penal que se trate. Razón por la que se deben tener en cuenta límites constitucionales a la actividad de investigación a través de medios electrónicos, su regulación local y condiciones de legitimidad como lo desarrollaremos en adelante.

— **Decimosexta** —

Como observamos en el desarrollo del trabajo, uno de los principales problemas con relación a las técnicas especiales atípicas e innominadas tiene que ver con el cumplimiento del principio de reserva legal y judicial que debe contener el poder lesivo de toda técnica especial de investigación, conforme lo explicamos en la parte general de esta investigación y, especialmente, cuando se trata de técnicas que limitan o implican una injerencia en uno más derechos fundamentales.

Las técnicas especiales atípicas e innominadas deben ser objeto de regulación y control a través de leyes procesales que, proferidas por el legislador, regulen sus requisitos habilitantes, su práctica, su control judicial y las condiciones de manejo y protección de la información sensible. Este planteamiento es válido para la investigación de contexto, para las actividades de inteligencia criminal y para los diversos usos y alcances que se le den a la IA en la prevención e investigación del delito, y como insumo de la inteligencia y el análisis de contexto.

En el caso de las actividades de inteligencia con fines de investigación en el proceso penal, además de la previsión legal que habilite la acción de las agencias de inteligencia, es necesario que en las normas se establezcan formas, requisitos habilitantes y protección de la información obtenida, así como su uso en el proceso penal. Sin embargo, consideramos que estas condiciones son necesarias, pero no suficientes, es necesario que se establezca la reserva judicial cuando de investigaciones penales se trata en el ámbito de la política criminal contra la criminalidad organizada y demás delitos graves previstos en la respectiva legislación penal.

En la actualidad, las actividades de inteligencia se han extendido también para la proyección de la seguridad ciudadana al interior de los Estados en virtud del daño o dañosidad que representa el crimen organizado, de manera que la preocupación ya no es solo externa, sino que obedece a situaciones de conflictividad interna. Pues bien, en el caso de la investigación de delitos relacionados con la DOT, la fortaleza y respeto por el Estado democrático y de Derecho imponen la necesidad de que sean estas ordenadas y controladas por un juez externo, en el caso español, por un juez de instrucción y en el caso colombiano por el juez de control de garantías.

Precisamente, en el caso colombiano, es cierto que la Ley no le otorga valor probatorio a las actividades de inteligencia, sin embargo, como no se distingue entre la inteligencia en general con la inteligencia criminal o policial, en estas últimas es más factible el hallazgo de hechos con relevancia penal que sean investigados judicialmente, por lo que no hay claridad sobre la forma de proceder con relación a dichos hallazgos y no es suficiente con que la jurisprudencia indique que son criterios orientadores de la indagación penal, pues como se observó en la parte general de esta investigación, estas actividades se constituyen como actividades que identifican fuente de pruebas con proyección al juicio oral, lo que implicaría que en la actualidad dichos informes no puedan ser usados como tales y sean considerados como simples denuncias o noticia criminal.

Finalmente, el proceso de investigación nos permitió conocer las dificultades que implica el crimen organizado y su comprensión en las sociedades actuales, también nos permitió comprender que tanto las sociedades como el delito y la criminalidad organizada han tenido un desarrollo paralelo, dado que a mayor complejidad de las sociedades, mayor complejidad de los delitos y de las organizaciones. Este hecho ha llevado a crear e identificar formas de investigación que permitan conocer, gestionar y controlar las consecuencias del delito en las sociedades actuales.

Ese aumento de la complejidad implica que las naciones deben decidir armonizar y crear programas más universales para el control de este tipo de criminalidad y ello pasa por generar programas transnacionales desde los derechos fundamentales y los principios que garantizan estos derechos. Armonizar e implementar políticas con enfoque de derechos es quizá la única manera de empezar a reconocer y a ejecutar procesos de investigación transnacionales y con proyección global, pues si no se hace de esta manera, los Estados no podrán resolver la dificultad que implica que el crimen organizado se encuentre enquistado en las instituciones, use su capital social como fortaleza y con ello se haga más difícil su persecución.

Esta investigación abre un sinnúmero de problemas de investigación que bien merece la pena reflexionar como problemas de investigación hacia el futuro en la misma línea del sistema penal integral. En primer lugar, es necesario seguir observando la metamorfosis del

crimen organizado en sus diversos contextos y en sus diversas dimensiones, local, global, digital, económica y social.

Con base en el análisis de redes, una segunda línea de investigación está relacionada con la observación del crimen organizado y el capital social que le fortalece, lo cual lleva a que se investigue la relación inescindible entre el crimen organizado y la corrupción. Mucha de la literatura analizada da cuenta de la forma como este tipo de criminalidad se ha apropiado de las políticas públicas, de la contratación estatal, ha cooptado el poder político, económico e institucional, de manera que, se requieren procesos de observación y seguimiento a la relación entre el crimen organizado y el poder, el poder político, el poder económico y el poder policial, entre otros.

Junto a esta inquietud, se da origen a la necesidad de investigar la relación del crimen organizado con el sector productivo, la responsabilidad de las organizaciones con el desarrollo de la criminalidad organizada y la forma como estas han articulado procesos de colaboración para ser más resilientes y fuertes en el mercado, tanto legal como ilegal. Esta relación y la forma como el Estado ha de afrontar estas conductas implican reconocer que se trata de la criminalidad de los poderosos, de la criminalidad de las organizaciones y el daño medio-ambiental, la criminalidad económica, la criminalidad de las empresas y de las organizaciones, incluyendo la criminalidad de los partidos políticos y de los políticos, se trata también de la investigación del crimen organizado y la generación de nuevos riesgos, riesgos tecnológicos, armamentistas, biológicos y de explotación sexual, todo ello nos hace pensar que la verdadera investigación del crimen organizado tiene que cambiar y su orientación deber ser contraselectiva.

De tal manera, como consideramos que una de las dificultades más preocupantes de este panorama es que se trata de la criminalidad del poder, por lo que son cada vez menos las posibilidades de que el mismo poder se ponga límites a su ambición económica y de poder global. Recordemos la ya conocida selectividad del sistema penal, cuyo ámbito de acción ha sido históricamente la criminalidad de los más vulnerables, de manera que la variable que hay que construir y fortalecer es la orientada al control de la criminalidad de los poderosos.

Estas perspectivas y relaciones del crimen organizado invitan a observar la forma como evolucionan las técnicas especiales atípicas e innominadas pues, por su novedad, pero seguro



desarrollo, irán evolucionando, e invitando a mantener la visión sobre el control de la información y el conocimiento que de ellas se derive. El fortalecimiento de las demás técnicas y su estandarización dependerá de si esta perspectiva se construye sobre la base de protección de los derechos fundamentales y no de la seguridad, sobre la base de investigación de las organizaciones y de las instituciones y no de las personas más vulnerables, pues no hay que olvidar que estas tienen su germinación o generación en la concepción del derecho penal del enemigo, el ‘no derecho’ pensado para el enemigo, para los monstruos sociales de las sociedades contemporáneas, pero que, aun así, se ha aplicado históricamente al que el poder ha definido como el enemigo del poder penal.

Quizás una de las principales reflexiones que suscita esta investigación y que debe ser motivo de permanente observación, es la relacionada con la incertidumbre que está causando la irrupción y masificación de desarrollos tecnológicos como el uso de la inteligencia artificial, el metaverso y la automatización de procesos de seguimiento y vigilancia electrónica de personas en todos los ámbitos sociales y personales.

Aunque son fenómenos disruptivos y actuales, lo cierto es que ya han sido puestos en uso para la comisión de delitos, también para su control, vigilancia y prevención, pero, asimismo, para la persecución, la guerra y la dominación de unos pueblos sobre otros, ya no en una carrera armamentista como ley del más fuerte sino en una carrera tecnológica digital. Con todo, lo que nunca podemos olvidar y es un deber recordar, aunque se tenga al frente al poder criminal, que el origen, la causa y la razón de ser de todos los valores es el ser humano en su integridad.

A pesar del desarrollo, la tecnología y las formas de acceder a la verdad, lo único que debe mantenerse sin obsolescencia programada es la dignidad del ser humano, por lo que es necesario reiterar: nada es valioso si no es valioso para el ser humano y su subsistencia en el planeta, todo el desarrollo tecnológico, técnico y científico es significativo si contribuye a la realización de la persona humana y por ende, si protege, mantiene y previene la destrucción del hogar en el que vivimos, esto es, la naturaleza y el planeta Tierra.

## REFERENCIAS

- ABAD CASTELOS, Monserrat, «¿Hacia la superación de la dicotomía público vs. privado en el ámbito jurídico-penal? La lucha contra el DAESH como campo de prueba». En: RODRÍGUEZ, Pablo Martín, *Nuevo mundo, nueva Europa. La redefinición de la Unión Europea en la era del Brexit*, Tirant lo Blanch, México, 2021.
- ABOSO, Gustavo Eduardo, *Criminalidad organizada y derecho penal*, B de F, Buenos Aires, Montevideo, 2019.
- ACÁN GUERRERO, Sandra, *El crimen organizado*, Impresos el Águila, Guatemala, 2015.
- ACKERMAN, Bruce, *Antes de que nos ataquen de nuevo*, Trad. MENÉNDEZ, Agustín José, Península, Barcelona, 2007.
- ALCOLADO CHICO, María Teresa, «La entrega vigilada. Marco europeo y acuerdos de España con terceros Estados». En: *Revista jurídica de Asturias*, 38, 2015, pp. 78-97. Disponible en: <https://reunido.uniovi.es/index.php/RJA/article/view/10791>, [online], 20/05/2022.
- ALEXY, Robert, «Los derechos fundamentales en el Estado constitucional democrático». En: CARBONELL, Miguel (Edit.), *Neoconstitucionalismo(s)*, Trotta, Madrid, 2003.
- ALISTE SANTOS, Tomas-Javier, *La motivación de las resoluciones judiciales*, Marcial Pons, Madrid, 2011.
- ÁLVAREZ CALDERÓN, Carlos Enrique y RODRÍGUEZ BELTRÁN, Carlos Andrés, «Criminal ecosystems: habitats for convergence and deviant globalization». En: *Revista Científica General José María Córdova*, vol. 16, núm. 24, octubre-diciembre, 2018. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=476257828002>, [online], 20/05/2022.
- ALLI TURRILLAS, Ignacio, *Prevención de la delincuencia grave y organizada en la Unión Europea*, Dykinson, Madrid, 2016.
- AMAYA-CRISTANCHO, Héctor Alfredo, CORTÉS-VARGAS, Yofre Luis, «Administración de la información: un reto de la investigación criminal del siglo XXI». En: *Revista Criminalidad*, vol. 53, núm. 2, 2011, pp. 175-197. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3870761.pdf>, [online], 20/05/2022.
- AMBOS, Kai, *Derecho penal del enemigo*, Trad. GÓMEZ-JARA DÍEZ, Carlos; LAMADRID, Miguel, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2007.
- ANITUA, Gabriel Ignacio, «La importación de mecanismos consensuales del proceso estadounidense. En las reformas procesales latinoamericanas». En: *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, vol. 1, núm. 1, 2015. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5694123.pdf>, [online], 20/05/2022.

- ANIYAR DE CASTRO, Lola, «Formas de delincuencia organizada en América Latina y técnicas de control». En: TENORIO TAGLE, Fernando (Coord.), *El Sistema de justicia penal y nuevas formas de observar la cuestión criminal. Ensayos en honor a Massimo Pavarini*, INACIPE, México, 2015.
- APONTE CARDONA, Alejandro David, *Guerra y derecho penal de enemigo. Reflexión crítica sobre el eficientismo penal de enemigo*, Ibáñez, Bogotá, 2006.
- ARENAS SALAZAR, Jorge, VALDÉS MORENO, Carlos Eduardo, *Prueba testimonial y técnica*, Universidad Nacional de Colombia, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2006.
- ARISTIZÁBAL BORRERO, Ángela María, «Del individuo a la red: percepción de un Grupo Armado Organizado (GAO) colombiano desde la teoría de redes». En: *Revista Criminalidad*, vol. 60, núm. 1, enero-abril, 2018., pp, 111-131. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6522549.pdf>, [online], 20/05/2022.
- ARMENTA DEU, Teresa, *Lecciones de derecho procesal penal* (2.<sup>a</sup> ed.), Marcial Pons, Ediciones jurídicas y sociales, Madrid, 2004.
- ARRAIBI, Garazi. Los delitos de pertenencia a una organización y grupo criminal en el código penal español. Planteamiento de la situación actual. En: EMALDI CIRIÓN, Aitziber, LA SPINA. Encarnación (Editores), *Retos del derecho ante un mundo global*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020.
- ARROYO ZAPATERO, Luis, *Política criminal humanista para la sociedad contemporánea*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2018.
- ARTEAGA BOTELLO, Nelson, *Sociedad de la vigilancia en el sur - global*. Mirando América Latina, Universidad Autónoma del Estado de México, México, 2009.
- ARZOZ SANTISTEBAN, Xabier, *Videovigilancia, seguridad ciudadana y derechos fundamentales*, Civitas- Thomson Reuters, España, 2010.
- ASENCIO MELLADO, José María, *Derecho procesal penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.
- ASENCIO MELLADO, José María y FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes (Coord.), *Justicia penal y nuevas formas de delincuencia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- ÁVILA MARTÍNEZ, Ariel, «De los carteles a las redes criminales». En: AA. VV., *El subsistema fronterizo de Colombia: lugar estratégico de los mercados ilegales*, Paz & Reconciliación, Flacso y IDRC-CDRI, Bogotá, 2017. Disponible en: <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/57011.pdf>, [online], 20/05/2022.
- ÁVILA MARTÍNEZ, Ariel, *El mapa criminal en Colombia. La nueva ola de violencia y la paz total*, Aguilar, Bogotá, 2022.

- AYLING, Julie. «Criminal organizations and resilience». En: *International Journal of Law, Crime and Justice*, 2009., pp. 182-196. Disponible en: <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S1756061609000330?via%3Dihub>, [online], 20/05/2022.
- AZZOLIN, HORACIO, *Delitos informáticos. Investigación criminal, marco legal y peritaje*. En: GONZÁLEZ GUERRA, Carlos (Prólogo). B de F. Buenos Aires, 2017.
- BACIGALUPO. Enrique, *Principios constitucionales del Derecho penal*, Hammurabi, Buenos Aires, 1999.
- BACHMAIER WINTER, Lorena, «Sistemas Procesales: La hora de superar la dicotomía Acusatorio-Inquisitivo». En *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, n.º 24, 2009, pp. 172-198. Disponible en: <https://www.revistaius.com/index.php/ius/article/view/204/198> [online], 10/09/2022.
- BACHMAIER WINTER, Lorena, «European Investigation Order for obtaining evidence in the criminal proceedings: study of the Proposal for a European Directive», *Zeitschrift für Internationale Strafrechtsdogmatik*, special issue, 9 de 2010., pp. 580- 589. Disponible En: [https://zis-online.com/dat/artikel/2010\\_9\\_490.pdf](https://zis-online.com/dat/artikel/2010_9_490.pdf), [online], 16/11/2022.
- BACHMAIER WINTER, Lorena, «Información de inteligencia y proceso penal». En: BACHMAIER WINTER, Lorena (Coord.), *Terrorismo, proceso penal y derechos fundamentales*, Marcial Pons, Madrid, 2012.
- BACHMAIER WINTER, Lorena, «La cooperación judicial en asuntos penales en Europa: consideraciones prácticas, situación actual y propuestas de futuro». En: GÓMEZ COLOMER, Juan-Luis; BARONA VILAR, Silvia; CALDERÓN CUADRADO, Pía, (Coords.), *El derecho procesal español del Siglo XX a golpe de tango*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2012, pp. 1183-1203.
- BACHMAIER WINTER, Lorena, «Registro remoto de equipos informáticos y principio de proporcionalidad en la Ley Orgánica 13/2015». En: *Boletín del Ministerio de Justicia*, año 71, núm. 2195, pp. 1-36, 2017. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5885980>, [online], 10/09/2022.
- BALLESTEROS SÁNCHEZ, Julio, *Responsabilidad penal y eficacia de los programas de cumplimiento normativo en la pequeña y la gran empresa*, Tirant lo Blanch, México, 2021.
- BAÑOS, Javier Ignacio y BUJÁN, Fernando, *Garantías constitucionales en el proceso penal*, Lajouane, Buenos Aires, 2009.
- BARATA, Francesc, «Los medios, el crimen y la seguridad pública». En: LARA KLAHR, Marco, LÓPEZ PORTILLO, Ernesto (Coord.), *Violencia y medios 3: propuesta iberoamericana de periodismo policial*, pp. 23-42. Disponible en: <http://insyde.org.mx/pdf/violencia-medios/f.%20barata.pdf>, [online], 20/05/2022.

- BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, (Trad. BÚNSTER Álvaro, 1ª. ed.), Siglo Veintiuno, México, 1986.
- BARATTA, Alessandro, «Nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las ciencias penales, la política criminal y el pacto social». En: ELBERT, Carlos Alberto y BELLOQUI, Laura (Edit.), *Criminología y sistema penal. Compilación in memoriam*, B de F, Buenos Aires, 2004.
- BARBOSA CASTILLO, Gerardo, BERNAL PULIDO, Carlos (Edits), *El análisis de contexto en la investigación penal: crítica del trasplante del derecho internacional al derecho interno*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015.
- BARONA VILAR, Silvia, *Algoritmización del derecho y de la justicia. De la inteligencia artificial a la Smart Justice*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
- BARONA VILAR, Silvia (Ed.), *Justicia algorítmica y neuroderecho. Una mirada multidisciplinar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
- BARONA VILAR, Silvia, «Una justicia “digital” y «algorítmica» para una sociedad en estado de mudanza». En: BARONA VILAR, Silvia (Editora), *Justicia algorítmica y neuroderecho. Una mirada multidisciplinar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
- BARONA VILAR, Silvia, *Proceso penal desde la historia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- BARTOLOMÉ, Mariano, «La utilidad de una concepción de seguridad nacional moderna y dinámica. En la lucha contra el crimen organizado en América Latina» En: *Relaciones Internacionales*, núm. 44, 2020. Disponible en: [https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/relacionesinternacionales2020\\_44\\_003](https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/relacionesinternacionales2020_44_003), [online], 20/05/2022.
- BAUMANN, Jürgen, *Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1986.
- BECARIA MASQUES DE, César, *Tratado de los delitos y de las penas*, Heliasta, Buenos Aires, 1993.
- BECK, Ulrich, *La sociedad del riesgo global*, Siglo XXI, Madrid, 2009.
- BEDOYA SIERRA, Luis Fernando, *La prueba en el proceso penal colombiano*, Fiscalía General de la Nación - Escuela de Estudios e Investigaciones Criminalísticas y Ciencias Forenses, Bogotá, 2008.
- BELLO, Lucas, *Investigación de empresas criminales*, Buenos Aires, Hammurabi, 2022.

- BENAVIDES VANEGAS, Farid Samir, «Política criminal y seguridad». En: NIÑO, Catalina (Coord.), *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*, FES, Bogotá, 2016.
- BENITO SÁNCHEZ, Demelsa, *Evidencia empírica y populismo punitivo. El diseño de la política criminal*, J. M. Bosch, Barcelona, 2020.
- BERNAL PULIDO, Carlos, «Problemas teóricos y de derechos fundamentales del uso del análisis de contexto para la investigación penal». En: BARBOSA CASTILLO, Gerardo y BERNAL PULIDO, Carlos (Eds.), *El análisis de contexto en la investigación penal: Crítica del trasplante del Derecho internacional al derecho interno*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015, pp. 43-127.
- BERNAL PULIDO, Carlos, *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2005.
- BERNAL SARMIENTO, Camilo Ernesto, «Macrocriminalidad e imputación del hecho total en el caso colombiano: una propuesta exploratoria», En: ESCALANTE BARRETO, Estanislao y otros, *Debates y aportes al Sistema Integral de Derecho penal. Obra homenaje al profesor Jorge Arenas Salazar, Tomo II*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2022., pp. 243-274.
- BERNATE OCHOA, Francisco y MEDINA RICO, Ricardo Hernán, *Coautoría y concierto para delinquir*. En: AA. VV, *Estudios críticos de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, tomo 1*, Ibáñez – Universidad de los Andes y Universidad Sergio Arboleda, Bogotá.
- BINDER, Alberto, *Análisis político-criminal. Bases metodológicas para una política criminal minimalista y democrática*, Astrea, Universidad del Rosario, Bogotá, 2012.
- BINDER, Alberto, «La Política criminal en el Marco de las Políticas Públicas. Bases para el Análisis Político-Criminal». En: *Revista de Estudios de la Justicia*, núm. 12, año 2010. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/40711-politica-criminal-marco-politicas-publicas>, [online], 20/05/2022.
- BOCANEGRA MÁRQUEZ, Jara, *Los delitos de organización y grupo criminal. Cuestiones dogmáticas y de política criminal*, J. M. Bosch, Barcelona, 2020.
- BÖHN, María Laura, «Estado de derecho en Alemania. Sobre enemigos y criminales en el parlamento y frente al Tribunal constitucional alemán». En: AMBOS, Kai, BÖHM, María Laura, *Desarrollos actuales de las ciencias criminales en Alemania*, Temis, Bogotá, 2012., pp. 111-140.
- BORGES BLÁZQUEZ, Raquel, «Inteligencia Artificial y perspectiva de género en el proceso penal, una asignatura pendiente». En: VILLEGAS DELGADO, César, MARTÍN RÍOS, María del Pilar, *El derecho de la encrucijada tecnológica. Estudios sobre derechos fundamentales, nuevas tecnologías e inteligencia artificial*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, pp. 282-301.

- BORGES BLÁZQUEZ, Raquel, «La inteligencia artificial en el proceso penal y el ¿regreso? de Lombroso». En: BARONA VILAR, Silvia (Editora), *Justicia algorítmica y neuroderecho. Una mirada multidisciplinar*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
- BOTERO MARINO, Catalina, *La acción de tutela en el ordenamiento constitucional colombiano*, EJRLB, Consejo Superior de la Judicatura, Universidad Nacional de Colombia, 2008.
- BOURDIEU, Pierre, *Campo de poder, campo intelectual. Itinerario de un concepto*, Montessor Jungla Simbólica, Buenos Aires, 2002.
- BOURDIEU, Pierre, «Las formas del capital: Capital económico, capital cultural y capital social». En: *Poder, derecho y clases sociales*, Desclée de Brouwer, Madrid, 2000.
- BOURDIEU, Pierre y TEUBNER, Günther, *La fuerza del derecho*, Siglo XXI, Facultad de Derecho Uniandes, Bogotá, 2000.
- BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel, *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*, Dykinson, Madrid, 2014.
- BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel, «Gerencialismo y políticas penales». En: *Revista de Derecho penal y Criminología*, año IV, núm. 8, 51-69, septiembre, 2014. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5402966.pdf>, [online], 10/09/2022.
- BRANDARIZ GARCÍA, José Ángel, «La difusión de lógicas actuariales y gerenciales en las políticas punitivas». En: *InDret*, 2, 2014. Disponible en: <https://indret.com/la-difusion-de-logicas-actuariales-y-gerenciales-en-las-politicas-punitivas/>, [online], 10/09/2022.
- BRAUM, Stefan, «La investigación encubierta como característica del proceso penal autoritario». En: ROMEO CASANOVA, Carlos María (Dir.), *La insostenible situación del Derecho penal*, Comares, Granada, 2000.
- BRETONES ALCARAZ, Francisco Javier, *El delito de tráfico de drogas cometido por personas que pertenecen a una organización delictiva*, Dykinson, Madrid, 2020.
- BRICHETTI, Giovanni, *La Evidencia en el derecho procesal penal*, Ediciones Jurídicas Europa América, 1973.
- BUENO DE MATA, Federico (Dir.), GONZÁLEZ PULIDO, Irene (Coord.), *La cooperación procesal internacional en la sociedad del conocimiento*, Atelier, Barcelona, 2019.
- BUENO DE MATA, Federico, «XVIII. Comentarios críticos y reflexiones acerca de las últimas reformas procesales en materia de investigación tecnológica». En: *Cuestiones Actuales de Derecho Procesal*, pp. 549-572, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017,.

- BUENO DE MATA, Federico, *Drones, investigación y medioambiente*, Atelier, Barcelona, 2021.
- BUENO DE MATA, Federico, El agente encubierto en internet: mentiras virtuales para alcanzar la justicia. En: PÉREZ-CRUZ, Martín y FERREIRO BAAMONDE, Xulio, *Los retos del poder judicial ante la sociedad globalizada, Actas del IV Congreso Gallego de Derecho Procesal (I Internacional)*, Universidad de Coruña, 2012, pp. 295-306. Disponible en: <https://ruc.udc.es/dspace/handle/2183/9179>, [online], 20/09/2022.
- BUENO DE MATA, Federico, *Las diligencias de investigación penal en la cuarta revolución industrial. Principios teóricos y problemas prácticos*, Aranzadi, Pamplona, 2019.
- BUJOSA VADELL, Lorenzo Mateo, «Tecnologías digitales y delitos ambientales». En: *Revista Eletrônica de Direito Processual*, vol. 20, núm. 3. pp. 268-292. Disponible en: <https://www.e-publicacoes.uerj.br/index.php/redp/article/viewFile/45021/30559>, [online], 01/08/2022.
- BUJOSA VADELL, Lorenzo Mateo, Sobre la insoportable levedad de la jurisdicción. En: FONTESTAD PORTALÉS, Leticia (Dir.), CARO CATALÁN, JOSÉ (Coord.), *La globalización del derecho procesal*, Tirant, Valencia, 2020.
- BUJOSA VADELL, Lorenzo Mateo, «Derechos fundamentales e investigación de ciberdelitos». En: *Revista Eletrônica de Direito Processual*, vol. 20, pp. 268-292.
- BUJOSA VADELL, Lorenzo Mateo, BUSTAMANTE RÚA, Mónica María y TORO GARZÓN, Luis Orlando, «La prueba digital producto de la vigilancia secreta: obtención, admisibilidad y valoración en el proceso penal en España y Colombia». En: *Revista Brasileira De Direito Processual Penal*, núm. 2, 2021. Disponible en: <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v7i2.482>, [online], 20/12/2022.
- BUSCAGLIA, Edgardo, *Lavado de dinero y corrupción política. El arte de la delincuencia organizada internacional*, Debate, México, 2015.
- CÁCERES CORRALES, Pablo Julio, *Las formas cambiantes de criminalidad. Colombia a finales del siglo XX*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2016.
- CAFFERATA NORES, JOSÉ I, *La prueba en el proceso penal, con especial referencia a la ley 23.984 (3.ª ed.)*, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1998.
- CAJIAO, Andrés, GONZÁLEZ, Paola, PARDO, Daniel y ZAPATA, Oswaldo, *Una aproximación al crimen transnacional organizado: redes de narcotráfico Colombia-España*, Fundación Ideas Para la Paz, 2018 Disponible en: [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/dt5-2018-crimen-transnacional-organizado-redes-narcotrafico-colombia-espana](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/dt5-2018-crimen-transnacional-organizado-redes-narcotrafico-colombia-espana), [online], 22/03/2022.



- CANCIO MELIÁ, Manuel, Internacionalización del derecho penal y de la política criminal: Algunas reflexiones sobre la lucha Jurídico-penal contra el terrorismo. En: *Revista CENIPEC*. núm. 29, pp. 203-224 enero-diciembre, 2010. Disponible en: <http://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/215328>[online], 17/03/2022.
- CARBONELL, Miguel, *Dilemas de la democracia constitucional*, Centro Estatal de Derechos Humanos – Miguel Ángel Porrúa, México, 2009.
- CARBONELL, Miguel, *Neoconstitucionalismo(s)*, Editorial Trotta, Madrid, 2003.
- CARDONA PÉREZ, Juan David, *La valoración de la prueba o evidencia digital en los procesos judiciales. Una transición en los procesal, en entorno físico al entorno digital. Aspectos técnico-jurídicos*, Ibáñez, 2020.
- CARDOSO PEREIRA, Flávio, *Agente encubierto y proceso penal garantista: límites y desafíos*, Departamento de Derecho Administrativo, Financiero y Procesal, Universidad de Salamanca, 2012.
- CARNELUTTI, Francesco, *Cuestiones sobre el proceso penal*, Librería el Foro, Buenos Aires, 1950.
- CARNEVALI RODRÍGUEZ, Raúl, «La Criminalidad Organizada. Una aproximación al derecho penal italiano. En particular la responsabilidad de las personas jurídicas y la confiscación». En: *Ius et Praxis*, vol. 16, núm. 2, 2010, pp. 273-330. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122010000200010>, [online], 11/03/2022.
- CAROU GARCÍA, Sara, «El agente encubierto como instrumento de lucha contra la pornografía infantil en Internet. El guardián al otro lado del espejo». En: *Cuadernos de la Guardia Civil*, núm. 56, 2018, pp. 23-40. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6297150>, [online], 14/03/2022.
- CARRIÓ D, Alejandro, *Garantías constitucionales en el proceso penal*, Hammurabi (4<sup>a</sup> ed., 1.<sup>a</sup> reimpresión), Buenos Aires, 2002.
- CASABIANCA ZULETA, Paola, *Las intervenciones telefónicas en el sistema penal*, J. M. Bosch, Barcelona, 2016.
- CASANOVA MARTÍ, Roser, *Problemática de las intervenciones telefónicas en el proceso penal: Una Propuesta Normativa*, Universitat Rovira I Virgili, Tarragona 2014.
- CASTELLVÍ MONSERRAT, Carlos, *El delito provocado, el agente provocador y la impunidad del sujeto provocado*, Universitat de Barcelona, 2019.
- CEJA, INECIP, «Análisis Criminal». En: *Sistemas Judiciales. Una Perspectiva Integral Sobre la Administración de Justicia*, año 19, núm. 23, 2020, pp. 7-91. Disponible en: <https://sistemasjudiciales.org/wp-content/uploads/2020/05/Sistemas23-final.pdf>, [online], 17/03/2022.

CEJA, INECIP, «Justicia y Tecnología». En: *Sistemas Judiciales. Una Perspectiva Integral Sobre la Administración de Justicia*, año 20, núm. 24, pp. 6-182, 2021. Disponible en: <https://inecip.org/wp-content/uploads/2021/10/Revista-Sistemas-Judiciales-N%C2%BA-24-2021.pdf>, [online], 17/03/2022.

CERÓN, Leonardo Efraín, *La víctima en el proceso penal colombiano*, Doctrina y Ley, Bogotá, 2008.

COMANDUCCI, Paolo. «Formas de (Neo)Constitucionalismo: Un Análisis Metateórico». En: *Neoconstitucionalismo(s)*, Trotta, Madrid, 2003.

COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo y al Consejo de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE en acción: Cinco medidas para una Europa más segura*. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52010DC0673>, [online], 05/12/2019.

COMISIÓN EUROPEA, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la Estrategia de la UE contra la Delincuencia Organizada 2021-2025*, Bruselas, 2021, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021DC0170&from=EN>, [online], 11/05/2022.

COMITÉ DE MINISTROS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, *Recomendación Rec. (2001) 10 del Comité de ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía*, Murcia, España, 2001. Disponible en: <https://www.vitoria-gasteiz.org/wb021/http/contenidosEstaticos/adjuntos/es/61/25/56125.pdf>, [online], 17/09/2022.

COMUNIDAD EUROPEA, *Prevención y Control de la Delincuencia Organizada. Estrategia de la Unión Europea para el Comienzo del Nuevo Milenio*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 2000. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/f3b0c604-969c-4234-86d8-0213e3baa4a4/language-es>, [online], 18/07/2020.

COMUNIDAD EUROPEA, *Tratado de Ámsterdam por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y Determinados Actos Conexos*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1997. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/topics/treaty/pdf/amst-es.pdf>, [online], 18/07/2020.

CONSEJO DE EUROPA, 98/733/JAI: *Acción común*, 21 de diciembre de 1998. <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/63c93028-6fe8-494c-a805-c061ad3058df/language-es/format-PDF#:~:text=Home-.98%2F733%2FJAI%3A%20Acci%3%B3n%20com%3%BA%20de%2021%20de%20diciembre,miembros%20de%20la%20Uni%3%B3n%20Europea>.

CONSEJO DE EUROPA, *Conclusiones del Consejo sobre la determinación de las prioridades de la UE para la lucha contra la delincuencia grave y organizada*

durante el ciclo 2022-2025 de la EMPACT, UE, 2021. Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8665-2021-INIT/es/pdf>, [online], 11/05/2022.

CONSEJO DE EUROPA, *Convenio sobre la cibercriminalidad*. Budapest, 23 de noviembre de 2001. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20810/5/Convenio%20N%20185%20del%20Consejo%20de%20Europa%20sobre%20la%20Ciberdelincuencia%20\(Convenio%20de%20Budapest\).pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/20810/5/Convenio%20N%20185%20del%20Consejo%20de%20Europa%20sobre%20la%20Ciberdelincuencia%20(Convenio%20de%20Budapest).pdf), [online], 23/07/22.

CONSEJO DE EUROPA, *Decisión Marco 960 de 2006*, 18 de diciembre de 2006. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:386:0089:0100:ES:PDF>, [online], 20/09/2022.

CONSEJO DE EUROPA, *Decisión Marco 2008/841/JAI del Consejo, de 24 de octubre de 2008, relativa a la lucha contra la delincuencia organizada*, UE, 2008 Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32008F0841>, [online], 07/07/2020.

CONSEJO DE EUROPA, *Doc. 10166/4/94*, Grupo Ad Hoc de la Unión Europea para la Delincuencia Organizada, Bruselas; 27 de febrero de 1995.

CONSEJO DE EUROPA, *DOL176de10.7.1999*. Diario Oficial de las Comunidades Europeas. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2000:239:FULL&from=ES>, [online], 18/07/2020.

CONSEJO DE EUROPA, *Libro Blanco sobre el Crimen Organizado Transnacional*, UE, 2014. Disponible en: <https://rm.coe.int/168070e545>, [online], 23/06/2020.

CONSEJO DE EUROPA, Resolución del 17 de enero de 1995, sobre la interceptación legal de las telecomunicaciones, Diario Oficial de las Comunidades Europeas No. C329/1. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1996:329:FULL&from=DE>, [Online], 20/09/2022.

CONSEJO DE EUROPA, *“Special investigation techniques” in relation to serious crimes including acts of terrorism*, UE, 2005. Disponible en: [https://search.coe.int/cm/Pages/result\\_details.aspx?ObjectID=09000016805da6f6](https://search.coe.int/cm/Pages/result_details.aspx?ObjectID=09000016805da6f6), [online], 04/03/2022.

CONSEJO DE EUROPA, *Guidelines on the protection of individuals with regard to the processing of personal data in a world of big data*, 2017. Disponible en: <https://rm.coe.int/16806ebe7a>, [online], 18/03/2022.

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Tratado de la Unión Europea, C 191, 29 de julio de 1992*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Maastricht, 1992. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:11992M/TXT&from=ES>, [online], 18/07/2020.

- CORCOY BIDASOLO, Mirentxu, «Crisis de las garantías constitucionales a partir de las reformas penales y su interpretación por los tribunales». En: MIR PUIG, Santiago y CORCOY BIDASOLO, Mirentxu (Dirs.), *Constitución y sistema penal*, Marcial Pons, Madrid, 2012.
- CORRAL MARAVER, Noelia, *Racionalidad legislativa y elaboración del derecho penal en la Unión Europea*, Tirant lo Blanch, Madrid, 2020.
- CORTE IBÁÑEZ, Luis y GIMÉNEZ SALINAS, Andrea, *Evolución y claves de la delincuencia organizada*, Ariel, Barcelona, 2010.
- DAGDUG KALIFE, Alfredo, *La prueba testimonial ante la delincuencia organizada* (2.<sup>a</sup> ed.), Editorial Porrúa, México, 2014.
- DALKIR, Kimiz, *Knowledge management in theory and practice*, Elsevier Science, 2005.
- DAVENPORT, Thomas y PRUSAK, Laurence, *Working Knowledge*, Boston, Harvard Business Scholl Press, Elsevier, 1998.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, José Luis, «Tratamiento de la delincuencia organizada en España: en particular, tras la reforma penal del 2010». En: *Revista Criminalidad*, enero-abril, vol. 55. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4451463.pdf>, [online], 20/05/2022.
- DEL POZO PÉREZ, Marta, «El agente encubierto como medio de investigación de la delincuencia organizada en la ley de enjuiciamiento criminal española». En: *Criterio Jurídico*, Santiago de Cali, vol. 6, 2006, pp. 267-310. Disponible en: <https://core.ac.uk/download/52201854.pdf>, [online], 20/05/2022.
- DEL POZO PÉREZ, Marta, «La Entrega vigilada como medio de investigación de la delincuencia organizada en la ley de enjuiciamiento criminal española». En: *Revista Pensamiento Jurídico*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2008, pp. 153-190. Disponible en: <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/72482/38189-170707-2-PB.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, [online], 20/05/2022.
- DEL RÍO LABARTHE, Gonzalo, «Tema 1. El proceso penal. Funciones». En: ASECIO MELLADO, José María, *Derecho procesal penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.
- DELGADO, Joaquín, «El proceso penal ante la criminalidad organizada. El agente encubierto». En: PICÓ, Joan (Coord.), *Problemas actuales de la justicia penal: los juicios paralelos, la protección de los testigos, la imparcialidad de los jueces, la criminalidad organizada, los juicios rápidos, la pena de multa*, J. M. Bosch Editor, Barcelona, 2001.
- DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2018*, Consejo de Seguridad Nacional, marzo de 2019. Disponible en:

<https://www.dsn.gob.es/es/estrategias-publicaciones/informe-anual-seguridad-nacional>, [online], 20/09/2022.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2019*, Consejo de Seguridad Nacional. Disponible en: [https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/MASTER%20IASN2019%20WEB\\_0.pdf](https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/MASTER%20IASN2019%20WEB_0.pdf), [online], 20/09/2022.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2020*, Consejo de Seguridad Nacional. Disponible en: <https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/Informe%20Anual%20de%20Seguridad%20Nacional%202020%20-%20Accesible.pdf>, [online], 20/09/2022.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2021*, Consejo de Seguridad Nacional. Disponible en: [https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/ACCESIBLE%20IASN2021\\_0.pdf](https://www.dsn.gob.es/sites/dsn/files/ACCESIBLE%20IASN2021_0.pdf), [online], 20/09/2022.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL DEL GABINETE DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO, *Informe Anual de Seguridad Nacional 2022*, Consejo de Seguridad Nacional. Disponible en: <https://www.dsn.gob.es/es/documento/informe-anual-seguridad-nacional-2022>, [online], 20/09/2022.

DIARIO OFICIAL DE LA COMUNIDAD EUROPEA, L-351/3. 21 de diciembre de 1998. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2012:351:FULL&from=GA>, [online], 20/05/2022.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, C 306/65, Artículo 69 G. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2007/306/Z00001-00271.pdf>, [online], 31/05/2020.

DÍAZ FERNÁNDEZ, Antonio M, *Conceptos fundamentales de inteligencia*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2016.

DÍAZ PITA, María Paula, *El coimputado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

DÍAZ PITA, María Paula, «La declaración del “delator”» coinvestigado, coencausado, coprocesado o coacusado como medio de prueba en la lucha contra la criminalidad organizada transnacional». En: ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos*, pp. 763-804, Ediciones Universidad de Salamanca - Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

DÍAZ y GARCÍA-CONLLEDO, Miguel: «Autoría y participación». En: *Revista de Estudios de la Justicia*, núm. 10, 2008. Disponible en: <https://doi.org/10.5354/rej.v0i10.15219>, [online], 20/05/2022.

- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, «De la sociedad del riesgo a la seguridad ciudadana: un debate desenfocado». En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2005, núm. 07, pp, 01:1-01:37. Disponible en: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-01.pdf>, [online], 05/12/2019.
- DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, *Política criminal y derecho penal -Estudios-* (3.<sup>a</sup> ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2020.
- DÍEZ-PICAZO, Luis María, *Sistema de derechos fundamentales, Serie derechos fundamentales y libertades públicas* (2.<sup>a</sup> ed.), Thomson, 2005.
- DONDÉ MATUTE, Francisco Javier (Coord.), *Delitos transnacionales*, Tirant lo Blanch – INACIPE, México, 2018.
- EPETIMEHIN, Ekundayo, Organisational knowledge management: survival strategy for Nigeria insurance industry. En: *Interdisciplinary Review of Economics and Management*, 2011. Disponible en: <https://www.cenresinjournal.com/wp-content/uploads/2020/03/page-53-64-514-1.pdf>, [online], 20/05/2022.
- ESCALANTE BARRETO, Estanislao, «La política criminal en el proceso penal: el delator, el testigo colaborador o testigo coimputado como técnica especial de investigación en la lucha contra el crimen organizado». En: ESCALANTE BARRETO, Estanislao y otros, *Debates y aportes al Sistema Integral de Derecho penal. Obra homenaje al profesor Jorge Arenas Salazar, Tomo II*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2022.
- ESCALANTE BARRETO, Estanislao, *Límites constitucionales a las actividades de indagación e investigación*, Ibáñez, Bogotá, 2011.
- ESCALANTE BARRETO, Estanislao, *Política criminal mediática, populismo penal, criminología crítica de los medios y de la justicia penal*, Bogotá, 2018.
- ESCALANTE BARRETO, Estanislao y MALDONADO ARCÓN, maría Fernanda, «La incidencia de la noticia judicial en la afectación del debido proceso y la presunción de inocencia». En: *Los riesgos del punitivismo, presunción de inocencia e indignidad carcelaria en Colombia*, pp. 97-154, Universidad Externado de Colombia – Centro de Investigaciones en Política criminal, Bogotá, 2019.
- ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Rocío Zafra, *El policía infiltrado, los presupuestos jurídicos en el proceso penal español*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010.
- ESPINOSA PICO, Pablo, «Uso de datos para la investigación criminal. Protección de datos personales y vigilancia masiva». En: FAGGIANI, Valentina y GARRIDO CARRILLO, Francisco Javier, *Dimensiones operativas y normativas en la lucha contra el crimen organizado: Perspectivas de reforma*, pp. 61-93, J. M. Bosch Editor, Barcelona, 2021.

- ESTEBAN NAVARRO, Miguel Ángel, *Glosario de inteligencia*, Ministerio de Defensa de España, Centro de Publicaciones, Madrid, 2007.
- EYMERICO, Nicolao, *Manual de inquisidores. Para uso de las inquisiciones de España y Portugal. Compendio del directorio de inquisidores* (Trad. J. MARCHENA), Imprenta de Feliz Aviñón, Mompeller, 1821. Disponible en: <https://www.e-torredebabel.com/historia/manual-de-inquisidores.htm>, [online], 10/07/2020.
- FAGGIANI, Valentina y GARRIDO CARRILLO, Francisco Javier, *Dimensiones operativas y normativas en la lucha contra el crimen organizado: Perspectivas de reforma*, J. M. Bosch Editor, Barcelona, 2021.
- FALXA, Joana, «El agente encubierto en el derecho procesal francés». En: ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos*, Ediciones Universidad de Salamanca - Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- FARFÁN MOLINA, Francisco, *El agente encubierto en el proceso penal*, Instituto de Estudios del Ministerio Público- IEMP, 2008.
- FERRAJOLI, Luigi, «Criminalidad y Globalización». En: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, nueva serie, año XXXIX, núm. 115, enero-abril /2006., pp. 301-316. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3876/4863>, [online], 20/05/2022.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (2.<sup>a</sup> ed.), Trotta, Madrid, 1997.
- FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 1999.
- FERRAJOLI, Luigi, «Globalización y crisis del derecho penal». En: DEPALMA, José Luis (Ed.), *Escritos sobre derecho penal. Nacimiento, evolución y estado actual del garantismo penal* (Tomo 2), Hammurabi, Buenos Aires, 2013.
- FERRAJOLI, Luigi, «Justicia penal y democracia. El contexto extraprocesal». En: DEPALMA, José Luis (Ed.), *Escritos sobre derecho penal. Nacimiento, evolución y estado actual del garantismo penal* (Tomo 1), Hammurabi, Buenos Aires, 2013.
- FERRAJOLI, Luigi, *Principia iuris, teoría del derecho y de la democracia. Teoría de la democracia*, Trotta, Madrid, 2011.
- FERRAJOLI, Luigi, «Pasado y futuro del Estado de derecho». En: CARBONELL, Miguel, *Neoconstitucionalismo(s)*, Trotta, Madrid, 2003.
- FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos, «Punibilidad y Proceso Penal». En *Revista General de Derecho penal*, núm. 10, 2008. Disponible en: [https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_noticia=406989&d=1](https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=406989&d=1), [online], 20/05/2022.

- FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos; NÚÑEZ PAZ, Miguel Ángel y RAMÍREZ BARBOSA, Paula Andrea, *Derecho penal colombiano, Parte general, Principios fundamentales y sistema*, Ibáñez, Bogotá, 2011.
- FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos, *Autoría y delitos especiales. Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos, In Memoriam* (vol. 1), 2001.
- FERRER BELTRÁN, Jordi, *Prueba y verdad en el derecho*, Marcial Pons, Madrid, 2005.
- FONDEVILA, Gustavo, «Agentes encubiertos: pruebas y confesiones». En: QUINTERO, María Eloísa (Coord.), *Herramientas para combatir la delincuencia organizada* (2.<sup>a</sup> ed.), INACIPE, México, 2012.
- FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Gedisa, Barcelona, 1991.
- FOUCAULT, Michel, *Obrar mal, decir la verdad, la función de la confesión en la justicia*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2014.
- FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión* (27.<sup>a</sup> ed.), Siglo del Hombre, México, 1998.
- GAFI, Antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo para jueces y fiscales, GAFILAT, 2018. Disponible en: <http://gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/gafi/2919-gafilat-18-i-plen-inf-02-ala-cft-para-jueces-y-fiscales/file>, [online], 25/06/2020.
- GARAY SALAMANCA, Luis Jorge; SALCEDO ALBARÁN, Eduardo y LEÓN BELTRÁN, Isaac, «Redes de poder en Casanare y la Costa Atlántica». En: LÓPEZ HERNÁNDEZ, Claudia (Edit.), *Y refundaron la patria.... De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*, Debate, Bogotá, 2015.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional*, Civitas, Madrid, 1994.
- GARCÍA GALLEGOS, Bertha y ALDA MEJÍAS, Sonia, (Edits.), *El Estado en América Latina ante el asedio del delito organizado*. Real Instituto Elcano y Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2021. Disponible en: <https://edipuce.edu.ec/wp-content/uploads/2022/02/EL-ESTADO-EN-AMERICA-LATINA-ANTE-EL-ASEDIO.pdf>, [online], 20/11/2022.
- GARCÍA MAGNA, Deborah, *La lógica de la seguridad en la gestión de la delincuencia*, Marcial Pons, Madrid, 2018.
- GARCÍA PÉREZ, Octavio, «La influencia de la doctrina del TEDH en la jurisprudencia española, en materia de terrorismo y tráfico de drogas». En: MIR PUIG, Santiago y CORCOY BIDASOLO, Mirentxu, *Garantías constitucionales y derecho penal europeo*, pp. 259-278, Marcial Pons, Madrid, 2012..



- GARCÍA SÁNCHEZ, Beatriz, «Medios legales en la persecución de la delincuencia organizada, eficaces y legítimos». En: AA. VV., *Instrumentos Internacionales en la lucha contra la delincuencia organizada*, Dykinson, Madrid, 2011.
- GARCÍA VALDÉS, Carlos, *El agente provocador en el tráfico de drogas*, Tecnos, Madrid, 1996.
- GARCIMARTÍN MONTERO, Regina, *Los medios de investigación tecnológicos en el proceso penal*, Aranzadi, Pamplona, 2018.
- GARLAND, David, *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Gedisa, Barcelona, 2005.
- GASCÓN INCHAUSTI, Fernando, *Infiltración policial y agente encubierto*, Comares, Granada, 2001.
- GILSANZ MARTOS, María del Rosario, «Naturaleza procesal de los informes policiales de inteligencia. Prueba pericial de inteligencia vs prueba testifical». En: ORTEGA BURGOS, Enrique y OCHOA MARCO, Raúl, *Derecho penal 2021*, pp. 285-301, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
- GIMÉNEZ SALINAS, Andrea y DE LA CORTE IBÁÑEZ, Luis, «Crimen organizado». En: AEBI, Marcelo; CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel; DE LA CORTE IBÁÑEZ, Luis y GIMÉNEZ-SALINAS FRAMIS, Andrea, *Aspectos esenciales de la criminología actual*, pp. 175-248, OUC, Barcelona, 2016.
- GIMENO SENDRA, Vicente, *Derecho procesal penal*, Colex, Madrid, 2008.
- GIMENO SENDRA, Vicente; TORRES DEL MORAL, Antonio; MORENILLA ALLARD, Pablo y DÍAZ MARTÍNEZ, Manuel, *Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional* (3.ª ed.), Edisofer, Madrid, 2018.
- GLOBAL ORGANIZED CRIME INDEX, *The Global Initiative Against Transnational Organized Crime*. Disponible en: <https://ocindex.net/assets/downloads/global-ocindex-report-spanish.pdf>, [online], 14/04/2022.
- GOLDSCHMIDT, James, *Problemas jurídicos y políticos del Proceso Penal*, J. M. Bosch, Barcelona, 1935.
- GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, «Dogmática penal y proceso penal, algunas disfuncionalidades relevantes de la actualidad». En: *Cuadernos de Derecho Penal*, núm. 3, mayo, 2010., pp. 9-36. Disponible en: [http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho\\_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp3/dogmatica-penal-proceso-penal-gomez-colomerdp3.pdf](http://www.usergioarboleda.edu.co/derecho_penal/cuadernos-de-derecho-penal/cdp3/dogmatica-penal-proceso-penal-gomez-colomerdp3.pdf), [online], 20/05/2022.
- GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, «Garantías constitucionales en el enjuiciamiento criminal peruano». En: *La reforma del proceso penal peruano, Anuario de Derecho Penal*, pp.

101-127, Université de Fribourg, 2004. Disponible en:  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_07.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_07.pdf), [online],  
 04/02/2020.

GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, *La contracción del derecho procesal penal. Reflexiones de política criminal, jurídico-dogmáticas y pragmáticas sobre la necesidad de una reforma integral del enjuiciamiento criminal en España*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2020.

GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, «Política criminal, dogmática procesal penal y pragmatismo». En: DE VICENTE MARTÍNEZ, Rosario (Coord.), *Libro homenaje al profesor Luis Arroyo Zapatero: Un derecho penal humanista*, vol. 2, Boletín Oficial del Estado, Madrid, 2021.

GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, PLANCHADELL GARGALLO, Andrea, VELÁZQUEZ VELÁZQUEZ, Fernando, *La prueba prohibida en el proceso penal*, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá, 2019.

GÓMEZ DE LIAÑO FONSECA-HERRERO, Marta, *Criminalidad organizada y medios extraordinarios de investigación*, Colex, Madrid, 2004.

GÓMEZ DE LIAÑO FONSECA-HERRERO, Marta, *Límites y garantías procesales en la investigación mediante agentes encubiertos*. En: La Ley, año XXV, núm. 6142, 7 de diciembre de 2004.

GONZÁLEZ AMUCHÁSTEGUI, Jesús, «Los límites de los derechos fundamentales». En: PRIETO SANCHÍS, Luis (Coord), *Constitución y derechos fundamentales*, pp. 437-472, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Ministerio de la Presidencia, Secretaría General Técnica, Madrid, 2004.

GONZÁLEZ BUILES, Nicolás, «La teoría de redes sociales y las políticas públicas. Una aproximación al debate teórico y a las posibilidades de intervención en realidades sociales». En: *FORUM, Revista Departamento de Ciencia Política*, núm. 6, julio-diciembre de 2014., pp. 81-97. Disponible en:  
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/forum/article/view/52968>, [online], 20/05/2022.

GONZÁLEZ CANO, María Isabel, *Orden europea de investigación y prueba transfronteriza en la Unión europea*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, «El papel de los servicios de inteligencia en la investigación desde la perspectiva de un derecho penal global». En: NIETO MARTÍN, Adán y GARCÍA MORENO, Beatriz, *Ius Puniendi y Global Law. Hacia un derecho penal sin Estado*, pp. 523-533, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.

GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, «Estrategias legales frente a las Ciberamenazas». En: Cuadernos de estrategia, Ciberseguridad. Retos y amenazas a la seguridad nacional en el ciberespacio, Ministerio de Defensa, año 2011, núm. 149., pp. 83-127. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3837283.pdf>, [online], 20/05/2022.

- GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, «Tecnocrimen. Cybercrime». En: GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis; FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Antonio y CUERDA ARNAU, María Luisa, *Nuevas amenazas a la seguridad nacional*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2013.
- GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis; LARRIBA HINOJAR, Beatriz y FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Antonio, «Séptima parte. Derecho». En: GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (Coord.), *Inteligencia*, pp. 281-385, Tirant Lo Blanch, México, 2012.
- GONZÁLEZ GUARDA, Claudio, «Los nuevos roles y prácticas gerenciales en la Justicia Penal de Costa Rica». En: ESCALANTE BARRETO, Estanislao y otros, *Debates y aportes al Sistema Integral de Derecho Penal. Obra homenaje al profesor Jorge Arenas Salazar (Tomo II)*, pp. 541-562, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2022.
- GONZÁLEZ GUARDA, Claudio, *gestión, gerencialismo y sistema penal*, B de F, Montevideo, 2018.
- GONZÁLEZ MONJE, Alicia, *Cooperación jurídica internacional en materia penal e intervención de las comunicaciones como técnica especial de investigación*, Comares, Granada, 2017.
- GONZÁLEZ MONJE, Alicia, «El nuevo marco normativo en la investigación transfronteriza del crimen organizado». En: ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos*, Ediciones Universidad de Salamanca - Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- GONZÁLEZ RUS, Juan José, «La criminalidad organizada en el Código Penal Español. Propuestas de reforma». En: *Anales de Derecho*, núm. 30, 2012. Disponible en: <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/161841/142081>, [online], 20/05/2022.
- GRACIA MARTÍN, Luis, *Prolegómenos para la lucha por la modernización y expansión del derecho penal y para la crítica del discurso de resistencia*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2003.
- GROSSO GARCÍA, Manuel Salvador, *Reforma y contrarreforma del proceso penal sudamericano. El caso colombiano*, Ibáñez, Bogotá, 2019.
- GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA, *¿Qué es el GAFILAT?*, GAFILAT. Disponible en: <https://gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat>, [online], 25/06/2020.
- GUASTINI, Riccardo, «La constitucionalización del ordenamiento jurídico: El caso italiano». En: *Neoconstitucionalismo(s)*, Editorial Trotta, Madrid, 2003.

- GUERRERO PERALTA, Óscar Julián, *Fundamentos teórico-constitucionales del nuevo proceso penal* (2.<sup>a</sup> ed.), Ediciones Nueva Jurídica, 2019.
- GUERRERO PERALTA, Óscar Julián, «La expectativa razonable de intimidad y el derecho fundamental a la intimidad en el proceso penal», En: *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 32, núm. 92, pp. 55-84, 2011. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/2961>, [online], 17/11/22.
- GUERRERO PERALTA, Óscar Julián, *Módulo Control de Garantías. Especialidad Penal, Escuela Judicial «Rodrigo Lara Bonilla»*, Bogotá, 2017.
- GÜNTHER, Klaus, «Pluralismo jurídico y código universal de la legalidad: la globalización como problema de teoría del derecho». En: *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época*, vol. 4. 2003., pp. 225-257. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/ANDH/article/view/ANDH0303110225A>, [online], 20/05/2022.
- HAAS, Evelyn, «Las garantías constitucionales en el procedimiento penal alemán». En: *Anuario de Derecho constitucional Latinoamericano* (Tomo II), año 12, Konrad-Adenauer-Stiftung, Montevideo, 2006.
- HAIRABEDIÁN, Maximiliano, *Investigación y prueba del narcotráfico*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2020.
- HAIRABEDIÁN, Maximiliano, *Régimen penal y procesal del arrepentido y la delación premiada*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 2019.
- HASSEMER, Winfried, *Fundamentos del derecho penal*, Bosh-INACIPE, México, 2018.
- HEINZ GOSSEL, Karl, «El principio de Estado de derecho y la estructura del proceso penal». En: VELÁZQUEZ, Fernando y otros (Coords.), *Derecho penal y crítica al poder punitivo del Estado* (Tomo II), Universidad de Los Andes, Ibáñez, Bogotá, 2013.
- HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, Juan José y MARTÍNEZ MARTÍN, José Israel, *Secreto de las Comunicaciones. Alcance de protección constitucional de su interceptación y casuística*, Dilex, Madrid, 2015.
- HERRERO-TEJEDOR, Fernando, *La intimidad como derecho fundamental* (1.<sup>a</sup> ed.), Colex, Madrid, 1998.
- IGLESIAS RÍO, Miguel Ángel, «Rearme punitivo en la moderna sociedad del riesgo. Garantismo versus utilitarismo. Los casos paradigmáticos de la lucha frente al terrorismo y la criminalidad organizada». En: *Revista General de Derecho penal*, núm. 17, 2012., pp. 7-44.

- INGROIA, Antonio, «Crimen organizado. En especial el delito asociativo del tipo mafioso como herramienta facilitadora de la prueba». En: QUINTERO, María Eloísa (Coord.), *Herramientas para combatir la delincuencia organizada* (2.<sup>a</sup> ed.), INACIPE, México, 2012.
- INGROIA, Antonio, «Los instrumentos de investigación antimafia en la legislación italiana: El arrepentido y la intervención de comunicaciones». En: QUINTERO, María Eloísa (Coord.), *Herramientas para combatir la delincuencia organizada* (2.<sup>a</sup> ed.), INACIPE, México, 2012.
- JAKOBS, Günther, «En los límites de la orientación jurídica: Derecho penal del enemigo». En: JAKOBS, Günther y POLAINO ORTS, Miguel, *Delitos de organización: Un desafío al Estado*, Universidad de Huanuco-Grijley, Lima, 2009.
- JAKOBS, Günther, «La autocomprensión de la ciencia del derecho penal frente a los desafíos del presente. Comentario». En: MUÑOZ CONDE, Francisco (Coord.), *La ciencia del derecho penal ante el nuevo milenio*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
- JAKOBS, Günther, *Sobre la normativización de la dogmática jurídico-penal* (trad. de CANCIO MELIÁ, Manuel y FEIJÓO SÁNCHEZ, Bernardo), Madrid, Civitas, 2003.
- JAKOBS, Günther, *Sobre la teoría de la pena*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1998.
- JAKOBS, Günter y CANCIO MELIÁ, Manuel, *Derecho penal del enemigo*, Buenos Aires, Hammurabi, 2007.
- JIMÉNEZ, Claudia, «La lucha de la UE contra el actual crimen organizado: un reto esencial... pero difícil». En: *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, núm. 111, p. 35-56. Disponible en: [https://www.cidob.org/es/content/download/62758/1952061/version/5/file/35-56\\_CLAUDIA%20JIMENEZ.pdf](https://www.cidob.org/es/content/download/62758/1952061/version/5/file/35-56_CLAUDIA%20JIMENEZ.pdf), [online], 20/05/2022.
- JIMÉNEZ FORTEA, Javier, «De la restricción de derechos a un “derecho procesal” del enemigo». En: MASFERRER, Aniceto (Edit.), *Estado de derecho y derechos fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Una aproximación multidisciplinar histórica, jurídico-comparada, filosófica y económica*, Aranzadi, Navarra, 2011.
- KENNEY, Michael, «La capacidad de aprendizaje de las organizaciones colombianas de narcotráfico». En: *Análisis Político*, núm. 41, pp. 40-59, 2001. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/79967/70864>, [online], 16/11/2022.
- LAFONT NICUESA, Luis, *El agente policial encubierto*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.
- LAMADRID LUENGAS, Miguel Ángel, *El principio de oportunidad como herramienta de política criminal*, Ediciones Jurídicas Andrés Morales, Bogotá, 2018.

- LAMADRID LUENGAS, Miguel Ángel, «Política criminal, principio de oportunidad y su consideración por los medios de comunicación». En: ESCALANTE BARRETO, Estanislao, *Política criminal mediática, populismo penal, criminología crítica de los medios y de la justicia penal*, Edit. Ibáñez, Bogotá, 2018.
- LANDABURO SÁNCHEZ, Liosday, «Crimen organizado y economía ilegal. Entrevista a Daniel Sansó-Rubert Pascual». En: URVIO, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 18, junio 2016, pp. 125-136. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/5526/552656690009/html/>, [online], 20/05/2022.
- LEIGH, Ian, BORN, Hans, *Hacia un control democrático de las actividades de inteligencia: Estándares legales y métodos de supervisión*, Congreso de Noruega, CIPPEC, Oslo, 2005.
- LEONIDAS AGUIRRE, Julio, *Introducción al análisis de redes sociales*, CIEPP, Buenos Aires, 2011.
- LINARES HAMANN, Jorge Enrique, «Redes criminales transnacionales: Principal amenaza para la seguridad internacional en la posguerra fría». En: *Revista Criminalidad*, vol. 50, núm. 1, pp. 372-383, 2008. Disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082008000100012](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082008000100012), [online], 17/11/2022.
- LÓPEZ MUÑOZ, Julián, *Criminalidad organizada. Aspectos jurídicos y criminológicos*, Dykinson, Madrid, 2015.
- LÓPEZ-BARAJAS PEREA, Inmaculada, «Nuevas tecnologías aplicadas a la investigación penal: el registro de equipos informáticos». En: *Revista de Internet, Derecho y Política*, 24, pp. 64-76, 2017. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=78850913006>, [online], 16/11/2022.
- LÓPEZ ORTEGA, Juan José, «La utilización de medios técnicos de observación y vigilancia en la LECrim (LO 13/2015)». En LÓPEZ ORTEGA, Juan José, *El derecho a la intimidad. Nuevos y viejos debates*, pp. 15-48, Dykinson, Madrid, 2017.
- MAGAZ ÁLVAREZ, Ricardo (Coord.), *Criminalidad y Globalización. Análisis y estrategias ante grupos y organizaciones al margen de la ley*, Instituto Universitario general Gutiérrez Mellado, Madrid, 2012.
- MAÑAS, Sabrina y GIUFFRÉ, Amparo, «Defensoría Pública Oficial 4.0 La IA al Servicio de la Defensa: Una Herramienta para garantizar el acceso a la justicia e igualar las armas». En: RIQUERT, Marcelo, *Sistema penal e informática* (vol. 5), pp. 93-110, Hammurabi, Argentina, 2022.
- MARCILLA CÓRDOBA, Gema, «Sistemas de seguridad basados en la vigilancia masiva. Una mirada al derecho penal de máximos desde las revelaciones de Edward Snowden». En: DOVAL PAIS, A. (Dir.), MOYA GUILLEM, C., (Coord.), *Nuevos*

*límites penales para la autonomía individual y la intimidad*, Thomson Reuters Aranzadi, Pamplona, 2015, pp. 245-286.

MARCO URGELL, Anna, *La intervención de las comunicaciones telefónicas: grabación de las conversaciones propias, hallazgos casuales y consecuencias jurídicas derivadas de la ilicitud de la injerencia*, Universidad autónoma de Barcelona, 2010.

MARÍN, José Ángel, *Naturaleza Jurídica del Tribunal Constitucional*, Ariel, Barcelona, 1998.

MARTÍNEZ DAZA, Diana Marcela, «Modalidad, práctica y patrón delictivo: análisis desde una perspectiva criminológica». En: *Revista Derecho Penal y Criminología*, vol. 43, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2022, pp. 197-228. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/8278>, [online], 20/05/2022.

MARTÍNEZ DAZA, Diana Marcela y CALDERÓN PAREJO, Lizbeth Lorena, «Propuesta metodológica para la elaboración de informes de análisis delictivo-criminales basados en las ciencias fácticas». En: NORZA CESPEDES, Eryvn, *Seguridad ciudadana y policiamiento basado en la evidencia*, [en prensa], 2023.

MARTÍNEZ GARCÍA, Elena, *Actos de investigación e ilicitud de la prueba. El derecho al proceso y sus garantías como límite a la actuación de los poderes públicos en la investigación del delito*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2009.

MARTÍNEZ PABÓN, Shirley Johana, *La labor del agente encubierto en el sistema penal colombiano*, Ibáñez, Bogotá, 2009.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Mauricio, *La constitucionalización de la justicia y la autonomía judicial. La tutela contra providencias judiciales en Colombia y España*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009.

MARTÍNEZ SOTO, Tamara; ARNAIZ SERRANO, Amaya y MORENO CATENA, Víctor, *El Estado de derecho a prueba: seguridad, libertad y terrorismo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

MATTELART, Armand, *Un mundo vigilado*, Paidós, Barcelona, 2009.

McDERMOTT, Jeremy, *El rostro rostro cambiante del crimen organizado colombiano*, Friedrich Ebert Stiftung, Bogotá, 2014.

MEDINA GALLEGO, Carlos, *Mafia, narcotráfico y bandas criminales en Colombia*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2017.

MEJÍA QUINTANA, Oscar, *Sociedades complejas, modernidades y globalización*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009.

- MEJÍA QUINTANA, Oscar e HINCAPIÉ CETINA, Diana, *Posontológico, posfundacional, posjurídico. Más allá de la filosofía y la teoría del derecho colonial en la sociedad glocal*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2020.
- MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Cristina, «Los delitos de pertenencia a organización criminal y a grupo criminal y el delito de tráfico de drogas cometido por persona que pertenece a una organización delictiva. Crónica de un conflicto normativo anunciado y análisis jurisprudencial». En: *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 34, 2014. Disponible en: [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20191108\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20191108_01.pdf), [online], 20/05/2022.
- MÉNDEZ RODRÍGUEZ, Cristina, «Organización criminal transnacional y criminalidad organizada transnacional». En: ZUÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos*, pp. 247-285, Universidad de Salamanca - Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- MERINO HERRERA, Joaquín y PAÍNO RODRÍGUEZ, Francisco Javier, *Lecciones de criminalidad organizada*, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2016.
- MERKEL, Laura, *Derechos humanos e investigación policial. Una tensión constante*, Ed. Marcial Pons, 2022.
- MIR PUIG, Santiago, *Derecho penal, parte general* (5.ª ed.), Barcelona, 2002.
- MIR PUIG, Santiago y CORCOY BIDASOLO, Mirentxu (Dirs.), *Constitución y sistema penal*, Marcial Pons, Madrid, 2012.
- MIR PUIG, Santiago y CORCOY BIDASOLO, Mirentxu, *Garantías constitucionales y derecho penal europeo*, Marcial Pons, Madrid, 2012.
- MIRANDA Estrampes, *La mínima actividad probatoria en el proceso penal*, J.M. Bosch Editor, Barcelona, 1997.
- MOLINA PÉREZ, Teresa, «La entrega vigilada por narcotráfico en el ordenamiento jurídico». En: *Anuario jurídico y Económico Escorialense*, pp. 15-36, 2007. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/2267907.pdf>, [online], 20/05/2022.
- MONTOYA, Mario Daniel, *Informantes y técnicas de investigación encubiertas. Análisis constitucional y procesal*, (2.º ed.), Ad-hoc, Buenos Aires, 2001.
- MORÁN, Sagrario, «La delincuencia organizada, un fenómeno transnacional en Latinoamérica». En: AA. VV., *Instrumentos Internacionales en la lucha contra la delincuencia organizada*, Dykinson., Madrid, 2011.
- MORENO CATENA Víctor y CORTÉS DOMÍNGUEZ, Valentín, *Derecho procesal penal* (10.ª ed.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.



- MORENO CATENA Víctor, «La garantía de los derechos fundamentales durante la investigación penal,». En: *Cuadernos penales José María Lidón*, Bilbao, 2010.
- MORENO CATENA, Víctor, «Los elementos probatorios obtenidos con la afectación de derechos fundamentales durante la investigación penal». En: GÓMEZ COLOMER, Juan Luis (Coord.), *Prueba y proceso penal. Análisis especial de la prueba prohibida en el sistema español y en el derecho comparado*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2008.
- MÜLLER, Friedrich, *La positividad de los derechos fundamentales. Cuestiones para una dogmática práctica de los derechos fundamentales*, Madrid, Dykinson, 2016.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, «De la prohibición de autoincriminación al Derecho procesal penal del enemigo». En: SERRANO PIEDECASAS FERNÁNDEZ, José Ramón, y DEMETRIO CRESPO, Eduardo, (Dirs.), *Terrorismo y estado de derecho*, Iustel, Madrid, 2010.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, De las prohibiciones probatorias al derecho procesal penal del enemigo. En: *Revista Penal*, núm. 23, enero, 2009., 73-114. Disponible en: , [online], 20/05/2022. <https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/11937/Prohibiciones.pdf?sequence=2>
- MUÑOZ CONDE, Francisco, *De nuevo sobre el derecho penal del enemigo* (2.º ed.), Hammurabi, Buenos Aires, 2008.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, *La búsqueda de la verdad en el proceso penal*, (4.ª ed.), Hammurabi, Buenos Aires, 2022.
- MUÑOZ CONDE, Francisco (Coord.), *La ciencia del derecho penal ante el nuevo milenio*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
- MUÑOZ GÓMEZ, Jesús Antonio. «Adolescentes e imputabilidad». En: AA. VV., *Derecho penal y crítica al poder punitivo del Estado. Libro homenaje a Nodier Agudelo Betancur*, Ibáñez-Uniandes, 2013.
- MUÑOZ SÁNCHEZ, Juan, *La moderna problemática jurídico penal del agente provocador*, Tirant lo blanch, Valencia, 1995.
- NICOLÁS GARCÍA, José N, «Los informes de inteligencia como medios de prueba: el caso Europol». En: *Estudios en Seguridad y Defensa*, pp. 43-63, 2019. Disponible en: <https://doi.org/10.25062/1900-8325.276>, [online], 20/05/2022.
- NIETO MARTÍN, Adán, «Transformaciones del ius puniendi en el derecho global». En: NIETO MARTÍN, Adán y GARCÍA MORENO, Beatriz, *Ius Puniendi y Global Law. Hacia un Derecho penal sin Estado*, pp. 17-110, Tirant lo Blanch, Valencia, 2019.
- NIEVA FENOLL, Jordi, *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Madrid, Marcial Pons, 2018.

- NONAKA, Ikujiro y TAKEUCHI, Hirotaka, *La organización creadora de conocimiento*, México, Oxford University Press, 1999. Disponible en: <https://masteradmon.files.wordpress.com/2013/04/la-organizacic3b3n-creadora-del-conocimiento-pdf.pdf> [online], 13/09/2022.
- NÚÑEZ PAZ, Miguel Ángel, GUILLÉN LÓPEZ, Germán, «Entrega vigilada, agente encubierto y agente provocador. Análisis de los medios de investigación en materia de tráfico de drogas (1)». En: *ADPCP*, vol. 63, pp. 89-164, 2008. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3004311.pdf>, [online], 20/05/2022.
- OBACH MARTÍNEZ, Jorge, «El secreto de las comunicaciones y la intimidad de acusados y presos. Perspectiva del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Tribunal Supremo», En: MIR PUIG, Santiago y CORCOY BIDASOLO, Mirentxu, *Garantías constitucionales y derecho penal europeo*, pp. 279-310, Marcial Pons, Madrid, 2012.
- OCÓN GARCÍA, Juan, «Escuchas ambientales y derechos fundamentales (Sentencia del Tribunal Constitucional 99/2021, de 10 de mayo)». En: *Revista Española de Derecho Constitucional*, vol. 42, núm. 126, pp. 331-350, 2022. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8697767.pdf>, [online], 17/11/22.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Compendio de casos de delincuencia organizada. Recopilación comentada de casos y experiencias adquiridas*, UNODC, Nueva York, 2012. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/organized-crime/SpanishDigest\\_Final291012.pdf](https://www.unodc.org/documents/organized-crime/SpanishDigest_Final291012.pdf), [online], 23/06/2020.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*, UNODC, Nueva York, 2004, <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Conventio n/TOCebook-s.pdf>, [online], 20/09/2022.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Declaración de Kioto. Sobre la promoción y la prevención del delito, la justicia penal y el Estado de derecho: Hacia el cumplimiento de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, UNODC, Nueva York, 2021. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/commissions/Congress/Kyoto\\_Declaration\\_booklet/21-02818\\_Kyoto\\_Declaration\\_eBook\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/commissions/Congress/Kyoto_Declaration_booklet/21-02818_Kyoto_Declaration_eBook_S.pdf), [online], 15/03/2022.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Estrategia UNODC 2021-2025*, UNODC, Nueva York, 2022. Disponible en: [https://www.unodc.org/res/strategy/full-strategy\\_html/full-strategy-ES.pdf](https://www.unodc.org/res/strategy/full-strategy_html/full-strategy-ES.pdf), [online], 20/09/2022.
- OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Guía práctica para elaborar estrategias de alto impacto contra la delincuencia organizada*, UNODC, Viena, 2022. Disponible en:

[https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Strategies/Strategy\\_Toolkit\\_SP.pdf](https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/pdf/Strategies/Strategy_Toolkit_SP.pdf), [online], 17/03/2022.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Manual de buenas prácticas para la protección de los testigos en las actuaciones penales que guarden relación con la delincuencia organizada*, UNODC, Nueva York, 2008.

Disponible en: [http://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20\(S\).pdf](http://www.unodc.org/documents/organized-crime/V0852046%20WP%20Good%20Practices%20(S).pdf), [online], 18/07/2020.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, *Policía. Investigación de delitos. Manual de instrucción para la evaluación de la justicia penal 3*, UNODC, Nueva York, 2010. Disponible en:

[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Crime\\_Investigation\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Crime_Investigation_Spanish.pdf), [online], 10/06/2020.

OLASOLO ALONSO, Héctor, «¿Se debe recurrir a los mecanismos de respuestas del derecho internacional penal para hacer frente a los delitos transnacionales?». En: PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, *Política criminal ante el reto de la CRIMINALIDAD transnacional*, Ediciones Universidad de Salamanca - Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas*, Viena, 19 de diciembre de 1988.

Disponible en: [https://www.unodc.org/pdf/convention\\_1988\\_es.pdf](https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf), [online], 31/05/2022.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, New York, 2004. Disponible en:

[https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\\_de\\_las\\_NU\\_contra\\_la\\_Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf), [online], 20/09/2022.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas*, Palermo, Italia, 15 de noviembre de 2000.

Disponible en: [https://legal.un.org/avl/pdf/ha/unctoc/unctoc\\_ph\\_s.pdf](https://legal.un.org/avl/pdf/ha/unctoc/unctoc_ph_s.pdf), [online], 20/05/2022.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Guía Técnica de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Nueva York, 2010. Disponible en:

[https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/TechnicalGuide/10-53541\\_Ebook\\_s.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/Publications/TechnicalGuide/10-53541_Ebook_s.pdf), [online], 20/05/2022.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Declaración sobre Seguridad en las Américas de la OEA*, 28 octubre 2003. Disponible en:

[http://www.oas.org/36AG/espanol/doc\\_referencia/DeclaracionMexico\\_Seguridad.pdf](http://www.oas.org/36AG/espanol/doc_referencia/DeclaracionMexico_Seguridad.pdf), [online], 28/06/2020.

- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Guía práctica de técnicas especiales de investigación en casos de delincuencia organizada transnacional*, Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Secretaría de Seguridad Multidimensional, 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/ssm/ddot/publicaciones/MANUAL%20GU%C3%8DA%20PR%C3%81CTICA%20WEB.PDF>, [online], 20/05/2022.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Legislación modelo y comentarios en relación con la entrega vigilada de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados*, Tercera Conferencia de los Estados Parte de la CIFTA, Washington, DC, 2012. Disponible en: [https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad\\_civil/Docs/CIFTA00606S04.doc](https://www.oas.org/es/sre/dai/sociedad_civil/Docs/CIFTA00606S04.doc), [online], 10/09/2022.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Resolución AG/RES 2026 sobre «Lucha contra la delincuencia organizada transnacional en el hemisferio»*. Disponible en: <http://www.oas.org/es/sla/docs/ag02863s12.pdf>, [online], 18/07/2020.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Sistema de información sobre comercio exterior*. Disponible en: <http://www.sice.oas.org/Trade/Junac/decisiones/DEC587s.asp>, [online], 18/07/2020.
- ORLANDI, Renzo, «La lucha procesal penal contra la criminalidad organizada en Italia». En: GÓMEZ COLOMER, Juan Luis y GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, *Terrorismo y proceso penal acusatorio*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2006.
- ORLANDI, Renzo, «La prolusione di Rocco e le dottrine del processo penale». En: *Criminalia, Annuario di scienze penalistiche*, pp. 207-225, Edizioni ETS, 2010. Disponible en: <https://discrimen.it/wp-content/uploads/007-ORLANDI.pdf>, [online], 20/05/2022.
- ORSI, Omar Gabriel; RODRÍGUEZ GARCÍA, Nicolás y MICELI, Jorge E, *Análisis de redes sociales y sistema penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- ORTEGA BURGOS. Enrique y OCHOA MARCO, Raúl, *Derecho penal 2021*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
- ORTEGO PÉREZ, Francisco, «La denominada prueba pericial de inteligencia policial». En: *Justicia*, núm. 2, pp. 263-283, 2017.
- ORTIZ PRADILLO, Juan Carlos, «Comunicaciones, tecnologías y proceso penal: Viejos delitos, nuevas necesidades». En: ASECIO MELLADO, José María y FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes (Dir. Coord.), *Justicia penal y nuevas formas de delincuencia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- ORTIZ PRADILLO, Juan Carlos, «Desafíos legales de las diligencias de investigación tecnológica» En: FUENTES SORIANO, Olga, *El Proceso Penal. Cuestiones Fundamentales*, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2017., pp. 279-291.

- ORTIZ PRADILLO, Juan Carlos, «Inteligencia artificial, big data, tecnovigilancia y derechos fundamentales en el proceso penal». En: VILLEGAS DELGADO, César y MARTÍN RÍOS, María del Pilar, *El Derecho de la Encrucijada Tecnológica. Estudios sobre Derechos Fundamentales, nuevas tecnologías e inteligencia artificial*, pp. 103-127, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.
- ORTIZ PRADILLO, Juan Carlos, *Los delatores en el proceso penal. Recompensas, anonimato, protección y otras medidas para incentivar una colaboración eficaz con la justicia*, Wolters Kluwer, Madrid, 2018.
- PADILLA SANABRIA, Lizbeth Xóchitl, *Delincuencia organizada, lavado de dinero y terrorismo. El Derecho penal del enemigo y la restricción de los derechos humanos en el neoliberalismo jurídico*, Flores, México, 2017.
- PARLAMENTO EUROPEO, CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, *Directiva 2014/41/CE, 3 de abril /2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal*. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2014/130/L00001-00036.pdf>, [online], 20/09/2022.
- PARLAMENTO EUROPEO, *Informe A5-0264/2001. Sobre la existencia de un sistema mundial de interceptación de comunicaciones privadas y económicas (sistema de interceptación ECHELON) (2001/2098(INI))*. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-5-2001-0264\\_ES.html?redirect#\\_section1](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-5-2001-0264_ES.html?redirect#_section1), [online], 10/09/2021.
- PARRA QUIJANO, Jairo, *Racionalidad e ideología en las pruebas de oficio*, Temis, Bogotá, 2004.
- PASCUA, Francisco Javier, *Escuchas telefónicas, grabaciones de audio subrepticias y filmaciones*, Ediciones jurídicas Cuyo, Argentina, 2003.
- PATIÑO GONZÁLEZ, María Cristina; RAMELLI ARTEAGA, Alejandro; MORENO SEGURA, Vilma Andrea y Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales “Gerardo Molina” (Edit.), *La intervención procesal de la víctima: especial consideración a los sistemas procesales de la Ley 906/04, 975/05, Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Corte Penal Internacional*, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2009.
- PAVARINI, Massimo, *Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad*, Flacso, Quito, 2009.
- PEDRAZ PENALVA, Ernesto, *Constitución, jurisdicción y proceso*, Akal, Madrid, 1990.
- PERDOMO TORRES, Jorge Fernando, *Estudios penales a partir de libertad y solidaridad*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009.
- PERDOMO TORRES, Jorge Fernando, PARRA, William, *Las organizaciones criminales. Sistema de injusto autónomo*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2021.

- PÉREZ ALARCÓN, Carlos Andrés, «¿El testimonio del delator beneficiario de principio de oportunidad requiere prueba de corroboración?». En: AA. VV., *Derecho procesal colombiano. Tendencias, críticas y propuestas, en homenaje al maestro Jairo Parra Quijano*, pp. 223-233, ICDP, Bogotá, 2017.
- PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, *Política criminal ante el reto de la CRIMINALIDAD transnacional*, Ediciones Universidad de Salamanca - Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.
- PÉREZ DE ACHA, Gisela, *Hacking Team: malware para la vigilancia en América Latina*, Derechos Digitales, 2016. Disponible en: [https://www.apc.org/sites/default/files/malware-para-la-vigilancia\\_0\\_1.pdf](https://www.apc.org/sites/default/files/malware-para-la-vigilancia_0_1.pdf), [online], 20/10/2022.
- PÉREZ GIL, Julio, « Normas procesales y Sociedad de la información: entre el Tecno-optimismo y los Tecno-prejuicios». En: *Derecho y conocimiento: anuario jurídico sobre la sociedad de la información y del conocimiento*, pp. 51-60, 3, 2005.
- PÉREZ GIL, Julio; GONZÁLEZ LÓPEZ, Juan José, «La videovigilancia como diligencia de recogida de datos de carácter personal: una reflexión sobre sus repercusiones procesales». En: ETXEBERRIA GURIDI, José Francisco, ORDEÑANA GEZURAGA, Ixusko (Coords.) *Videovigilancia. Ámbito de aplicación y derechos fundamentales afectados. En particular la protección de los datos personales*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2010.
- PÉREZ GIL, Julio; «Los datos de localización geográfica en la investigación penal». En: PEDRAZ PENALVA, Ernesto, *Protección de datos y proceso penal*, pp. 307-354, Wolters Kluwer, Madrid, 2010.
- PÉREZ GIL, Julio, «Medidas de investigación tecnológica en el proceso penal español privacidad vs. eficacia en la persecución». En: BRIGHI, Raffaella, *Informatica giuridica e informatica forense al servizio della società della conoscenza: scritti in onore di Cesare Maioli*, Aracne Editrice, Italia, 2018.
- PÉREZ LUÑO. Enrique, «El derecho ante las nuevas tecnologías». En: VILLEGAS DELGADO, César y MARTÍN RÍOS, María del Pilar, *El derecho de la encrucijada tecnológica. Estudios sobre derechos fundamentales, nuevas tecnologías e inteligencia artificial*, pp. 28-39, Tirant lo Blanch, Valencia 2022.
- PÉREZ SALAZAR, Bernardo, «Organizaciones criminales transnacionales, “espacios ingobernados” y una doctrina que emerge». En: *Prolegómenos*, vol. 10, núm. 20, pp. 17-26. <https://doi.org/10.18359/prole.2532>, [online], 17/08/2022.
- PÉREZ SARMIENTO, Eric Lorenzo, *La dicotomía de la prueba en el proceso penal acusatorio*, Ibáñez, Bogotá, 2011.

- PÉREZ-CRUZ MARTÍN, Agustín J, «Técnicas especiales de investigación. Primera parte». En: AA. VV., *Derecho procesal penal: aspectos probatorios*, Universidad Espíritu Santo, Ecuador, 2022.
- PITREZ DE AGUIAR CORREA, Eduardo, «Conexión derecho penal: La reconfiguración subjetiva, normativa y funcional de la política criminal en la sociedad red». En: PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel, *Política criminal ante el reto de la CRIMINALIDAD transnacional*, Ediciones Universidad de Salamanca - Tirant lo Blanch, Valencia, 2016
- PIVA TORRES, Gianni Egidio y GRANADILLO MALAVE, Alfonzo, *El dominio del hecho en el derecho penal. Referencia a la autoría en la criminalidad organizada*, J. M. Bosch, Barcelona, 2019.
- PONTÓN CEVALLOS, Daniel, «Un debate ausente: la producción de inteligencia criminal en América Latina. Entrevista a Marcelo Fabián Saín». *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 15, pp. 127-134, enero, 2015. Disponible en: <https://doi.org/10.17141/urvio.15.2014.1593>, [online], 17/09/2022.
- POSADA MAYA, Ricardo, *Los cibercrímenes: Un nuevo paradigma de criminalidad. Un estudio del título VII bis del Código Penal colombiano*, Ibáñez - Universidad de los Andes, Bogotá, 2017.
- POZUELO PÉREZ, Laura, *La política criminal mediática: Génesis, desarrollo y costes*, Marcial Pons, Madrid, 2013.
- PRIETO SANCHÍS, Luis y otros, *Constitución y derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Ministerio de la Presidencia, Secretaría General Técnica, Madrid, 2004.
- QUEVEDO GONZÁLEZ, Josefina, *Investigación y prueba del ciberdelito*, Universidad de Barcelona, Barcelona, 2017.
- QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, «El alcance de la globalización y el Derecho penal». En: VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina (Dir.), *Sociedad global y derecho público*, pp. 211-226, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.
- QUINTERO, María Eloísa (Coord.), *Herramientas para combatir la delincuencia organizada* (2.ª ed.), INACIPE, México, 2012.
- RAFFO LÓPEZ, Leonardo, y GÓMEZ CALDERÓN, Diego, «Redes criminales y corrupción en la era del microtráfico y el narcomenudeo». En: *Revista de Economía Institucional*, vol. 19, núm. 37, pp. 227-261, 2017. Disponible en <https://doi.org/10.18601/01245996.v19n37.12>, [online], 15/10/2022.
- RAGUÉS VALLÈS, Ramón, «Derecho penal sustantivo y derecho procesal penal: Hacia una visión integrada». En: *La reforma del proceso penal peruano. Anuario de derecho penal*, pp. 129-163, 2004. Disponible en:

[https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2004\\_08.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2004_08.pdf), [online], 23/07/2021.

RAMELLI ARTEAGA, Alejandro, *Modulo 1. Derecho Internacional Humanitario y Corte Penal Internacional*, Universidad Santo Tomas - Ministerio de Justicia, 2013.

REYES ALVARADO, Yesid, «Arrepentidos y testigos secretos: Remembranzas de la Santa Inquisición». En: AA. VV, *Teorías actuales en el derecho penal*, Ad-Hoc, Buenos Aires, 1998.

REYES BELTRÁN, Pablo Ignacio, *Derecho y globalización. Las transformaciones del Estado contemporáneo*, Universidad Nacional de Colombia, 2017.

RIQUERT, Marcelo, *El arrepentido: ¿colaborador eficaz o delator premiado?*, Hammurabi, Buenos Aires, 2017.

RIQUERT, Marcelo, *La delación premiada en el derecho penal. El arrepentido: una técnica especial de investigación en expansión*, Hammurabi, Buenos Aires, 2011.

RIVERA MORALES, Rodrigo, *Actos de investigación y prueba en el proceso penal*, Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 2021.

RIVES SEVA, Antonio Pablo, *La intervención de las comunicaciones en el proceso penal*, J. M. Bosch, Barcelona, 2010.

RIZO GÓMEZ, Belén, «El agente encubierto como herramienta procesal y probatoria contra el crimen organizado». En: *Cuadernos de Política Criminal*, núm. 125, septiembre 2018.

RIZO GÓMEZ, Belén, «La infiltración policial en Internet. A propósito de la regulación del agente encubierto informático en la Ley orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de enjuiciamiento criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica». En: ASECIO MELLADO, José María (Dir.) y FERNÁNDEZ LÓPEZ, Mercedes (Coord.), *Justicia penal y nuevas formas de delincuencia*, pp. 99-123, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

RODRÍGUEZ LAINZ, José Luis, «Consideraciones jurídicas en torno a la licitud constitucional de SITEL». En: *Diario la Ley*”, núm. 7344, Sección Doctrina, La Ley, 2010.

RODRÍGUEZ DE OLIVEIRA, Víctor Gabriel, «Del agente encubierto en la legislación latinoamericana: Límites éticos y cambios inevitables». En: RAMÍREZ BARBOSA, Paula Andrea, *Desafíos del derecho penal en la sociedad del siglo XXI, Libro homenaje a Ignacio Berdugo Gómez de la Torre*, Universidad Católica de Colombia - Temis, 2018.



- RODRÍGUEZ DE OLIVEIRA, Víctor Gabriel, *Delación premiada. Límites éticos del Estado*, Temis, Bogotá, 2019.
- RODRÍGUEZ MARÍN, Fernando, «Los delitos de escuchas ilegales y el derecho a la intimidad». En: VV. AA., *Anuario de derecho penal y ciencias penales* (Tomo 43), pp. 197-240, 1990.
- ROMERO BERDULLAS, Carlos Manuel, *Derecho penal líquido: derrame de la expresión constitucional*, Fórum, Anuario del Centro de Derecho constitucional, No. 4, Biblioteca Central “San Benito Abad”, 2016. Disponible en: <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/2586/1/derecho-penal-liquido-berdullas.pdf>, [online], 18/07/2020.
- ROMERO SÁNCHEZ, Angélica, *La asociación criminal y los delitos de banda en el derecho penal alemán: Fundamentos históricos, dogmáticos y de política criminal*, Instituto Max Planck de Derecho penal Extranjero e Internacional - Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2015.
- ROXIN, Claus, «De la dictadura a la democracia. Tendencias de desarrollo en el Derecho penal y procesal penal alemán». En: ARAQUE MORENO, Diego (Edit.), *Estudios derecho penal. Libro homenaje a Juan Fernández Carrasquilla*, pp. 625-642, Universidad de Medellín, Medellín, 2012.
- ROXIN, Claus, *Derecho penal. Parte general (Tomo II). Especiales formas de aparición del delito*, Navarra, Aranzadi, 2014.
- ROXIN, Claus, *Derecho procesal penal*, El Puerto, Buenos Aires, 2000.
- ROXIN, Claus, «La ciencia del derecho penal ante las tareas del futuro». En: MUÑOZ CONDE, Francisco (Coord.), *La ciencia del derecho penal ante el nuevo milenio*, pp. 389-462, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
- ROXIN, Claus, «La protección de la persona en el derecho procesal penal alemán». En: ROXIN, Claus, *La evolución de la política criminal, el derecho penal y el proceso penal*, pp. 121-155, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.
- ROXIN, Claus y SCHÜNEMANN, Bernd, *Derecho procesal penal*, Didot, Buenos Aires, 2019.
- RUIZ ANTÓN, Luis Felipe, «El delito provocado, construcción conceptual de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo». En: *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, Tomo 35, Fasc/Mes 1, pp. 119-144, 1982.
- RUIZ DÍAZ, Lucas J, *La acción exterior de la Unión Europea contra el crimen organizado transnacional. Aspectos internos y dinámicas externas del discurso securitario*, Tecnos, Madrid, 2017.

- RUIZ DORADO, María, *Constitución y espionaje. Un estudio comparado de algunos sistemas gubernamentales de interceptación de España e Italia*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.
- SALAMANCA AGUADO, Esther, «El respeto a la vida privada y a la protección de datos personales en el contexto de la vigilancia masiva de comunicaciones». En: *Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE)*, 4, 2014. Disponible en: <https://revista.ieee.es/article/view/306>, [online], 10/09/2020.
- SALAZAR MARÍN, Mario, *Autor y partícipe en el injusto penal. Escuela dialéctica del derecho penal* (2.<sup>a</sup> ed.), Ibáñez, Bogotá, 2011.
- SALCEDO ALBARÁN, Eduardo, GARAY SALAMANCA, Luis, *Macrocriminalidad: Complejidad y resiliencia de las redes criminales*, IUniverse, Bloomington, 2016.
- SALINAS FRAMIS, Andrea G y GONZÁLEZ ÁLVAREZ, José Luis, *Investigación criminal. Principios, técnicas y aplicaciones*, LID Editorial Empresarial, Madrid, 2015.
- SAMPEDRO ARRUBLA, Camilo, *La entrega vigilada*, *Revista Derecho Penal y Criminología*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2009. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/520/498>, [online], 20/05/2022.
- SAMPÓ, Carolina, ALAN FERREIRA, Marcos, «De la fragmentación de las estructuras criminales a una proto-mafia: Un análisis del Primeiro Comando da Capital (PCC) en Sudamérica». En: *Revista de Estudios en Seguridad Internacional*, vol. 6, núm. 2, pp. 101-115, 2020. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.18847/1.12.6>, [online], 17/09/22.
- SÁNCHEZ-VERA GÓMEZ-TRELLES, Javier: «En los límites de la inducción». En: *InDret*, núm. 2, (2012). Disponible en: <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/884.pdf>, [online], 20/05/2022.
- SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel, «Estrategias geopolíticas de la criminalidad organizada: Desafíos de la inteligencia criminal». En: ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos*, pp. 105-140, Ediciones Universidad de Salamanca - Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel, «Inteligencia criminal». En: DÍAZ FERNÁNDEZ, Antonio, *Conceptos fundamentales de inteligencia*, Tirant Lo Blanch, 2016.
- SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel, «Nuevas tendencias de organización criminal y movilidad geográfica. aproximación geopolítica en clave de inteligencia criminal». En: *Revista UNISCI*, Journal, núm. 41, mayo, 2016. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/767/76746670008.pdf>, [online], 20/05/2022.

- SANSÓ-RUBERT PASCUAL, Daniel, BLANCO NAVARRO, José María, «Inteligencia criminal». En: SALINAS FRAMIS, Andrea y GONZÁLEZ ÁLVAREZ, José Luis, *Investigación criminal. Principios, técnicas y aplicaciones*, pp. 291-308, LID Editorial Empresarial, Madrid, 2015.
- SANZ MULAS, Nieves, *Alternativas a la pena privativa de libertad. Análisis crítico y perspectivas de futuro en las realidades española y Centroamérica*, Colex., Madrid, 2000.
- SANZ MULAS, Nieves, *Política criminal*, Ratio Legis, Salamanca, 2016.
- SATZGER, Helmut, «La europeización del derecho penal. La influencia del derecho de la Unión Europea en el ordenamiento jurídico-penal nacional de los Estados miembros». En: AMBOS, Kai y BÖHM. María Laura, *Desarrollos actuales de las ciencias criminales en Alemania*, pp. 159-172, Temis, Bogotá, 2012.
- SCHELLER D'ANGELO, André y LUGO QUIROZ, Edwin de Jesús, «Conceptualización del crimen organizado y su regulación en la legislación penal colombiana». En: *Nuevo Foro Penal*, núm. 92, pp. 276-309, 2019. Disponible en: <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/5441/4576>, [online], 20/05/2022.
- SCHONE, Wolfgang, «El delito provocado», *Leyer*, núm. 10, pp. 41-45, diciembre -enero, 1999.
- SCHWAB, Klaus, *La cuarta revolución industrial*, Debate, Barcelona, 2016.
- SFERLAZZA, Ottavio, «La asociación delictiva tipo mafioso». En: QUINTERO, María Eloísa (Coord.), *Herramientas para combatir la delincuencia organizada* (2.ª ed.), INACIPE, México, 2012.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *En busca del derecho penal. Esbozos de una teoría realista del delito y de la pena*, B de F, Montevideo, 2016.
- SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la Política criminal en las sociedades postindustriales*, F de B, Montevideo-Buenos Aires, 2006.
- SILLITTI, Octavio, LÓPEZ VELÁSQUEZ, María Paula, «El proyecto COPLA para el establecimiento de una Corte Penal Latinoamericana y del Caribe contra el Crimen Organizado Transnacional». En: OLASOLO, Héctor, BUITRAGO DÍAZ, Esperanza, MANÉ GRANADOS, Carmen Suleika y SÁNCHEZ SARMIENTO, Andrés, *Respuestas nacionales e internacionales al fenómeno de la corrupción. Particular atención al ámbito iberoamericano*, pp. 759-772, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
- SOLÉ, Ricard, *Redes complejas. Del genoma a Internet*, Tusquets, Barcelona, 2009.
- SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto, «Los estragos de la lucha contra la criminalidad organizada en el sistema penal: El caso colombiano». En: *Estudios Criminales*, pp.

117-145, julio-septiembre, 2009. Disponible en:  
<http://www.itecrs.org/edicoes/ano:2009/titulo:v9n34p117-145>, [online], 20/05/2022.

SOTOMAYOR ACOSTA, Juan Oberto y TAMAYO ARBOLEDA, Fernando León, «La nueva cuestión penal y los retos de una ciencia penal garantista». En: *Nuevo Foro Penal* núm. 82, enero-junio 2014. Disponible en:  
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/2859>, [online], 20/05/2022.

SOZZO, Máximo, «Populismo penal. Historia, balance, dilemas y perspectivas de un concepto». En: ESCALANTE BARRETO, Estanislao, *Política criminal mediática, populismo penal, criminología crítica de los medios y de la justicia penal*, pp. 23-67, Ibáñez, Bogotá, 2018.

SPIEZIA, Filippo y FAGGIANI, Valentina, *Ataque a Europa. Un atlas del crimen para comprender las amenazas, las respuestas y las perspectivas*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022.

SUÁREZ LÓPEZ, José María, «Aspectos dogmáticos y político-criminales en el tratamiento penal de la delincuencia organizada». En: *Anales de Derecho*, núm. 30, 2012. Disponible en:  
<https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/29408/1/aspectosdogmaticos.pdf>, [online], 20/05/2022.

SUEIRO, Carlos Christian, *Vigilancia electrónica y otros modernos medios de prueba* (2.<sup>a</sup> ed.), Hammurabi, Buenos Aires, 2019.

TARUFFO, Michele, *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos*, Marcial Pons, Madrid, 2010.

TERRADILLOS BASOCO, Juan María, «Apuntes político-criminales en torno a la corrupción pública como delincuencia socioeconómica organizada. El caso español». En: *Nuevo Foro Penal*, núm. 93, pp. 11-49, julio-diciembre, 2019.

TERRADILLOS BASOCO, Juan María, «Globalización, administrativización y expansión del Derecho penal económico». En: *Nuevo Foro Penal*, No. 70, pp. 86-115, 2006.

TERRÓN, Sergio Manuel, «Criminología y cambio social: El delito en la sociedad de consumo». En: *Sistema Argentino de Información Jurídica*. Disponible en:  
<https://bit.ly/3VIDUt1>, [online], 20/05/2022.

TOCORA, Fernando, «La reforma procesal penal en América Latina». En: *Capítulo Criminológico*, vol. 33, núm. 4, pp. 445-468, octubre-diciembre, 2005. Disponible en:  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/R06741-3.pdf>, [online], 20/05/2022.

UGARTE, José Manuel, «La inteligencia criminal en la seguridad pública argentina». En: DEL PERCIO, Enrique (Coord.), *Prejuicio, crimen y castigo*, pp. 249-286, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2010.

- UGARTE, José Manuel, «La militarización de la seguridad pública y del combate a las organizaciones criminales en México». En: GARCÍA GALLEGOS, Bertha y ALDA MEJÍAS, Sonia, (Ed.), *El Estado en América Latina ante el asedio del delito organizado*, pp. 439-475, Real Instituto Elcano y Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2021.
- UMBRÍA ACOSTA, Luis Antonio, «Un preámbulo de política criminal frente a la delincuencia organizada». En: *Revista Criminalidad*, 60, pp. 235-249, Bogotá, 2018. Disponible en: <https://revistacriminalidad.policia.gov.co:8000/index.php/revcriminalidad/article/view/34>, [online], 20/05/2022.
- URBANO CASTRILLO, Eduardo de, «La investigación tecnológica del delito». En: VELASCO NÚÑEZ, Eloy (Dir.), *Los nuevos medios de investigación en el proceso penal. Especial referencia a la tecnovigilancia*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2007.
- VALERO MONTENEGRO, Luis Hernando, «El delito de concierto para delinquir en los casos de “La Parapolítica”». En: *Revista Vía Iuris*, núm. 9, pp. 85-107, julio-diciembre, 2010. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3432174.pdf>, [online], 20/05/2022.
- VALIÑO CES, Almudena, «Las investigaciones en canales cerrados de comunicación: la figura del agente encubierto virtual». En: FAGGIANI, Valentina y GARRIDO CARRILLO, Francisco Javier, *Dimensiones operativas y normativas en la lucha contra el crimen organizado: Perspectivas de reforma*, J. M. Bosch Editor, Barcelona, 2021.
- VALVERDE MEGÍAS, Roberto, *Intervención de comunicaciones telemáticas y registro remoto*. Disponible en: <https://docplayer.es/57937758-Intervencion-de-comunicaciones-telematicas-y-registro-remoto.html>, [online], 20/09/2022.
- VARGAS FORERO, Gonzalo, «Hacia una Teoría del Capital Social» En: *Revista de Economía Institucional*, vol. 4, núm. 6, pp. 71-108, 2002. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2329044.pdf>, [online], 20/05/2022.
- VEGA DUEÑAS, Lorena Cecilia, «Criminalidad organizada y medios especiales de investigación: el agente encubierto». En: NAUKOWA, Redakcja, *Transformaciones geopolíticas y nuevas amenazas en América Latina*, pp. 229-249, Uniwersytetu Marii Curie-Skłodowskiej, Lublin, 2016.
- VEGA DUEÑAS, Lorena Cecilia, *La protección de testigos en delitos de criminalidad organizada*, J. M. Bosch, Barcelona, 2016.
- VEGA DUEÑAS, Lorena Cecilia, *Protección de testigos, víctimas y colaboradores con la justicia en la criminalidad organizada*, Universidad Javeriana - Ibáñez, Bogotá, 2016.

- VELASCO NÚÑEZ, Eloy, «Captación y grabación de comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos». En: ZARAGOZA TEJADA, Javier Ignacio (Coord.), *Investigación tecnológica y derechos fundamentales*, pp. 225-245, Aranzadi, Pamplona, 2017.
- VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando, «El funcionalismo jakobsiano: una perspectiva latinoamericana». En: *Revista General de Derecho Penal*, núm. 3, mayo, 2005., pp. 197-219. Disponible en: <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2005-15-5060&dsID=Documento.pdf>, [online], 20/05/2022.
- VERA SÁNCHEZ, Juan Sebastián, «Algunas variables político-criminales del proceso penal». En: *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 35, pp. 1-57, 2015. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5016365>, [online], 20/05/2022.
- VERVAELE, John, «Redefinición de los objetivos, la naturaleza e instrumentos del sistema de justicia penal bajo el paradigma de la seguridad». En: *Revista de Derecho Penal y Criminología*, pp. 312-324, 2011.
- VERVAELE, John, «Special procedural measures and the protection of human rights. General report». En: *Utrecht Law Review*, vol. 5, núm. 2, octubre, 2009, <https://www.utrechtlawreview.org/articles/abstract/10.18352/ulr.103/>, [online], 25/06/2020.
- VERVAELE, John, «Uso de información de inteligencia en el proceso penal». En: MARTÍNEZ SOTO, Tamara; ARNAIZ SERRANO, Amaya y MORENO CATENA, Víctor, *El Estado de derecho a prueba: seguridad, libertad y terrorismo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- VILLACAMPA ESTIARTE, Carolina (Dir.), *Sociedad global y derecho público*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.
- VILLALPANDO, Waldo Luis, *Crimen organizado transnacional*, Astrea, Buenos Aires, 2014.
- VILLAR FUENTES, Isabel, «El uso de las nuevas tecnologías en las diligencias de investigación: Especial referencia a supuestos de terrorismo. Especial referencia a supuestos de terrorismo». En: RODRÍGUEZ TIRADO, Ana María (Coord.), *Cuestiones actuales de derecho procesal*, pp. 573-596, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.
- VILLAR FUENTES, Isabel, «Reflexiones sobre el agente encubierto informático». En: VILLAR FUENTES, Isabel y GARCÍA MOLINA, Pablo, *El proceso penal del siglo XXI: Quo Vadis Iustitia?*, pp. 109-129, Universidad de Cádiz, Jerez de la Frontera, 2015.

- VILLEGAS DELGADO, César y MARTÍN RÍOS, María del Pilar, *El derecho de la encrucijada tecnológica. Estudios sobre derechos fundamentales, nuevas tecnologías e inteligencia artificial* Tirant lo Blanch, Valencia, 2022.
- WILLIAMS, Phil, «Transnational Criminal Networks». En Arquilla, J y Ronfeldt, D. *Networks and Netwars: The Future of Terror, Crime, and Militancy*, RAND Corporation, Santa Monica, 2001.
- WILLIAMSON, Oliver, «Transaction cost economics and organization theory». En: WILLIAMSON, Oliver, *Organization Theory: From Chester Barnard to the Present and Beyond*, pp. 207-256, Oxford University Press, Oxford 1995.
- WOLTER, Jürgen y FREUND, Georg, *El sistema integral del derecho penal. Delito, determinación de la pena y proceso penal*, Marcial Pons, Madrid, 2004.
- YOUNG, Jock, *El vértigo de la modernidad tardía*, Didot, Buenos Aires, 2012.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *El agente provocador*, Leyer, núm. 10, pp. 47-64, diciembre-enero, 1999.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *El crimen organizado, una categorización frustrada*, Leyer, 1996.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *El enemigo en el derecho penal*, Dickinson, Madrid, 2006.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, «Impunidad del agente encubierto y del delator: una tendencia legislativa latinoamericana». En: *Revista de Derecho Penal*, núm. 6, pp. 7-12, abril-mayo, 1998.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar*, Ediar, Buenos Aires, 2011.
- ZARAGOZA TEJADA, Javier Ignacio, «El agente encubierto “On Line”». En: ZARAGOZA TEJADA, Javier Ignacio (Coord), *Investigación tecnológica y derechos fundamentales*, pp. 327-358, Aranzadi, Pamplona, 2017.
- ZULUAGA TABORDA, John E, «De los motivos ‘fundados’ para la afectación de derechos fundamentales en el proceso penal colombiano». En: *Gaceta Penal*, núm. 68, pp. 309-342, febrero, 2015.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Criminalidad organizada y sistema de derecho penal. Contribución a la determinación del injusto penal de organización criminal*, Comares, Granada, 2009.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, *Criminalidad organizada transnacional: Una amenaza a la seguridad de los Estados democráticos*, Ediciones Universidad de Salamanca - Tirant lo Blanch, Valencia, 2017.

- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura: «Criminalidad organizada, Unión Europea y sanciones a empresas». En: VV. AA, *Criminalidad organizada. Reunión de la sección nacional española preparatoria del XVI Congreso de la AIDP en Budapest*, pp. 55-90, Universidad de Castilla-La Mancha, Ciudad Real, 1999.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, «El concepto de criminalidad organizada transnacional: problemas y propuestas». En: *Revista Nuevo Foro Penal*, vol. 12, núm. 86, enero-junio 2016. Disponible en: <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3646>, [online], 20/05/2022.
- ZÚÑIGA RODRÍGUEZ, Laura, «Modelos de política criminal frente a la criminalidad organizada. Entre eficacia y garantías». En: LEÓN ALONSO, Marta y FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela (Coord.), *Derechos y libertades en la sociedad actual*, Comares, Madrid, 2014.



## **Referencias jurídicas**

### **Referencias jurídicas de Colombia**

#### **Leyes y actos legislativos**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Acto legislativo 03 de 2002.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 2197 de 2022.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1908 de 2018.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 198 de 2018.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1453 de 2011.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 164 de 2010.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 23 de 2006.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1142 de 2007.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 906 de 2004.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 800 de 2003.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 599 de 2000.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 418 de 1997.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1621 de 2013.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1708 de 2014.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Proyecto de Ley 164 de 2010.

#### **Sentencias Colombia**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-052 de 1993.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-176 de 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-171 de 1993.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-489 de 1995.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-261/1996.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-241 de 1997.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-646 de 2001.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-692 de 2003.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-872 de 2003.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-962 de 2003.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-1092 de 2003.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-248 de 2004.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-148 de 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-1177 de 2005.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-336 de 2007.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-025 de 2009.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-913 de 2010.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-936 de 2010.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-771 de 2011.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-742 de 2012.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-334 de 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-850 de 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-594 de 2104.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-757 de 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-881 de 2014.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-156 de 2016.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-02 de 2018.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-094 de 2020.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-222 de 1992.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-406 de 1992.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-414 de 1992.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-530 de 1992.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-349 de 1993.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-210 de 1994.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T- 411 de 1995.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-696 de 1996.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-552 de 1997.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-517 de 1998.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia C-037 de 2000.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-437 de 2004.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia  
T-787 de 2004.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T- 405 de 2007.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-158A de 2008.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-303 de 2008.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-708 de 2008.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-916 de 2008.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-439 de 2009.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-044 de 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-634 de 2013.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-718 de 2015.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-275 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia T-280 de 2022.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia SU-056 de 1995.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia SU-414 de 2017.

CORTE CONSTITUCIONAL,  
Sentencia SU-371 de 2021.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Rad. 10656, de 15 de noviembre de  
2000.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Rad. 13.148, de 21 de noviembre de  
2002.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Radicado 17.083 de 2003.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Radicado 19.213, 21 de agosto de 2003.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Radicado 19.081 de 2005.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
19081, 22 junio 2005.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Radicado 27.518, 28 de noviembre de  
2007.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Rad. 28888, 13 de febrero 2008.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
SP28835, 15 septiembre de 2010.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Rad. 32000, septiembre de 2011.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Rad. 3325, 27 de febrero de 2013.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Rad. 41790, 11 de septiembre de 2013.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
SP5065, 28 de abril de 2015.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Rad. 36784, 28 de abril de 2015.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
SP12550, 16 de septiembre de 2015.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Sala de Casación Penal, SP17459, 16 de  
diciembre de 2015.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Radicado 43.356, 03 de febrero de 2016.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
Rad. 44.612 de 2017.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
SP7830, Rad. 46165, de 2017.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
SP4034, 25 de septiembre de 2019.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,  
SP1964, 5 de junio de 2019.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Rad.  
51.007, 5 de junio 2019.

TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ,  
Sentencia Bloque Catatumbo, Rad. 1821,  
octubre de 2014.

TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ,  
Sentencia Bloque Centauros, Rad. 1121,  
julio de 2016.

TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ,  
Sentencia Bloque Central Bolívar, Rad.  
1357, agosto de 2017.

TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ,  
Sentencia Bloque Catatumbo, Rad. 1821,  
octubre de 2014.

TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ,  
Sentencia Bloque Centauros, Rad.1121,  
julio de 2016.

TRIBUNAL DE JUSTICIA Y PAZ,  
Sentencia Bloque Central Bolívar, 1 Rad.  
357, agosto de 2017.

### **Decretos, directivas y resoluciones**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Directiva 1 de 2012. Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquéllos en la Fiscalía General de la Nación.*

Disponible en:

[https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/directiva\\_fiscalia\\_0001\\_2012.htm](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/directiva_fiscalia_0001_2012.htm)  
, [online], 08/01/2022.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Directiva 2 de 2015. Por medio de la cual se amplía y modifica la Directiva 01 de 2012, se desarrolla el alcance de los criterios de priorización de situaciones y casos, y se establecen lineamientos para la planificación y gestión estratégica de la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.*

Disponible en:

[https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/directiva\\_fiscalia\\_0002\\_2015.htm](https://jurinfo.jep.gov.co/normograma/compilacion/docs/directiva_fiscalia_0002_2015.htm)  
, [online], 08/01/2022.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Directiva 4 de 2021. Por medio de la cual se unifican criterios para la interceptación de comunicaciones, se dictan medidas para*

*preservar el derecho a la intimidad frente a estas actuaciones y se provee lo pertinente para garantizar la funcionalidad e integridad del sistema de interceptaciones.* Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2021-DIRECTIVA-0004-CRITERIOS-INTERCEP-COMUNIC-Y-PRESERVAR-DERECHO-A-INTIMIDAD.pdf>, [online], 20/01/2023.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Estrategia disruptiva contra el narcotráfico 2.0. Herramienta de análisis y planeación*, Fiscalía General de la Nación, Bogotá, 2020. Disponible en: <https://www.casede.org/index.php/biblioteca-casede-2-0/criminalidad-1/investigacion-criminal/697-estrategia-disruptiva-contra-el-narcotrafico>, [online], 20/09/2022.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Manual Único de Policía Judicial Versión N. 2.* Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Manual-de-Policia-Judicial-Actualizado.pdf>, [online], 20/11/2022.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Normatividad de la Fiscalía General de la Nación.* Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/normatividad/>, [online], 08/01/2022.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Resolución 1810 de 2012.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Resolución 06351 de 2008.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Resolución 0-0024 de 2002.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA, Directiva 015 de 2015.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DE COLOMBIA, *Directiva 5 de 2016. Expedir los lineamientos del ministerio de defensa nacional para caracterizar y enfrentar a los grupos armados organizados (GAO).* Disponible en: [https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/dir\\_15\\_2016.pdf](https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/dir_15_2016.pdf), [online], 5/07/2020.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. *Malware.* Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/18744:Malware#:~:text=El%20malware%20es%20la%20descripci%C3%B3n,efectos%20no%20deseados%20o%20maliciosos>, [online], 16/11/2023.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 3011 de 2013.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 1194 de 1989.

## Referencias jurídicas de España

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, No. 308, *Ley Orgánica 8 de 1992. Modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas*. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-28425>, [online], 27/06/2020.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, No. 281, *Ley Orgánica 10 de 1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1995/BOE-A-1995-25444-consolidado.pdf>, [online], 21/06/2020.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, No. 126, *Ley Orgánica 4 de 1988. Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/lo/1988/05/25/4>, [online], 20/09/2022.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, No. 12, *Ley Orgánica 5 de 1999. Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de perfeccionamiento de la acción investigadora relacionada con el tráfico ilegal de drogas y otras actividades ilícitas graves*. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-846>, [online], 20/09/2022.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. No. 282, *Ley 23 de 2014, de 20 de noviembre, Reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea*. Disponible En <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12029&p=20210702&tn=1>, [online], 16/11/2022.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. 97/2015 (Dictamen). Anteproyecto de ley orgánica de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal, el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológicas. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=CE-D-2015-97> [online], 20/09/2022.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, No. 239, *Ley Orgánica 13 de 2015. Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica*. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/06/pdfs/BOE-A-2015-10725.pdf>, [online], 20/09/2022.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, *Circular 2 de 2015. sobre los delitos de pornografía infantil tras la reforma operada por Ley Orgánica 1/2015*. Disponible en: [https://www.boe.es/buscar/abrir\\_fiscalia.php?id=FIS-C-2015-00002.pdf](https://www.boe.es/buscar/abrir_fiscalia.php?id=FIS-C-2015-00002.pdf), [online], 20/09/2022.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, No. 294, *Ley 3 de 2018. Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673>, [online], 13/07/2020

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, Consejo Fiscal, *Informe del consejo fiscal al anteproyecto de ley orgánica de modificación de la ley de enjuiciamiento criminal*, 23 de enero de 2015, Disponible en: <http://pdfs.wke.es/2/2/7/8/pd0000102278.pdf>, [online], 20/09/2022.

MINISTERIO DE JUSTICIA y CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, *Estrategia nacional contra el crimen organizado y la delincuencia grave 2019-2023*, MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES E IGUALDAD, Madrid, 2019. Disponible en: <https://www.dsn.gob.es/es/file/2710/download?token=1kRwAbtN>, [online], 27/06/2020.

### **Sentencias España**

SAN 3462, 25 de septiembre de 2018.  
SAN 5286/2019, 30 de diciembre.  
SAN 2763, 14 de octubre de 2020.  
SAN 4196, 23 de septiembre de 2021.  
SAP-CO 530, 26 de mayo de 2017.  
SAP-B 9652, 21 de julio de 2022.  
STC 108, 23 de abril de 2001.  
STC 70, 23 de marzo 2009.  
STC 83, 22 de abril de 2002.  
STC 281, de 9 de octubre de 2006.  
STC 173, 7 de noviembre de 2011.  
STC 241, 17 de diciembre de 2012.  
STC 145, 22 de septiembre de 2014.  
STC 170, 7 de octubre de 2013.  
STC 46, 24 de marzo de 2022.  
STS 1435, 29 de septiembre de 2000.  
STS 835, 12 de mayo de 2001.  
STS 2104, 9 de diciembre de 2002.  
STS 2224, de 18 de diciembre de 2002.  
STS 786, 29 de mayo de 2003.  
STS 467, 26 de abril de 2007.  
STS 655, 25 de junio de 2007.  
STS 24, 24 de julio de 2007.

STS 783, 1 de octubre de 2007.  
STS 767, 3 de octubre de 2007.  
STS 236, 9 de mayo de 2008.  
STS 269, 23 de mayo de 2008.  
STS 292, 28 de mayo de 2008.  
STS 335, 10 de junio de 2008.  
ST 598, 3 de octubre de 2008.  
STS 739, 12 de noviembre de 2008.  
STS 895, 16 de diciembre de 2008.  
STS 308, 19 de enero de 2009.  
STS 114, 11 de febrero de 2009.  
STS 480, 22 de mayo de 2009.  
STS 5, agosto de 2009.  
STS 954, 30 de septiembre de 2009.  
STS 985, 13 de octubre de 2009.  
STS 960, 16 de octubre de 2009.  
STS 1047, 4 de noviembre de 2009.  
STS 1078, 5 de noviembre de 2009.  
STS 1155, 19 de noviembre de 2009.  
STS 191, 23 de febrero de 2010.  
STS 290, 31 de marzo de 2010.  
STS 565, 6 de junio de 2011.  
STS 5597, 7 de julio de 2010.

STS 680, 14 de julio de 2010.  
STS 156, 21 de marzo de 2011.  
STS 863, 21 de julio de 2011.  
STS 1097, 25 de octubre de 2011.  
STS 8595, 17 de noviembre de 2011.  
STS 223, 20 de marzo de 2012.  
STS 213, 22 de marzo de 2012.  
STS 635, 17 de julio de 2012.  
STS 697, 2 de octubre 2012.  
STS 6805, 8 de octubre de 2012.  
STC 241, 17 de diciembre de 2012.  
STS 204, 20 de marzo de 2013.  
STS 786, 29 de mayo de 2013.  
STC 170, 7 de octubre de 2013.  
STS 303, 4 de abril de 2014.  
STS 554, 16 de junio de 2014.  
STS 850, 26 de noviembre de 2014.  
STS 253, 24 de abril de 2015.  
STS 5115, 17 de noviembre de 2015.  
STS 338, 2 de junio de 2015.  
STS 93, 17 de febrero de 2016.  
STS 2733, de 3 de junio de 2016.  
STS 5470, 15 de diciembre de 2016.  
STS 278, 31 de enero de 2017.  
STS 2800, 1 de junio de 2017.  
STS 2968, 7 de julio de 2017.  
STS 714, 16 de enero de 2018.  
STS 86, 14 de febrero de 2018.  
STS 760, 28 de mayo 2018.  
STS 3146, 11 de septiembre de 2018.  
STS 4038, 26 de noviembre de 2018.  
STS 332, 7 de febrero de 2019.  
STS 132, 12 de marzo de 2019.  
STS 140, 13 de marzo de 2019.  
STS 750, 13 de marzo de 2019.  
STS 1003, 1 de abril de 2019.  
STS 256, 22 de mayo de 2019.  
STS 1654, 22 de mayo de 2019.  
STS 455, 15 de septiembre de 2020.  
STS 3191, 14 de octubre de 2020.  
STS 4446, 3 de diciembre de 2020.  
STS 4436, 28 de diciembre de 2020.  
STS 84, 3 de febrero de 2021.  
STS 2257, 20 de mayo de 2021.  
STS 3275, 28 de julio de 2021.  
STS 3944, 20 de octubre de 2021.  
STS 4084, 4 de noviembre de 2021.  
STS 4589, 10 de diciembre 2021.  
STS 132, 24 de enero de 2022.  
STS 918, 3 de marzo de 2022.  
STS 1339, 31 de marzo de 2022.  
STS 1954, 12 de mayo de 2022.  
STS 2348, 15 de junio de 2022.  
STC 89, 29 de junio de 2022.  
STS 3103, 21 de julio de 2022.  
STS 3508, 22 de septiembre de 2022.  
STS 3883, 28 de octubre de 2022.  
STS 376, 3 de febrero 2023.  
STS 441, 10 de febrero de 2023.  
TS 253, 13 de febrero de 2015.  
TS 373, 24 de mayo de 2017.  
TS 3508, 22 de septiembre 2022.



## **Sentencias Tribunal Europeo de Derechos Humanos**

TEDH, Laldas contra Lituania, 1 marzo de 2011.

TEDH, Ramanauskas contra Lituania, febrero de 2008.

TEDH, Teixeira de Castro contra Portugal, 09 de junio de 1998.

TEDH, G.B.S contra. Suiza, 22 de diciembre de 2015.

## **Referencias jurídicas de otros países**

CONGRESO NACIONAL DE CHILE, Ley 20.000 de 2005. *Sustituye la Ley n° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas*. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=235507>, [online], 20/09/2022.

ENFOPOL, *Informe anual sobre la situación de la delincuencia organizada en la Unión Europea*. Documento 6204/1/97, 1997.

EUROPOL, *EU, Serious and organised crime threat assessment*, SOCTA 2013, European Police Office, 2013.

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Ley 27.319 de 2016. *Investigación, prevención y lucha de los delitos complejos. Herramientas. Facultades*. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27319-268004/texto>, [online], 20/09/2022.